



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, OCTUBRE 13 DE 2011

TOMO XXVIII SESIÓN No. 146

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2011.

Presidente Diputado Óscar Sánchez Juárez.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

- 1.- Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental, para

su estudio y dictamen.

- 2.- Lectura y acuerdo conducente al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, por el que informa que recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2012, presentadas por Ayuntamientos de los Municipios de Mexicaltzingo, Huehuetoca, Villa Victoria, Amanalco, Santo Tomás, Texcaltitlán, Donato Guerra, Tlalnepantla de Baz, Otzoloapan, Coacalco de Berriozábal, El Oro, Nopaltepec, Chalco, Zacazonapan, Soyaniquilpan, Chiconcuac,

Apaxco, Temoaya, Jiquipilco, Tlalmanalco, Morelos, Jilotepec, Jilotzingo, Tonicato, Tenango del Aire, Ixtapaluca, Tianguistenco, Tepetlaoxtoc, Chapa de Mota, Ocoyoacac, San Martín de las Pirámides, Zumpango, San Simón de Guerrero, Temamatla, Chicoloapan, Atenco, Tepetzotlán, Temascalcingo, Malinalco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Nezahualcóyotl, Toluca, Sultepec, San Felipe del Progreso, Isidro Fabela, Chapultepec, Temascaltepec y Juchitepec, México.

La Presidencia acuerda el registro del documento y se tiene por enterada la “LVII” Legislatura de su contenido; y se remiten las iniciativas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar convenio de usufructo por un término de 15 años, con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar un inmueble de propiedad estatal y permutarlo por otro de propiedad particular, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del predio en donde se ubica el Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortiz de Domínguez”, en el Municipio de Chalco, México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y

Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma a los artículos 138, 140, 141, parte final de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Mtro. Luis Zamora Calzada del denominado Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa y proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, remitida por la Asociación de Distribuidores de Gasolina y Lubricantes, A.C.

Presidente Diputado Constanzo de la Vega Membrillo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa

de decreto, que instituye el “Día Estatal contra la Obesidad”, plantea instituir el 16 de octubre de cada año, como el “Día Estatal contra la Obesidad”, con el propósito de fomentar entre la población la importancia de una adecuada y sana alimentación; así como el desarrollo de actividades físicas y la práctica del deporte, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Presidente Diputado Constanzo De La Vega Membrillo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

La Presidencia señala que los puntos 9 y 10 se tratarán posteriormente.

11.- Lectura y acuerdo conducente al comunicado de la Junta de Coordinación Política, en relación con designación de representantes de la Legislatura para integrar el Consejo de Premiación de la “Presea Estado de México” y de diversos jurados calificadores, en la forma siguiente:

“Presea Estado de México”:

Propietarios: diputados Juan Ignacio Samperio Montaña y José Sergio Manzur Quiroga; y Suplentes: diputados Héctor Karim Carvallo Delfín y Luis Antonio González Roldán.

Jurados Calificadores de la “Presea Estado de México”:

“Al Mérito Cívico Isidro Fabela Alfaro”:
Propietario diputado Eynar De Los Cobos Carmona; Suplente, diputado Horacio Enrique Jiménez López.

“Al Mérito a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad: Propietario, diputado Pablo Bedolla López; Suplente, diputada Karina Labastida

Sotelo.

“Al Mérito a la Administración Pública”:
Propietario, diputado Enrique Jacob Rocha; Suplente, diputada Ma. Guadalupe Mondragón González.

“Al Mérito en la Preservación del Ambiente”:
Propietario, diputado Francisco Javier Funtanet Mange; Suplente, diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza.

La Presidencia señala que se tienen por designados los diputados, en términos del documento presentado.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 3 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el diputado Ricardo Moreno Bastida.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la propuesta y proyecto de acuerdo que envía la Junta de Coordinación Política, por el que se designa al Maestro Javier Martínez Cruz, como Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos, desprendiéndose del documento que es la primera ocasión que se aplica la legislación vigente en la materia. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

La propuesta y el proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que se encuentra el Maestro Javier Martínez Cruz, por lo que le solicita pase al frente del estrado para que rinda su protesta de Ley.

Protesta de Ley del Maestro Javier Martínez Cruz, como Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos.

9.- Lectura y acuerdo conducente la iniciativa de reformas de diversas disposiciones del Código de Procedimiento Penales del Estado de México, relativa a las condiciones de suspensión de proceso a prueba, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas; así como a iniciativas presentadas por el diputado Óscar Sánchez Juárez, en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; y por los ciudadanos José Luis Gutiérrez Cureño, Leopoldo García Pichardo, Roberto Acevedo Leyva, Enrique de la Rosa M., Peter Homberg Lehmann, Luis Alfonso Guerrero Vázquez y Marco Antonio Mocín Leyva.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

14.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad

y Justicia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

15.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas; así como las iniciativas presentadas por el anterior Titular del Ejecutivo Estatal, Lic. Enrique Peña Nieto; Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por el diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por el diputado Víctor Manuel Bautista López del Partido de la Revolución Democrática; por el diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia; y por los ciudadanos José Luis Gutiérrez Cureño, Leopoldo García Pichardo, Rigoberto Acevedo Leyva, Enrique de la Rosa M., Peter Homberg Lehman, Luis Alfonso Guerrero Vázquez, Marco Macín Leyva.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

16.- Uso de la palabra por un representante de cada Grupo Parlamentario, en el marco de los dictámenes presentados en materia de seguridad; por el Partido Convergencia, el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña; por el Partido Verde Ecologista de México, el diputado Miguel Sámano Peralta; por el Partido del Trabajo, el diputado Oscar Hernández Meza; por el Partido Nueva Alianza, el diputado Luis Antonio González Roldán; por el Partido de la Revolución

Democrática, el diputado Arturo Piña García; por el Partido Acción Nacional, el diputado Luis Gustavo Parra Noriega; y por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado José Sergio Manzur Quiroga.

- 17.- Uso de la palabra por el diputado Pablo Basáñez García, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar al gobierno federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); así como a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que de manera urgente se aprueben y destinen los recursos económicos necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo y posterior ejecución del túnel emisor poniente 2, presentado, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular.

18. Uso de la palabra por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se contemplen recursos ascendentes para el campo, con el objeto de financiar la creación y modernización de infraestructura agrícola y para otorgar asistencia técnica y servicios a la sociedad rural, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictaminación.

- 19.- Uso de la palabra por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, para dar lectura al Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Gobierno Federal a través del titular de la Comisión Nacional del Agua, Ingeniero José Luis Luege Tamargo; al Gobierno del Estado de México, a través del titular de la Comisión del Agua del Estado de México, Ingeniero Armando Álvarez Reyes; así como a los Presidentes Municipales de: Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, Licenciado Arturo Ugalde Meneses y el ciudadano David Castañeda Delgado, respectivamente, a que de forma coordinada, inmediata y definitiva elaboren un plan integral que solucione las constantes inundaciones que han sufrido las colonias Valle Dorado y Arboledas, de los Municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular.

- 20.- Uso de la palabra por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado para que, dentro del ámbito de su competencia y al expedir el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, contemple medidas concretas que garanticen la obligatoriedad de la Educación Media Superior en el Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis y dictaminación.

21.- Uso de la palabra, por el diputado Eynar De los Cobos Carmona, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Estado de México, para que de manera coordinada y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, fortalezcan la supervisión de los albergues, casas de día, centros de atención geriátrica o gerontológica y cualquier otra institución de este tipo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y la atención integral de calidad a los adultos mayores, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Equidad y Género, para su análisis y dictaminación.

22.- Uso de la palabra por la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer mención sobre el Acuerdo Nacional por el Desarrollo de los Jóvenes.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

23.- Uso de la palabra en nombre de la Legislatura por el diputado Miguel Sámano Peralta, con motivo del XXIV Aniversario Luctuoso del Doctor Gustavo Baz Prada.

La Presidencia registra lo expresado por el

diputado.

24.- Uso de la palabra por la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con motivo del Día Mundial del Hábitat.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

La Presidencia instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para que, en los puntos 14, 15 y 16 del orden del día, se inserten los nombres de los autores de las diferentes iniciativas discutidas en esos puntos; asimismo, para que se corrija la fecha de la sesión.

25.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia saluda a las señoras y a los señores diputados, y agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación y del público que nos acompaña el día de hoy.

Con el propósito de iniciar la sesión, solicito a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En atención a la solicitud de la Presidencia, la Secretaría pasa lista de asistencia para verifica la existencia del quórum.

(Pase de lista de asistencia).

¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

En atención a la solicitud de la Presidencia, señor Presidente, la Secretaría ha pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum, por lo que resulta procedente la apertura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once horas con diecinueve minutos del día jueves trece de octubre del año dos mil once.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

3.- Lectura y acuerdo conducente de las iniciativas de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2012, presentadas por Ayuntamientos de los Municipios de Mexicaltzingo, Huehuetoca, Villa Victoria, Amanalco, Santo Tomás, Texcaltitlán, Donato Guerra, Tlalnepantla de Baz, Otzoloapan, Coacalco de Berriozábal, El Oro, Nopaltepec, Chalco, Zacazonapan, Soyaniquilpan, Chiconcuac, Apaxco, Temoaya, Jiquipilco, Tlalmanalco,

Morelos, Jilotepec, Jilotzingo, Tonatico, Tenango del Aire, Ixtapaluca, Tianguistenco, Tepetlaotoc, Chapa de Mota, Ocoyoacac, San Martín de las Pirámides, Zumpango, San Simón de Guerrero, Temamatla, Chicoloapan, Atenco, Tepetzotlán, Temascalcingo, Malinalco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Nezahualcóyotl, Toluca y Sultepec, San Felipe del Progreso, Isidro Fabela, Chapultepec y Temascaltepec, Juchitepec, México.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar el convenio de usufructo por un término de 15 años, con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar un inmueble de propiedad estatal y permutarlo por otro de propiedad particular, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del predio en donde se ubica el Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortiz de Domínguez”, en el Municipio de Chalco, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma a los artículos 138, 140, 141, parte final de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Maestro Luis Zamora Calzada del denominado Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Asociación de Distribuidores de Gasolina y Lubricantes, A.C.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que instituye el “Día Estatal

Contra la Obesidad”, plantea instituir el 16 de octubre de cada año, como el “Día Estatal contra la Obesidad”, con el propósito de fomentar entre la población la importancia de una adecuada y sana alimentación, así como el desarrollo de actividades físicas y la práctica del deporte, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reformas de diversas disposiciones del Código de Procedimiento Penales del Estado de México, relativa a las condiciones de suspensión de proceso a prueba, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 3 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el diputado Ricardo Moreno Bastida.

12. Comunicado de la Junta de Coordinación Política, en relación con designación de representantes de la Legislatura para integrar el Consejo de Premiación de la Presea “Estado de México” y de diversos jurados calificadores.

13. Elección o ratificación del Titular del Instituto de Estudios Legislativos y protesta constitucional.

14. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, así como a iniciativas presentadas por diversos Grupos Parlamentarios y por ciudadanos mexiquenses.

15. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y de Justicia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

16. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular Ejecutivo Estatal, así como a

iniciativas presentadas por el Ejecutivo anterior y diversos Grupos Parlamentarios y por ciudadanos mexiquenses.

17. Uso de la palabra por un representante de cada Grupo Parlamentario, en el marco de los dictámenes presentados en materia de seguridad.

18. Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar al Gobierno Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), así como a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que de manera urgente se aprueben y destinen los recursos económicos necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo y posterior ejecución del túnel emisor poniente 2, presentado por el diputado Pablo Basáñez García, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

19. Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se contemplen recursos ascendentes para el campo, con el objeto de financiar la creación y modernización de infraestructura agrícola, y para otorgar asistencia técnica y servicios a la sociedad rural, presentada por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

20. Punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Gobierno Federal a través del Titular de la Comisión Nacional de Agua, Ingeniero José Luis Luege Tamargo; al Gobierno del Estado de México, a través del Titular de la Comisión de Agua del Estado de México, Ingeniero Armando Álvarez Reyes; así como a los Presidentes Municipales de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, Licenciado Arturo Ugalde Meneses y el ciudadano David Castañeda Delgado, respectivamente, a que de forma coordinada, inmediata y definitiva elaboren un plan integral que solucione las constantes inundaciones que han

sufrido las colonias Valle Dorado y Arboledas, de los Municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, presentado por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

21. Punto de acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia y al expedir el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, contemple medidas concretas que garanticen la obligatoriedad de la educación media superior en el Estado de México, presentada por el diputado Alejandro Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

22. Punto de acuerdo para exhortar a los Titulares de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Estado de México, para que de manera coordinada y en cumplimiento de las disposiciones de Ley del Adulto Mayor del Estado de México, fortalezcan la supervisión de los albergues, casas de día, centros de atención pediátrica o gerontológica y cualquier otra institución de este tipo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y la atención integral de calidad a los adultos mayores, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

23. Uso de la palabra por la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer mención sobre el Acuerdo Nacional por el Desarrollo de los Jóvenes.

24. Uso de la palabra en nombre de la Legislatura por el diputado Miguel Sámano Peralta, con motivo del XXIV Aniversario Luctuoso del Doctor Gustavo Baz Prada.

25. Uso de la palabra por la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con motivo del “Día Mundial del Hábitat”.

26. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia pide a quienes estén de acuerdo en que la propuesta con que ha dado cuenta la Secretaría sea aprobada con el carácter

de orden del día, se sirvan indicarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Habiendo sido entregada la Gaceta Parlamentaria a las señoras y a los señores diputados, y publicándose en ella el acta de la sesión anterior, esta Presidencia consulta si tienen alguna observación o comentario en relación al acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Presidenta Diputada Cristina Ruíz Sandoval

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con doce minutos del día cuatro de octubre de dos mil once, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda; y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutivos, debiendo ser insertados en el Diario de Debates. Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da Lectura al al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro

Javier Domínguez Morales, por el que informa que recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2012, presentadas por Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Cocotitlán, Tenancingo, Coatepec Harinas, Amatepec, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco Solidaridad, México.

La Presidencia acuerda el registro del documento y se tiene por enterada la "LVII" Legislatura de su contenido; y se remiten las iniciativas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Fernando Zamora Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad que los Ayuntamientos de los Municipios con Población Indígena, reconozcan, protejan, respeten los sistemas normativos, usos y costumbres, valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Constanzo De La Vega Membrillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de que los Secretarios de Estado, Procurador de Justicia, el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal y los titulares de los Órganos Autónomos Constitucionales, acudan a esta Legislatura ante comisiones, cuando se requiera tratar algún asunto relacionado con las dependencias a su cargo, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Constanzo de la Vega

Membrillo

5.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, y del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, tiene el propósito de garantizar los principios de debido proceso y presunción de inocencia en la aparición de delitos sancionables con prisión vitalicia; y para sancionar a los funcionarios públicos involucrados en la probable comisión de delitos graves, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Víctor Manuel González García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Nomenclatura Pública del Estado de México, tiene como finalidad regular el procedimiento y las formas de participar de los ciudadanos y la autoridad competente, para analizar las propuestas, para denominar los espacios públicos, escuelas, puentes, hospitales, con el propósito de dar certeza y generar identidad de la ciudadanía con los espacios públicos, mediante procedimientos democráticos, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Víctor Manuel González García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se crea la Ley de Libre Ejercicio de la Actividad Periodística para el Estado de México, tiene como propósito establecer un marco legal que permita generar condiciones favorables para el libre ejercicio del periodismo, mediante la protección

del secreto profesional, a la integridad física del periodista durante el desempeño de su labor, la profesionalización, entre otras acciones, que garanticen el ejercicio de la actividad periodística, de la libertad del derecho a la información, así como la libre opinión, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto para reformar la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con objeto de reducir a 3 meses el plazo para formular, aprobar y publicar los planes de desarrollo municipal, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de expedición de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

Presidente Diputado Constanzo de la Vega Membrillo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Gerardo Hernández Tapia hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a los Puntos de Acuerdo sobre exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación recursos suficientes

para atender necesidades del Sistema Educativo Nacional.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con modificación de integración de Comisiones Legislativas.

Sin que motiven debate la propuesta y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo; provea su cumplimiento y formule los comunicados correspondientes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- Uso de la palabra por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se invita respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, a adherirse a la iniciativa global para la salud sin mercurio, promovida por la Organización Mundial de la Salud e iniciar las acciones necesarias a fin de sustituir paulatinamente los aparatos e instrumentos médicos que contengan mercurio en todas las instituciones de salud, a fin de prevenir y eliminar los daños a la salud de los habitantes del Estado de México, y al medio ambiente en la Entidad, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Protección Ambiental, para su estudio.

13.- Uso de la palabra por el diputado Noé

Barrueta Barón, para dar lectura al Punto de Acuerdo para solicitar respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, que a través de una consulta pública u otros medios que determine, analice la pertinencia de cambiar la denominación de la Cabecera Municipal de Temascaltepec de González a Temascaltepec de Mociño, y en su caso, lo someta a la consideración de la Legislatura, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

14.- Uso de la palabra por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a incorporar en sentido positivo la reelección de diputados locales, federales, senadores y ayuntamientos, en el dictamen correspondiente a la minuta del Senado de la República del 27 de abril de 2011, conocido como “reforma política”, cuyo estudio corresponde a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Participación Ciudadana de la mencionada Cámara, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio.

15.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo, en el que se solicita al OSFEM, que informe los resultados de las auditorias aplicadas al capítulo 1000 y a los padrones de beneficiarios de los programas sociales, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio.

16.- Uso de la palabra por el diputado Víctor

Manuel Bautista López, para dar lectura al Pronunciamiento para dar a conocer la realización de foros de discusión, con la finalidad de precisar las propuestas que presentará al Titular del Ejecutivo del Estado de México para su debida integración en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, tiene el propósito de dar a conocer la realización de 3 foros de discusión pública para contribuir a la conformación democrática del plan estatal de desarrollo, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

17.- La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los Vicepresidentes y Secretarios de la Legislatura que habrán de fungir durante el segundo mes del Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la “LVII” Legislatura.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos como Vicepresidentes, los diputados Carlos Iriarte Mercado y Constanzo de la Vega Membrillo; y como Secretarios, los diputados Yolitzi Ramírez Trujillo, Oscar Hernández Meza y Miguel Ángel Xolalpa Molina; y solicita a la Secretaría comunicar dicha elección al Gobernador del Estado, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

18.- Uso de la palabra por el diputado Crisóforo Hernández Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con motivo del noventa aniversario de la creación de la Secretaría de Educación.

La presidencia informa que en lo referente al punto número 16, la Legislatura se da por enterada.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha y cita para el día jueves trece del mes y año en curso a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Horacio Enrique Jiménez López

Francisco J. Funtanet Mange
Luis Antonio González Roldán

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Para favorecer el desarrollo de la sesión, la Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto a las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutiveos de cada uno, debiendo ser insertos en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Solicito a quienes estén por la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto y de los dictámenes, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por aprobada la dispensa de lectura, considerando lo aprobado por la Representación Popular y se ordena la inserción de los documentos en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Quiero dar la bienvenida a los alumnos de la Preparatoria Plantel “Cuauhtémoc” de la Universidad Autónoma del Estado de México, del quinto semestre y a su responsable la Licenciada María Teresa Martínez Rodríguez, sean ustedes bienvenidos a este Recinto.

También aprovecho este instante para dar la bienvenida a los estudiantes de la Licenciatura de Seguridad Ciudadana, de la Universidad

Autónoma del Estado de México, invitados por el diputado José Sergio Manzur Quiroga.

Solamente para ratificar, los alumnos del Plantel “Cuauhtémoc”, fueron invitados por el diputado Enrique Jacob Rocha.

En cuanto al punto número 2, solicito a la Secretaría dé lectura a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En hoja membretada por la Cámara de Senadores, México.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO CUARTO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho

y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo en la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

México, D.F., a 29 de septiembre de 2011.

**SEN. RICARDO FRANCISCO GARCÍA
CERVANTES
Vicepresidente
(Rúbrica)**

**SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS
Secretaria
(Rúbrica)**

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.-
México, D.F., a 29 de septiembre de 2011.

DR. ARTURO GARITA

Secretario General de Servicios Parlamentarios.
(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental, para su estudio y análisis.

Con sujeción al punto número 3 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, por el que informa de las iniciativas remitidas por los ayuntamientos de diversos municipios del Estado de México, sobre Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, para conocimiento y resolución de la "LVII" Legislatura del Estado de México.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

"2011. AÑO DE CAUDILLO VICENTE GUERRERO".

Oficio número SAP/607/2011

Toluca de Lerdo, México; a 13 de octubre de 2011.

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

PRESIDENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Me permito dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2012, de los municipios de Mexicaltzingo, Huehuetoca, Villa Victoria, Amanalco, Santo Tomas, Texcaltitlán, Donato Guerra, Tlalnepantla de Baz, Oztoloapan, Coacalco de Berriozábal, El Oro, Nopaltepec, Zacazonapan, Soyaniquilpan, Chiconcuac, Apaxco, Chalco,

Temoaya, Jiquipilco, Tlalmanalco, Morelos, Jilotepec, Jilotzingo, Tonatico, Tenango del Aire, Ixtapaluca, Tianguistenco, Tepetlaoxtoc, Chapa de Mota, Ocoyoacac, Zumpango, San Martín de las Pirámides, Villa de Allende, Valle de Bravo, Temascalcingo, Tepetzotlán, Atenco, Malinalco, Chicoloapan, San Simón de Guerrero, Temamatla, Nezahualcóyotl, Toluca, Sultepec, Temascaltepec, Chapultepec, San Felipe del Progreso, Isidro Fabela, Juchitepec, México; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le reitero mi elevada consideración.

ATENTAMENTE

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS
(Rúbrica)

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por enterada la Legislatura del contenido del documento y esta Presidencia acuerda el registro de las iniciativas y considerando lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la remiten a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictaminación.

De conformidad con el punto número 4 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar convenio de usufructo por un término de 15 años con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex S.A de C.V., presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Gobierno del Estado de

México.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”.

Toluca de Lerdo, México, a 3 de agosto de 2011.
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar convenio de usufructo por un término de 15 años, con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2009-2012 establece que el Honorable Ayuntamiento deberá considerar aspectos que permitan generar proyectos de largo plazo que ofrezcan las alternativas de progreso para el municipio, sus habitantes, visitantes e inversionistas y empresarios, considerando las potencialidades del municipio y su ubicación estratégica.

Así es, que en un marco de legalidad se buscará dar certeza a los ciudadanos de que sus necesidades podrán ser convertidas en acciones, si en ellas está la participación de todos, con eficiencia, eficacia y seguimiento objetivo de parte de los tlalnepantlenses.

Es importante destacar que hoy en día, el crecimiento, desarrollo e innovaciones que generen los Gobiernos Municipales, serán indispensables para lograr el fortalecimiento de las economías locales, para lo cual deben buscar alternativas de generación de recursos económicos que permitan aumentar la inversión e infraestructura para el desarrollo y el crecimiento social.

El Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, se encuentra siempre atento a que la actividad económica en su territorio se desarrolle y brinde oportunidad de inversión,

aliente al comercio y genere el mayor número de empleos posibles; por ello se fortalecerá y favorecerá la respuesta oportuna y expedita de los emprendedores e inversionistas del municipio; buscando un equilibrio desarrollo urbano con pleno respeto al medio ambiente, mejoramiento de la imagen urbana, con estricto apego a la legalidad para generar un clima de protección y verdadera seguridad.

En base a lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esta Honorable Legislatura, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

**“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE
GUERRERO**

Toluca de Lerdo, México, a 3 de agosto de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar convenio de usufructo por un término de 15 años, con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2009 - 2012, establece que el H. Ayuntamiento deberá considerar aspectos que permitan generar proyectos de largo plazo que ofrezcan las alternativas de progreso para el municipio, sus habitantes, visitantes, inversionistas y empresarios, considerando las potencialidades del Municipio y su ubicación estratégica.

Así es, que en un marco de legalidad se buscará dar certeza a los ciudadanos de que sus necesidades podrán ser convertidas en acciones, si en ellas está la participación de todos con eficiencia, eficacia y seguimiento objetivo de parte de los tlelnepanlenses.

Es importante destacar que hoy en día, el crecimiento, desarrollo e innovaciones que generen los gobiernos municipales serán indispensables para lograr el fortalecimiento de las economías locales, para lo cual deben buscar alternativas de generación de recursos económicos que permita aumentar la inversión en infraestructura para el desarrollo y el crecimiento social.

El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, se encuentra siempre atento a que la actividad económica en su territorio se desarrolle y brinde oportunidades de inversión, aliente el comercio y genere el mayor número de empleos posibles; por ello se fortalecerá y favorecerá la respuesta oportuna y expedita de los emprendedores e inversionistas del Municipio; buscando un equilibrado desarrollo urbano con pleno respeto al medio ambiente, mejoramiento de la imagen urbana, con estricto apego a la legalidad para generar un clima de protección y verdadera

seguridad.

En este orden de ideas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de diciembre de 2010, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, autorizó el convenio signado en fecha 16 de noviembre de 2010, con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., para la colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público municipal, siendo los siguientes:

PUENTES PEATONALES

El ubicado en Vía Gustavo Baz, esquina Morelos.

El ubicado en Avenida Mario Colín, esquina Francisco Villa.

El ubicado en Niños Héroes y Avenida Jinetes, entrada a Valle Dorado.

El ubicado en Avenida Radial Toltecas, esquina Avenida Hidalgo.

El ubicado en Avenida de los Maestros, esquina Ignacio Comonfort.

El que construirá la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., ubicado en Prolongación Avenida Hidalgo esquina Juan Escutia, Estación San Rafael del Tren Suburbano.

PREDIOS

El ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina convento de Santa Mónica, 20 metros a partir del Eje de la lateral del Boulevard.

El ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina entronque Gustavo Baz, frente al Hotel Camino Real, 20 metros a partir del Eje de la lateral del Boulevard.

El ubicado en Vía Gustavo Baz, esquina Avenida Mario Colín.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 31 fracciones XVI y XXVIII, que son atribuciones del H. Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales, así como enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización en su caso, de la Legislatura del Estado.

En este sentido, el artículo 33 fracción IV del ordenamiento legal antes referido, señala que los Ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o de la Diputación Permanente en su caso, para dar en arrendamiento, comodato

o usufructo los bienes del municipio cuando el término exceda del periodo de éste.

En base a lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar convenio de usufructo por un término de 15 años, con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los inmuebles objeto del convenio de usufructo son los siguientes:

PUENTES PEATONALES

- El ubicado en Vía Gustavo Baz, esquina Morelos.
- El ubicado en Avenida Mario Colín, esquina Francisco Villa.
- El ubicado en Niños Héroes y Avenida Jinetes, entrada a Valle Dorado.
- El ubicado en Avenida Radial Toltecas, esquina Avenida Hidalgo.
- El ubicado en Avenida de los Maestros, esquina Ignacio Comonfort.
- El que construirá la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., ubicado en Prolongación Avenida Hidalgo esquina Juan Escutia, Estación San Rafael del Tren Suburbano.

PREDIOS

- El ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina convento de Santa Mónica, 20 metros a partir del Eje de la lateral del Boulevard.
- El ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina entronque Gustavo Baz, frente al Hotel Camino Real, 20 metros a partir del Eje de la lateral del Boulevard.
- El ubicado en Vía Gustavo Baz, esquina Avenida Mario Colín.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de celebración del convenio de usufructo con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., estará condicionada a que no se transmitan los derechos y obligaciones contraídos a terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo. Capital del Estado de

México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Gobernación de Patrimonio Estatal y Municipal, su estudio y dictaminación.

En relación con el quinto punto del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar un inmueble de propiedad estatal y permutarlo por otro de propiedad particular, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del predio en donde se ubica el Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortiz de Domínguez”, en el Municipio de Chalco, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Gobierno del Estado de México.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de septiembre del 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar un inmueble de propiedad estatal y permutarlo por otro de propiedad estatal y permutarlo por otro de propiedad particular, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del predio en donde se ubica el Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortiz de Domínguez”,

en el municipio de Chalco, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad mexiquense exige el mayor de los esfuerzos del Gobierno Estatal, para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y así cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral de los mexiquenses con el fin de mejorar su calidad de vida.

Es así que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro del Pilar de Seguridad Social se contempla en su Vertiente I, lo referente a la Calidad de Vida, que tiene como objetivo el garantizar la cobertura de salud y seguridad social con calidad suficientes y oportunidad; y que entre sus estrategias y líneas de acción, se encuentran la de consolidar el tema de salud de la Entidad y la de ampliar la cobertura de especialidades médicas.

El Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble denominado “Ahuehuate Cuatro”, ubicado en carretera Chalco-Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, lo que se acredita con la escritura pública número 558 de fecha 9 de septiembre de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldino Velarde Espinosa, entonces Notario Público número 1 y que se inscribió en el entonces Registro Pública de la Propiedad, ahora Instituto de la Fundación Registral del Estado de México, bajo la partida número 339-365, del Libro Primero, Sección Primera, Volumen 192, en fecha 20 de marzo de 1996; el cual tiene una superficie de 8,194.42 metros cuadrados.

Con la intención de regularizar el predio en el cual se encontraba en proceso de construcción el Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortíz de Domínguez”, en el Municipio de Chalco, México, el 19 de mayo de 2010, el Poder Ejecutivo de la Entidad y los ciudadanos Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes, celebraron convenio de promesa de permuta de un inmueble de propiedad estatal por otro de propiedad particular, respectivamente; en virtud del cual, los

particulares se comprometieron a llevar a cabo todas y cada una de las acciones y procedimientos administrativos, judiciales, catastrales o de diversa índole a fin de acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble de propiedad particular, y estar en posibilidades jurídicas de perfeccionar la permuta por el inmueble de propiedad estatal.

El 19 de julio de 2010, se celebró el cumplimiento de compromiso gubernamental número 500, consistiendo en la construcción del Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortíz de Domínguez”, ubicado en la comunidad de Ayotzingo en el Municipio de Chalco, México, lo anterior para beneficio no sólo de los habitantes de ese municipio, sino para los habitantes de varios municipios aledaños, convirtiéndolos en beneficiarios de la infraestructura de servicios de salud que se ha venido construyendo a lo largo y ancho del Estado de México.

El 5 de julio de 2011, la Dirección General de Recursos Materiales, emitió dictamen técnico en el sentido de considerarse viable la permuta del predio identificado como Lote II actualmente Lote 1 de Los Ahuehuetes, ubicado en carretera Chalco-Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, propiedad de los ciudadanos Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes, por otro de propiedad estatal identificado como “Ahuehuate Cuatro”, ubicado en carretera Chalco-Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, donde el terreno particular forma parte de la superficie que ocupó el Instituto de Salud del Estado de México para la construcción del Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortíz de Domínguez”.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo

Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO

Toluca de Lerdo, México, a 9 de septiembre de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar un inmueble de propiedad estatal y permutarlo por otro de propiedad particular, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del predio en donde se ubica el Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortiz de Domínguez”, en el Municipio de Chalco, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad mexiquense exige el mayor de los esfuerzos del gobierno estatal para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad, y así cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral de los mexiquenses con el fin de mejorar su calidad de vida.

Es así que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 — 2011, dentro del Pilar de Seguridad

Social se contempla en su Vertiente I, lo referente a la Calidad de Vida, que tiene como objetivo el garantizar la cobertura de salud y seguridad social con calidad suficiente y oportunidad; y que entre sus estrategias y líneas de acción se encuentran la de consolidar el sistema de salud de la Entidad y la de ampliar la cobertura de especialidades médicas. El Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble denominado “Ahuehuate Cuatro”, ubicado en Carretera Chalco - Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, lo que se acredita con la escritura pública número 558 de fecha 9 de septiembre de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldino Velarde Espinosa, entonces Notario Público número 1 y que se inscribió en el entonces Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 339-365, del Libro Primero, Sección Primera, Volumen 192, en fecha 20 de marzo de 1996; el cual tiene una superficie de 8,194.42 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 313.00 metros con Propiedad Particular.

Sur: 317.35 metros con Propiedad Particular.

Oriente: 26.00 metros con Ejido San Pablo Atlazalpan.

Poniente: 26.00 metros con Camino a Chalco.

Con la intención de regularizar el predio en el cual se encontraba en proceso de construcción el Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortiz de Domínguez” en el Municipio de Chalco, México, el 19 de mayo de 2010, el Poder Ejecutivo de la Entidad y los CC. Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes, celebraron convenio de promesa de permuta de un inmueble de propiedad estatal por otro de propiedad particular, respectivamente; en virtud del cual, los particulares se comprometieron a llevar a cabo todas y cada una de las acciones y procedimientos administrativos, judiciales, catastrales o de diversa índole a fin de acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble de propiedad particular, y estar en posibilidades jurídicas de perfeccionar la permuta por el inmueble de propiedad estatal.

El 19 de julio de 2010, se celebró el cumplimiento

del compromiso gubernamental número 500 consistiendo en la construcción del Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortiz de Domínguez”, ubicado en la comunidad de Ayotzingo en el Municipio de Chalco, México, lo anterior para beneficio no solo de los habitantes de ese municipio, sino para los habitantes de varios municipios aledaños, convirtiéndolos en beneficiarios de la infraestructura de servicios de salud que se ha venido construyendo a lo largo y ancho del Estado de México.

El 17 de noviembre de 2010, el Instituto de Salud del Estado de México, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, asignar a ese Instituto el dominio en el que se encuentra edificado el Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortiz de Domínguez”, ubicado en el Municipio de Chalco.

En cumplimiento a lo estipulado en el convenio de promesa de permuta anteriormente mencionado, los CC. Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes, otorgaron la Adjudicación Parcial de Herencia en escritura pública número 39,257 de fecha 22 de febrero de 2011, pasada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Notario Público número 3 del Estado de México, convirtiéndose en copropietarios del inmueble identificado como Lote Dos (actualmente Lote I de Los Ahuehuetes), ubicado en Carretera Chalco - Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México; instrumento público que se inscribió en el Instituto de la Función Registra! del Estado de México bajo la partida número 725, Volumen 544, Libro Primero, Sección Primera con fecha 14 de marzo de 2011; el cual tiene una superficie de 6,080.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 317.00 metros con Propiedad Particular.

Sur: 317.00 metros con Propiedad Particular.

Oriente: 19.18 metros con Carril.

Poniente: 19.18 metros con Camino.

El 5 de julio de 2011, la Dirección General de Recursos Materiales emitió Dictamen Técnico en el sentido de considerarse viable la permuta del predio identificado como Lote Dos actualmente Lote I de Los Ahuehuetes, ubicado en Carretera

Chalco - Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, propiedad de los CC. Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes, por otro de propiedad estatal identificado como “Ahuehuate Cuatro”, ubicado en Carretera Chalco - Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, donde el terreno particular forma parte de la superficie que ocupó el Instituto de Salud del Estado de México para la construcción del Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortiz de Domínguez”.

En cumplimiento a lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, en fecha 3 de agosto de 2011 practicó los avalúos comerciales correspondientes.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)**

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar un inmueble del patrimonio inmobiliario estatal, con una superficie de 8,194.42 metros cuadrados, identificado como “Ahuehuate Cuatro”, ubicado en Carretera Chalco - Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, y permutarlo por otro inmueble de propiedad de los CC. Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes, con una superficie de 6,080.00 metros cuadrados, identificado como Lote Dos (actualmente Lote I de Los Ahuehuetes), ubicado en Carretera Chalco - Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los inmuebles objeto de la permuta, tienen las medidas y colindancias siguientes:

I. De propiedad estatal:

Norte: 313.00 metros con Propiedad Particular.
 Sur: 317.35 metros con Propiedad Particular.
 Oriente: 26.00 metros con Ejido San Pablo Atlazalpan.
 Poniente: 26.00 metros con Camino a Chalco

II. De propiedad particular:

Norte: 317.00 metros con Propiedad Particular.
 Sur: 317.00 metros con Propiedad Particular.
 Oriente: 19.18 metros con Carril.
 Poniente: 19.18 metros con Camino.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la dependencia competente, formalice la permuta con los CC. Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La permuta de los inmuebles objeto del Decreto, deberá formalizarse en un acto jurídico en el que conste la transmisión de propiedad correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictaminación.

En lo concerniente al punto número 6 del orden del día, se pide a la Secretaría leer la iniciativa de reforma a los artículos 138, 140 y 141, parte final de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentados por el Maestro Luís Zamora Calzada, del denominado Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

C. DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Luis Zamora Calzada, ciudadano por nacimiento en el Estado de México (cofundador del Sindicato Unificado de Maestro y Académicos del

Estado de México), con el carácter de ciudadano de esta Entidad y en uso de los derechos que otorga la ley; fundado en lo dispuesto en los artículos 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5, 30, 38, 39, 72, 79, 81 fracciones I, II, III, IV y 84, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Soberano de México, me permito presentar para su exposición ante esta Soberanía la iniciativa de:

“REFORMA A LOS ARTÍCULOS 138, 140, 141, PARTE FINAL, 144 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Libertad de Independencia Sindical de los trabajadores en nuestra Entidad, son conquistas del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, alcanzadas en juicio de amparo en revisión resuelto en el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de Segunda Región de San Andrés Cholula, Puebla, en ejecutoria dictada el 10 de septiembre de 2009, en el amparo de revisión 72/2009, expediente auxiliar R404/2009; declarando inconstitucionales los artículos 138, 140 y 141 parte final de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, finalizando con la sindicación única que imperaba en nuestro Estado y que violaba el derecho a la libertad sindical establecida por el artículo 123 constitucional.

Aspectos que en esta Entidad estaban prohibidas, pero ahora hacen tangible lo establecido en el artículo 123 constitucional, apartado B, fracción X, así como el convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la libertad sindical y en la protección del derecho sindical adoptado el 9 de julio de 1948 por la XXXI conferencia internacional del trabajo, en San Francisco California, al igual que el artículo 133 constitucional, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores del Servicio del Estado, el derecho a la libertad sindical antes ajena a los referentes del profesor, ahora proyectada en una responsabilidad y oportunidad para la defensa de los derechos laborales y la transformación de la escuela pública y de la sociedad en su conjunto.

ATENTAMENTE

LUIS ZAMORA CALZADA

Es cuanto señor Presidente.

C. DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Presente.

Luis Zamora Calzada, ciudadano por nacimiento del Estado de México (cofundador del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México), con el carácter de ciudadano de esta entidad y en uso de los derechos que otorga la ley; fundado en lo dispuesto en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México; 1, 4, 5, 30, 38, 39, 72, 79, 81 fracciones I, II, III, IV, 84, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Soberano de México, me permito presentar para su exposición ante esta soberanía la iniciativa de: **“REFORMA A LOS ARTICULOS 138, 140, 141 PARTE FINAL, 144 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Libertad e Independencia Sindical de los trabajadores en nuestra entidad, son conquistas del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, alcanzadas en juicio de amparo en revisión resuelto en el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región de San Andrés Cholula Puebla, en ejecutoria dictada el 10 de septiembre de 2009, en el amparo en revisión 72/2009, expediente auxiliar R404/2009; declarando inconstitucionales los Artículos 138, 140 y 141 parte final de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, finalizando con la sindicación única que imperaba en nuestro Estado y que violaba el derecho a la libertad sindical establecida en el Artículo 123 Constitucional.

La libertad sindical conquistada por los maestros “estatales” radica en lo establecido en la Jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en tres aspectos

fundamentales:

1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo;
2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno;
- y
3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación.

Aspectos que en esta entidad estaban prohibidas, pero ahora hacen tangible lo establecido en el artículo 123 constitucional, apartado B, fracción X, así como el convenio no. 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical adoptado el 9 de julio de 1948 por la XXXI conferencia internacional del trabajo, en San Francisco California, al igual que el artículo 133 constitucional, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el derecho a la libertad sindical antes ajena a los referentes del profesor, ahora proyectada en una responsabilidad y oportunidad para la defensa de los derechos laborales y la transformación de la escuela pública y de la sociedad en su conjunto.

Para una mayor comprensión se transcribe en los artículos que interesan el Convenio No. 87 Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho Sindical, parte I, Libertad Sindical, artículo 2, que establece:

Los trabajadores y los empleados, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tiene el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

El artículo 3, precisa.

- 1.- Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.
- 2.- Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

De igual modo la Tesis Jurisprudencial garantiza la libertad sindical en nuestro país, establece:

P. XLV/99

SINDICACION ÚNICA. EL ARTICULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.- El artículo 123

constitucional consagra la libertad Sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad Sindical debe entenderse en sus tos aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3- La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato por dependencia gubernativa, establecido en el artículo 68 de la citada Ley viola la garantía social del libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

P. XLV/99

Amparo en revisión 408/98.- Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio de Administración Tributaria y coags.- 11 de mayo de 1999, Unanimidad de diez votos.- Ausente José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente José Vicente Aguinaco Alemán en ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero Secretario. Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 1475/98.- Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente Humberto Román Palacios.- Secretario Antonio Espinoza Rangel.

Amparo en revisión 3004/98.- Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Chiapas.- 11 de mayo de 1999, Unanimidad de diez votos Ausente José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Olga María Sánchez Cordero.- Secretario Carlos Mena Adame El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintisiete de mayo en curso aprobó con el numero XLV/1999, la tesis aislada que antecede y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.- México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.”

Ahora bien, lo establecido en el Decreto número 68, de la LIII Legislatura del Estado de México, dentro de la exposición de motivos, el Gobernador del Estado Libre y Soberano de México en turno, dejó determinado el deseo del registro de un sólo Sindicato, es decir la sindicación única, por lo que se demandó su inconstitucionalidad, toda vez que coarta el derecho para formar otro sindicato, restringiendo sin fundamento legal alguno el derecho de los trabajadores en los siguientes artículos:

Artículo 138.- Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Las instituciones públicas en su conjunto, reconocerán como titulares de las relaciones colectivas de trabajo, únicamente a un sindicato de servidores públicos generales y a uno de maestros que serán los que cuenten con registro ante el Tribunal, así como aquellos registrados que representen a los docentes en las instituciones de carácter educativo cuyo decreto de creación establezca su autonomía en su régimen sindical.

En el caso de los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado se reconoce a su sindicato nacional.

Se reconocerán asimismo, a los demás sindicatos de servidores públicos que, en su caso, se incorporen a la administración pública estatal con motivo de procesos de descentralización federal.

Artículo 140.- Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de un sindicato, o bien a no formar parte de él, pero una vez que soliciten

y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados.

Artículo 141.- Los sindicatos deberán ser registrados ante el Tribunal, para cuyo efecto entregarán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

I. Acta de la asamblea constitutiva o copia de ella;

II. Estatutos del sindicato;

III. Lista de miembros que lo integran, con expresión del nombre de cada uno, estado civil, edad, puesto que desempeñan y sueldo que perciben; y

IV. Acta de la sesión en que se haya elegido la directiva o copia autorizada de aquélla.

El Tribunal al recibir la solicitud de registro constatará, por los medios legales, que en sus registros no existe otra asociación sindical y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los servidores públicos para proceder, en su caso, al registro.

La solicitud de inconstitucionalidad fue resuelta por los magistrados del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región de San Andrés Cholula Puebla, en la sentencia dictada el 10 de septiembre de 2009, en el amparo en revisión 72/2009, determinando que basta la solicitud de registro para que automáticamente el solicitante se ubique en los supuestos de la Ley, al pronunciarse sobre la solicitud, obligadamente se aplican los supuestos jurídicos que prevén el procedimiento.

Del análisis se concluyó que el sistema de sindicación única se regula por la porción normativa delimitada en los artículos 138, 140 y 141 último párrafo y se aplicaba en la resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, al margen de su indebida fundamentación y motivación, limitando el principio de libertad de sindicación al contemplar el primero el reconocimiento de un sindicato, el segundo al restringir la voluntad del servidor público de pertenecer al sindicato que desee y el último precepto condiciona el registro sindical a que el solicitante cuente con la mayoría de los servidores públicos y que no hubiere otra asociación ya registrada.

Para la vida sindical de la entidad es histórico lo establecido por los magistrados federales en la sentencia referida en su página 168 segundo párrafo al declarar "...que los artículos 138,140 y 141 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, son inconstitucionales al limitar la libertad sindical apoyándose para ello en jurisprudencia temática emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece la inconstitucionalidad de los ordenamientos que prevean la sindicación única.", complementado en la página 178 de la siguiente manera "...que el pleno del Máximo Órgano de Control Constitucional declaró contrarias a la Constitución Política todas aquellas legislaciones o estatutos en los que se establezca la sindicación única de servidores pues el mandamiento de un sólo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses."

Declarando finalmente en la página 185 segundo párrafo precedente la concesión de amparo y protección de la Justicia Federal solicitadas por el SUMAEM, contra los multicitados artículos "... que prevén el sindicato único y su primer acto de aplicación..." en el Estado de México.

Por esta razón para los trabajadores y el magisterio que se rigen por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, la sentencia dictada por los Magistrados Federales, termina con el retraso de más de sesenta años en materia sindical que imperaba en nuestra entidad, al determinar:

"Luego, no cabe duda que los artículos 138, 140 y 141 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicados al sindicato quejoso en la resolución de veintidós de agosto de dos mil ocho, establecen la sindicación única y por tal motivo violan la libertad sindical establecida en el artículo 123 Constitucional.

Por consiguiente, sí se da el supuesto para la aplicación de la jurisprudencia temática, pues se actualizó el juicio de analogía y por tanto, surge el deber de este órgano jurisdiccional de hacer valer el principio general contenido en la jurisprudencia, consistente en la supremacía del artículo 123 constitucional respecto a los citados preceptos locales.

... tiene como género próximo al ámbito de regulación de una jurisprudencia temática sobre inconstitucionalidad de leyes, en la cual se determinó que el mismo supuesto normativo previsto en las disposiciones legales impugnada, no puede tener cabida en ninguna ley, por ser contrario a la Constitución Federal.

En conclusión, ante lo fundado de los conceptos de violación y en suplencia de la queja de la persona moral impetrante de la protección constitucional, procede modificarla sentencia impugnada y concederla protección constitucional al quejoso (SUMAEM) para que no se le apliquen los artículos señalados como inconstitucionales..."

Este ordenamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, terminó con la prohibición de constituir otro sindicato para los maestros, poniendo fin al autoritarismo y al mandamiento ilegal que había prevalecido en los últimos sesenta y un años en materia sindical y más de cincuenta y cinco en el profesorado del subsistema educativo estatal, desde la ley se demostró que los derechos del trabajador entre los que se encuentra la libertad sindical está garantizada por la legalidad y la obligación del funcionario es acatarlos y la del trabajador a que sean respetados y cumplidos de manera permanente, siempre desde acciones legales que no devalúen la imagen del profesorado en el caso particular.

En estas condiciones, para cubrir el vacío legal y atender las carencias derivadas de la falta de un orden jurídico al respecto, se propone una **REFORMA A LOS ARTICULOS 138, 140, 141 PARTE FINAL, 144 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**, mediante la cual la libertad sindical se dimensiona como derecho garantizado en nuestra Carta Magna y para el profesorado como una vía de transformación de la escuela pública a

la cual nos debemos.

Se precisa que la iniciativa de reforma responde a: Los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular al Artículo 123 Constitucional.

A lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

A lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Los principios consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 138, 140, 141 PARTE FINAL, 144 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**, que se propone a esta Soberanía para su aprobación representa la conjugación de actores del sistema educativo estatal y los legisladores, para contribuir a que los mexiquenses tengamos una educación de calidad y servicios educativos eficientes, garantizado por maestros de pensamiento y decisiones libres sustentados en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la fracción V del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México y en la fracción IV del Artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se ingresa en haras de la libertad sindical y justicia social magisterial el trece de septiembre de dos mil once y nos permitimos someter a la consideración de la LVII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de:

REFORMA A LOS ARTICULOS 138, 140, 141 PARTE FINAL, 144 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Artículo 138- Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Las instituciones públicas en su conjunto, reconocerán como titulares de las relaciones colectivas de trabajo, a los sindicatos de servidores públicos generales y de maestros que serán los que cuenten con registro ante el Tribunal, así como a

aquellos registrados que representen a los docentes en las instituciones de carácter educativo cuyo decreto de creación establezca su autonomía en su régimen sindical.

En el caso de los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado se reconoce a su sindicato nacional.

Se reconocerán asimismo, a los demás sindicatos de servidores públicos que, en su caso, se incorporen a la administración pública estatal con motivo de procesos de descentralización federal.

Artículo 140 - Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de un sindicato, o bien a no formar parte de él, en cumplimiento de la jurisprudencia de la Libertad Sindical XLV/1999, dictada el 27 de mayo de 1999 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 141.- Los sindicatos deberán ser registrados ante el Tribunal, para cuyo efecto entregarán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

I. Acta de la asamblea constitutiva o copia de ella;

II. Estatutos del sindicato;

III. Lista de miembros que lo integran, con expresión del nombre de cada uno, estado civil, edad, puesto que desempeñan y sueldo que perciben; y

IV. Acta de la sesión en que se haya elegido la directiva o copia autorizada de aquélla.

El Tribunal al recibir la solicitud de registro constatará, que la peticionaria cumple con los requisitos establecidos para proceder, en su caso, al registro.

Artículo 144. El registro del sindicato y de su directiva, otorgados por los tribunales competentes, producen efectos legales ante todas las autoridades. Dado en el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, a los días del mes de de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite

a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio.

Para dar trámite al punto número 7 del orden del día, se solicita a la Secretaría dar lectura a la iniciativa de proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por ciudadanos integrantes de la Asociación de Distribuidores de Gasolina y Lubricantes, Asociación Civil.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

DIP. LIC. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del crecimiento de nuestro Estado, es necesario actualizar la legislación estatal en coincidencia con las normas municipales, estableciendo las bases para el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas y programas que propicien un desarrollo urbano equilibrado.

Lo anterior condujo a la implementación del “Programa Simplificado para la Instalación de Nuevas Estaciones de Servicio”, con lo que impulsó el interés en obtener la franquicia de PEMEX y se incrementó de manera constante la red de Estaciones de Servicio, lo que actualmente significa contar con aproximadamente 8,800 estaciones distribuidas a lo largo de todo el país, se estima que al año se construyen 420 nuevos establecimientos.

En los últimos 15 años en todo el territorio nacional, se ha experimentado un crecimiento acelerado en el número de estaciones de servicio de PEMEX, sin que se haya analizado el peligro potencial que en un momento pueden presentar en

proporción directa a su número, no solamente en el plano ambiental, sino también en el de seguridad, convirtiéndose en un hecho que amerita su análisis y estudio en cuanto a la prevención de futuras contingencias.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Heriberto Enríquez y firmas de los anteriormente mencionados.

Es cuanto señor Presidente.

DIP. LIC. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 51, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud del crecimiento de nuestro Estado, es necesario actualizar la legislación estatal en coincidencia con las normas municipales, estableciendo las bases para el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas y programas que propicien un desarrollo urbano equilibrado.

Es necesario impulsar una adecuación al orden jurídico en materia de desarrollo urbano, que vaya encaminado a la mejor ubicación de las actividades económicas y sociales, con relación al aprovechamiento de los recursos naturales y la delimitación de los fines y usos del suelo.

En el mes de julio de 1994, la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), al efectuar una revisión a los procedimientos administrativos que se realizan para incorporar nuevas estaciones de servicio denominadas gasolineras, detectó un rezago en el crecimiento de la red comercial, respecto a la dinámica socioeconómica del país

Lo anterior condujo a la implementación del “Programa Simplificado para la Instalación de Nuevas Estaciones de Servicio”, con lo que impulsó el interés en obtener la franquicia de

PEMEX y se incrementó de manera constante la red de Estaciones de Servicio, lo que actualmente significa contar con aproximadamente 8,800 estaciones distribuidas a lo largo de todo el país, se estima que al año se construyen 420 nuevos establecimientos.

En los últimos quince años en todo el territorio nacional, se ha experimentado un crecimiento acelerado en el número de estaciones de servicio de PEMEX, sin que se haya analizado el peligro potencial que en un momento pueden representar en proporción directa a su número, no solamente en el plano ambiental, sino también en el de seguridad, convirtiéndose en un hecho que amerita su análisis y estudio en cuanto a la prevención de futuras contingencias.

Según la Secretaría de Energía, el valor del mercado asciende a casi 376 mil 644 millones de pesos, de ahí la importancia que tiene para PEMEX el sistema de franquicia de estaciones de servicio, y por lo tanto la proliferación sin control de éstas. A la par del incremento irracional y acelerado en el número de estaciones de servicio, se han generado cierto tipo de efectos ambientales, tales como la emisión de compuestos de la gasolina que se producen en las operaciones de llenado de tanques subterráneos desde los auto-tanques que abastecen, los que generan residuos sólidos y líquidos al momento de las actividades de expendio.

Ruidos y contaminación auditiva se provocan en niveles no permitidos, además de lo anterior, existe el riesgo de contaminación del agua subterránea por fugas en los tanques o tuberías subterráneas que han provocado verdaderas tragedias, entre otras recordamos tristemente el siniestro de Guadalajara en 1993.

La contaminación por fugas pueden manifestarse en las extracciones de agua en pozos vecinos a las estaciones, o bien desde instalaciones ubicadas en un nivel inferior en el subsuelo. Los gases de hidrocarburos que allí se acumulen pueden formar una mezcla explosiva con el oxígeno presente en el medio ambiente o pueden causar diversos trastornos a las personas por su

Compañeras y Compañeros legisladores:

A través de esta propuesta, para lograr una cobertura más racional del servicio prestado por

las gasolineras o estaciones de servicio, se propone como facultad de los Ayuntamientos:

a) Establecer una distancia mínima de 3,500 metros en áreas urbanas y 10.000 metros en áreas rurales y carreteras, entre una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar.

b) El funcionamiento del establecimiento deberá sujetarse invariablemente a:

i. Las disposiciones municipales en materia de protección civil, ambiental, de seguridad, desarrollo urbano y demás aplicable.

ii. Los lineamientos y normas de uso de suelo que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

iii. Las especificaciones generales para proyecto y construcción de gasolineras o estaciones de servicio vigente, expedidas por PEMEX Refinación.

c) Se prohíbe su ubicación dentro de las áreas consideradas como de reserva ecológica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ÚNICO: Se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

1.- a la XXIV.....

XXIV Bis.- Establecer, para el otorgamiento de la autorización de uso de suelo y otras licencias y permisos municipales que correspondan, una distancia en forma radial de 3,500 metros en áreas urbanas y 10,000 metros en áreas rurales y carreteras entre una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar, observando invariablemente las disposiciones municipales en materia de protección civil, ambientales, de seguridad, desarrollo urbano y demás aplicables; así como los lineamientos que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y acatando

las especificaciones generales para proyecto y construcción de estaciones de servicio vigente, expedidas por Petróleos Mexicanos.

Tratándose de municipios colindantes en el Estado, que integren una zona conurbana o metropolitana, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio

XXV.- a la XLVI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 05 días del mes de Septiembre de 2011.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Firmas para respaldar Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VICEPRESIDENTE DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de

Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

En acatamiento al punto número 8, se instruye a la Secretaría de lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Gobierno del Estado de México.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de septiembre de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.

“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracciones I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el Cimiento II, Reforma Administrativa para el Gobierno Transparente y Eficiente, establece como objetivo la construcción de una administración pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional, mediante la estrategia de un nuevo marco jurídico.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resulten insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el artículo 97 B del Código Financiero

del Estado de México y Municipios, en las fracciones VIII y X establece los derechos que se pagan por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, derivando de la expedición de licencia para chofer para servicio público y de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.

Que los artículos 42 fracción IV y 43 inciso C, del Reglamento de Tránsito del Estado de México, establecen los requisitos y vehículos que se autorizan a manejar con licencia de chofer para servicio público y la tarjeta de identificación personal para operadores del transporte público, los cuales son idénticos para ambos casos.

Que con el propósito de evitar la existencia de dos documentos que tienen idéntica finalidad que es la autorización de la conducción de automóviles, camiones y autobuses para operadores del servicio público, y emitir solamente un documento, es necesario eliminar la tarjeta de identificación personal para operadores del transporte público, para emitir solamente la licencia de chofer para transporte público, la cual además de los requisitos ya contemplados se requerirá la Cartilla de Capacitación vigente emitida por la Secretaría de Transporte.

Asimismo, la emisión de un solo documento que tendrá una vigencia de un año, permitirá que el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Transporte, mantenga el padrón de choferes prestadores de servicio público de pasajeros actualizado; así como tener la certeza, control y aplicación de los exámenes médicos, psicométricos y toxicológicos, aplicados a los prestadores del mencionado servicio.

En tal virtud y tomando en consideración la situación económica y social por la que se atraviesa a nivel nacional y en cumplimiento al compromiso de simplificar los trámites a favor de los mexicanos, en particular de los operadores de transporte público, se hace, es necesario eliminar uno de los dos elementos de identificación con lo que se preste el servicio público de transporte; sin embargo, y atendiendo a la necesidad de que los operadores del transporte público cuenten con un medio de identificación, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Transporte, al

momento de que los operadores tramiten y cubran los requisitos necesarios para la obtención del documento citado, les hará entrega del documento denominado “Identificación del Chofer para Transporte Público”, el cual no generará costo adicional, salvo que por alguna causa el operador requiera de un duplicado, en ese sentido se estará a lo dispuesto en lo contemplado en el inciso A de la fracción X del artículo 97 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La emisión de la Identificación de Chofer para Transporte Público, trae consigo la obligación de los operadores de transporte público de portar en un lugar visible la identificación de chofer para transporte público.

Asimismo, se reforman los artículos 8.16 fracción III, del Código en cita, referente a las obligaciones de los conductores en el que actualmente la fracción de referencia establece que los conductores deben traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir y se propone establecer como obligación para los conductores que deban traer consigo la licencia, el permiso vigente para conducir, Licencia de Chofer para Servicio Público y la Identificación de Chofer para Transporte Público, en un lugar visible, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo y el artículo 8.20 fracción I que establece las causas de retención de vehículos y su remisión inmediata al depósito más cercano cuando el conductor cometa una infracción y carezca de licencia o permiso; en la presente se establecerá la licencia, permiso para manejar, Licencia de Chofer para Servicio Público e Identificación de Chofer para Transporte Público.

En este sentido, se considera necesario realizar las reformas y adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y al Código Administrativo del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Ex secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman conducente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

(Rúbrica)

Es cuanto.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

Toluca de Lerdo, México,
a 8 de septiembre de 2011.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el Cimiento II, Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, establece como objetivo la construcción de una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional, mediante la estrategia de un nuevo marco jurídico.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las

que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el artículo 97 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en las fracciones VIII y X establece los derechos que se pagan por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, derivado de la expedición de licencia para chofer para servicio público y de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.

Que los artículos 42 fracción IV y 43 inciso C, del Reglamento de Tránsito del Estado de México establecen los requisitos y vehículos que se autorizan a manejar con la licencia de chofer para servicio público y la tarjeta de identificación personal para operadores del transporte público, los cuales son idénticos para ambos casos.

Que con el propósito de evitar la existencia de dos documentos que tienen idéntica finalidad que es la autorización de la conducción de automóviles, camiones y autobuses para operadores del servicio público, y emitir solamente un documento, es necesario eliminar la Tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, para emitir la licencia de chofer para transporte público, la cual además de los requisitos ya contemplados se requerirá la Cartilla de Capacitación vigente emitida por la Secretaría de Transporte.

Así mismo, la emisión de un solo documento que tendrá una vigencia de un año, permitirá que el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Transporte mantenga el padrón de chóferes prestadores del servicio público de pasajeros actualizado, así como tener la certeza, control y aplicación de los exámenes médicos, psicométricos y toxicológicos, aplicados a los prestadores del mencionado servicio.

En tal virtud y tomando en consideración la situación económica y social por la que se atraviesa a nivel nacional y en cumplimiento al compromiso de simplificar los trámites a favor de los mexiquenses, en particular de los operadores de transporte público, se hace necesario eliminar uno de los dos elementos de identificación con los que se presta el servicio público de transporte, sin embargo, y atendiendo a la necesidad de que los operadores del transporte público cuenten con un

medio de identificación, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Transporte, al momento de que los operadores tramiten y cubran los requisitos necesarios para la obtención del documento citado, les hará entrega del documento denominado Identificación de Chofer para Transporte Público, el cual no generará costo adicional, salvo que por alguna causa el operador requiera de un duplicado, en ese sentido se estará a lo dispuesto en lo contemplado en el inciso A de la fracción X del artículo 97 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La emisión de la Identificación de Chofer para Transporte Público, trae consigo la obligación de los operadores del transporte público de portar en un lugar visible la Identificación de Chofer para Transporte Público.

En este sentido se derogan los numerales 2, 3 y 4 del inciso A) de la fracción VIII del artículo 97 B, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, referentes a la vigencia y los derechos a pagar por cada uno, quedando solo el inciso A) que indicará el importe y la vigencia del documento; de igual manera se reforma el contenido del inciso A) fracción X del artículo 97 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, referente a la expedición de la Tarjeta de Identificación personal para operadores de transporte público toda vez que por lo manifestado, dicho documento será eliminado, por lo tanto este inciso versará sobre los derechos a pagar por el duplicado de la Identificación de Chofer para Transporte Público.

Así mismo, se propone la reforma a los artículos 7.42 fracción VI, 7.43 y 7.44 del Código Administrativo del Estado de México, referentes a las medidas de seguridad, infracciones y sanciones, toda vez que los referidos artículos solamente contemplan de las infracciones o cancelaciones de la licencia o permiso, y en la presente iniciativa se propone que los mencionados artículos contemplen las infracciones o cancelaciones a la Licencia de chofer para transporte público o permisos.

Así mismo, se reforman los artículos 8.16 fracción III, del Código en cita, referente a las obligaciones de los conductores en el que actualmente la fracción de referencia establece que los conductores deben traer consigo la licencia o el permiso

vigente para conducir y Licencia de Chofer para Servicio Público en un lugar visible, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo y el artículo 8.20 fracción I que establece las causas de retención de vehículos y su remisión inmediata al depósito más cercano cuando el conductor cometa una infracción y carezca de licencia o permiso; en la presente se establecerá la licencia, permiso para manejar, Licencia de Chofer para Servicio Público e Identificación de Chofer para Transporte Público.

En este sentido se considera necesario realizar las reformas y adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y al Código Administrativo del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman conducente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el inciso A) de la fracción VIII, y la fracción x del artículo 97B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 97 B.- ...

I. a la VII. ...

VIII. ...

A). Chofer para servicio público por un año de vigencia \$1,200.00

B). al F)

IX. ...

X. Por la expedición del duplicado de la identificación de chofer para transporte público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda “Duplicado”. \$674.00

XI. a la XVI.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del artículo 7.42, los artículos 7.43 y 7.44 del libro Séptimo, la fracción III del 8.16 y fracción I del 8.20 del Libro Octavo, ambos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.42.- ...

I. a la V.-...

VI. Multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate el momento de cometer la infracción, a quien permita que las unidades en las que se preste el servicio sean conducidas por personas menores de edad o que carezcan de Licencia de Chofer para Servicio Público.

VII. a la VIII. ...

...

Artículo 7.43.- Los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso se harán acreedores a la cancelación de su Licencia de Chofer

para Servicio Público cuando reincidan en las infracciones señaladas en la fracción VII del artículo anterior.

Artículo 7.44.- La autoridad correspondiente podrá cancelar la Licencia de Chofer para Servicio Público o permiso para conducir vehículos automotores; o bien, retirar las placas de matriculación, cuando se hayan obtenido con base en información falsa, o por mandamiento de autoridad judicial competente.

Artículo 8.16.- ...

I. a la II. ...

III. Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, y en su caso, Licencia de Chofer para Servicio Público y la Identificación de Chofer para Transporte Público en un lugar visible, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

IV. a la X. ...

Artículo 8.20.- ...

I. Cuando al cometer una infracción, su conductor carezca de licencia, permiso para manejar, Licencia de Chofer para Servicio Público e Identificación de Chofer para Transporte Público, y el vehículo no tenga tarjeta de circulación o el documento que justifique la falta de los documentos;

II. a la VIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ciento presenta obesidad. En el mismo sentido, la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, estimó una población de 52.2 millones de personas con problemas de sobrepeso u obesidad, en los cuales 4.5 millones son niños.

Dichas cifras reflejan la magnitud y seriedad del problema que representa nuestro país, circunstancia que ha implicado no sólo la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir, combatir tanto sus causas como efectos, sino también a destinar recursos económicos considerables; según la Organización Mundial para la Salud, se trata de un problema que puede costar a México al menos 150 mil millones de pesos para los próximos 10 años, por los gastos que implica tratar las enfermedades crónicas que generan.

Con respecto al Estado de México, dicho problema no es asunto menor, al ser la Entidad más poblada del país, también es susceptible a que ésta sea propensa a padecer obesidad y sobrepeso, afectando principalmente a la población infantil. Según datos de la Confederación Nacional de Pediatría en México, en 2010 la Entidad registró 700 mil niños de entre 6 y 11 años con dicho problema; asimismo, el Instituto de Salud del Estado de México, indicó que entre 40 y 50 por ciento de la población del sistema básico de educación se encontraba en las mismas circunstancias.

Este panorama, sin duda, resulta preocupante en la Entidad debido a que este padecimiento tiene graves consecuencias para la salud, ya que constituye un factor determinante en la aparición de numerosas enfermedades, tales como: la diabetes, hipertensión arterial, hiperlipemia, distintos tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y depresión, entre otras que contribuyen al deterioro físico y psicológico.

Frente a la dimensión de este problema, es de reconocerse que se han emprendido acciones legislativas y de gobierno a fin de prevenir y combatir las causas que lo generan, como es el caso de esta Honorable “LVII” Legislatura, quien ha tenido a bien aprobar reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y al

Libro Tercero del Código Administrativo, con el propósito de fomentar la actividad física y deportiva en las escuelas, como una sana alimentación. No obstante, es necesario redoblar esfuerzos mediante la instalación de bebederos escolares, así como la ampliación del Programa de Desayunos Escolares Calientes, medidas encaminadas a combatir este problema, pero aún presentan rezagos.

En este sentido, con el propósito de coadyuvar a la atención, prevención y combate de la obesidad y el sobrepeso, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos oportuno en el Estado de México, en el marco del “Día Mundial de la Alimentación”, que se celebra el 16 de octubre de cada año, se tenga a bien instruir el “Día Estatal contra la Obesidad”, a fin de concientizar entre la población la importancia de una adecuada y sana alimentación, así como el desarrollo de actividades físicas y la práctica del deporte.

Al instituir el “Día Estatal contra la Obesidad”, se pretende que el Titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas necesarias no sólo para celebrar dicho día, sino también para crear conciencia, preocupación y ocupación de un tema que constituye un problema de salud pública, que está considerado como el quinto factor de riesgo de muerte en el mundo, además de fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de decreto que instituye el día de 16 de octubre de cada año, como el “Día Estatal Contra la Obesidad”, para que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Muchas gracias.

ATENTAMENTE

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
DIP. ARTURO PIÑA GARCIA**

COORDINADOR
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS
DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye el día 16 de octubre de cada año, como el “Día Estatal contra la Obesidad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas necesarias para celebrar el “Día Estatal contra la Obesidad”, así como fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de la Juventud y el Deporte, para su estudio.

En relación al punto número 10, se abordará posteriormente.

En el punto número 11 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida, quien presenta la iniciativa de decreto que reforma el artículo 3 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Bien, pasaremos al siguiente punto del orden del día.

De acuerdo con el punto número 12, solicito a la Secretaría dé lectura al comunicado de la Junta de Coordinación Política, en relación con designación de representantes de la Legislatura para integrar el Consejo de Premiación de la “Presea Estado de México” y de diversos jurados calificadores.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de octubre de 2011

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, fungirán como representantes de la “LVII” Legislatura ante el Consejo de Premiación de la “Presea Estado de México” y de diversos jurados calificadores, conforme al tenor siguiente:

| Presea | Propietario | Suplente |
|--|---------------------------------------|--|
| Al Mérito Cívico, “Isidro Fabela Alfaro”. | Dip. Eynar De Los Cobos Carmona. | Dip. Horacio Enrique Jiménez López. |
| Al Mérito a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad. | Dip. Pablo Bedolla López. | Dip. Karina Labastida Sotelo. |
| Al Mérito a la Administración Pública. | Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha. | Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González. |
| Al Mérito en la Preservación del Ambiente. | Dip. Francisco Javier Funtanet Mange. | Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza. |

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
PRESIDENTE

DIP. ÓSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. LUCILA
GARFIAS
GUTIÉRREZ
SECRETARIA

DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
SEGUNDO VOCAL

DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA
VICEPRESIDENTE

DIP. CARLOS
SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRIMER VOCAL

DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO
MONTAÑO

Es cuanto señor Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Gracias señor diputado.

Se tienen por designados en términos del documento presentado.

En el punto número 11 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida, quien presenta la iniciativa de decreto que reforma el artículo 3 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Muchas gracias.

Buenas tardes a todas y todos.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el que suscribe

diputado Ricardo Moreno Bastida, comparece ante ustedes para presentar iniciativa de decreto que reforma el artículo 3 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 27 de septiembre de 2011, fueron presentados al Pleno de esta Legislatura, un paquete de iniciativas remitidas por el Ejecutivo del Estado, entre las cuales se contempla reformas al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de que ésta sea acorde a las reformas efectuadas al artículo 22 de la Constitución General, la cual suprime la prohibición de la prisión a perpetuidad.

Nuestra Constitución Local actualmente prohíbe en su artículo 7 la prisión a perpetuidad; sin embargo, este concepto ha sido retirado de nuestra Constitución General y no está contemplado en ningún Tratado Internacional en materia de derechos humanos, sino por el contrario ha sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como constitucional.

No obstante es de apreciarse que se trata de una medida extrema y por lo tanto debe de usarse para casos extremos, sin que esto altere el derecho fundamental de los seres humanos a la libertad.

Otra de las iniciativas propuestas por el Ejecutivo Estatal, son las reformas al Código Penal del Estado de México en su artículo 23, el cual contempla el concepto de prisión vitalicia, adecuando algunos artículos más del mismo ordenamiento para incluir dicho concepto en delitos como la violación, la trata de personas, el feminicidio y el homicidio.

Hace falta contemplar de igual manera reformas a la legislación adjetiva penal, pues los tribunales de justicia son falibles, por estar

compuestos por seres humanos que se pueden equivocar. En la actualidad hemos tenido conocimiento de varios casos en los que la justicia penal no resulta exacta y en muchas ocasiones se declara culpables de un delito a personas que en realidad resultan ser inocentes.

Por ello, en la presente iniciativa pretender contemplar el beneficio de la duda en el proceso, al abrir la posibilidad de que aún cuando existe una sentencia a prisión vitalicia y ésta estuviese firme, el sentenciado, sus familiares, su defensa, el defensor de oficio o el propio Ministerio Público, podrán solicitar la reapertura del caso cuando concurren supuestos que demuestren la inocencia del sentenciado.

Entre las causales que se contemplan, están los siguientes supuestos:

Cuando aparecieren nuevos indicios o pruebas de descargo distintas a las desahogadas durante el juicio.

Cuando dentro de un proceso distinto, de acuerdo a las probanzas desahogadas, se deduzca que una persona distinta al sentenciado fue responsable del delito imputado a éstos.

Cuando la víctima del delito reconozca fehacientemente y pueda ser esto administrado con otra probanza, que el sentenciado es inocente del o de los delitos imputados.

O cuando en una carpeta de investigación distinta, aparezcan elementos suficientes para deducir la presente inocencia de un sentenciado, siempre y cuando se cuente con el visto bueno del Procurador General de Justicia.

Esta iniciativa, en consecuencia es interpuesta en alcance a las presentadas por el Ejecutivo del Estado y por ello, solicito a la Mesa Directiva de esta Legislatura, que la misma pueda ser remitida para su estudio a las mismas Comisiones Legislativas a las que fueron remitidas las iniciativas en comento y puedan ser analizadas en su conjunto.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente, a fin de que si se estima correcta, se apruebe en sus términos.

Quiero simplemente agregar y hacer hincapié, en que la prisión vitalicia es como lo

dije, una medida extrema para delitos extremos, para delitos extremadamente violentos o que atentan contra la ciudadanía misma, de tal suerte que también la revisión de esa medida extrema debe ser un hecho reconocible por el propio Poder Judicial y por la sociedad.

Se trata de que el Estado reconozca el derecho humano de un sentenciado a prisión vitalicia, a luchar permanentemente por su libertad y que choche así con un principio que es el de la cosa juzgada, pero es mayor el derecho humano a la libertad, que el principio de la cosa juzgada, máxime cuando también existe el derecho del in dubio pro reo, es decir, buscar justicia en todo aquello que le favorezca al reo, es decir, poner por delante los derechos del reo frente a la condición de otros derechos.

Por estas razones y ante lo que sin duda será una discusión en los medios, en la sociedad misma, por la imposición de este tipo de sentencias, es que desde mi punto de vista una forma de evitar atropellos, de evitar que se cometa una injusticia en pos de la búsqueda de la justicia, es dejando abierta la posibilidad de que alguien sentenciado por un delito extremadamente grave, sea sentenciado a prisión vitalicia, puede en todo momento tener la posibilidad de reabrir el expediente y buscar sea reconocida su libertad.

Muchas gracias.

A T E N T A M E N T E
DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

Aún cuando la sentencia a Prisión Vitalicia

estuviese firme, el sentenciado, sus familiares, su defensa, el defensor de oficio o el propio Ministerio Público podrán solicitar la reapertura del caso cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando aparecieren nuevos indicios o pruebas de descargo distintas a las desahogadas durante el juicio.
- b) Cuando dentro de un proceso distinto, de acuerdo a las probanzas desahogadas, se deduzca que una persona distinta al sentenciado fue responsable del delito imputado a éste.
- c) Cuando la víctima del delito reconozca fehacientemente y pueda esto ser adminiculado con otra probanza, que el sentenciado es inocente del o de los delitos imputados.
- d) Cuando en una carpeta de investigación distinta, aparezcan elementos suficientes para deducir la presunta inocencia de un sentenciado, siempre y cuando se cuente con el visto bueno del Procurador General de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ

JUÁREZ. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda y también a petición del diputado Moreno, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Equidad y Género, para su estudio y dictaminación.

El punto número 13 del orden del día, será desahogado más tarde.

Por lo que refiere al punto... ¡Ah! Perdón, me informan que el punto número 13 lo podemos desahogar en este momento.

Con apego al punto número 13, pido a la Secretaría dé lectura a la propuesta y proyecto de acuerdo que envía la Junta de Coordinación Política, en relación con la designación del Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”.

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

PRESIDENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

En atención a lo dispuesto al artículo 61 fracciones XX y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 62 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 177 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes conformamos la Junta de Coordinación Política nos permitimos presentar a la consideración de la “LVII” Legislatura, proyecto de acuerdo en relación con designación del Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Estudios Legislativos es uno de los órganos que tiene la Legislatura para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los artículos 62 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 177 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, disponen que el Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos, será designado por el Pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, contando con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos.

Por otra parte, el artículo 96 de la referida Ley Orgánica, precisa que los titulares de las dependencias serán electos por la Asamblea y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser removidos de acuerdo con la ley y que concluido el período de su encargo podrán ser ratificados por un período más o electo nuevo titular.

Apreciando que se actualizan los supuestos legales y reglamentarios, siendo esta la primera ocasión que se aplica la normativa anunciada y contando con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos, la Junta de Coordinación Política de la “LVII” Legislatura, atendiendo cualidades y trayectoria profesional, se permite proponer la designación del Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo, en favor del Maestro Javier Martínez Cruz, se acompaña el proyecto de acuerdo para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, reiteramos nuestra más alta consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

PRESIDENTE

**DIP. ÓSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. LUCILA
GARFIAS
GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
SEGUNDO VOCAL**

**DIP. CARLOS
SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRIMER VOCAL**

**DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO
MONTAÑO**

Es cuanto señor Presidente.

LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 fracción V y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 177 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se elige y, en consecuencia, se designa al Maestro Javier Martínez Cruz, Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor Secretario.

Tratándose del acatamiento de disposiciones legales, la Presidencia con base en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de la Legislatura la dispensa del trámite de dictamen de la propuesta y del proyecto de acuerdo, y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Comunique la Secretaría los antecedentes del proyecto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Asamblea, el proyecto de acuerdo fue remitido a esta Representación Popular por la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades legales y reglamentarias correspondientes, contando con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia abre la discusión en lo general del proyecto de acuerdo y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. No se registraron oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Para resolver lo procedente, la Presidencia en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 47 fracción VIII, XX, XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, pregunta a las señoras y a los señores diputados, si es de aprobarse en lo general el proyecto de acuerdo formulado por la

Junta de Coordinación Política con aprobación del Comité de Estudios Legislativos y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; asimismo, indiquen si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Es de aprobarse en lo general el proyecto de acuerdo; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobación en lo particular.

Sirva la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, debiendo formular las comunicaciones respectivas, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Señor Presidente, le informo que se encuentra en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo, el Maestro Javier Martínez Cruz, designado Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos, por lo que se podría sustanciarse su protesta constitucional.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Para facilitar el desempeño de su cargo, sustanciaremos su protesta constitucional, en consecuencia solicito pasar al frente de este estrado, al Maestro Javier Martínez Cruz, Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Se solicita a los asistentes a este salón de sesiones, se sirvan poner de pie.

Maestro Javier Martínez Cruz ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las leyes que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

MTRO. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ. ¡Sí protesto!
PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. ¡Si no lo hiciera así, la Nación y el Estado se lo demanden!

Enhorabuena.

En este momento desahogaremos el punto número 10 del orden del día, para lo cual tiene el uso de la palabra el diputado Horacio Jiménez, para la presentación del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, de la iniciativa de reforma de diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, relativos a las condiciones de suspensión de proceso a prueba.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta “LVII” Legislatura, el proyecto de decreto a través del cual se propone reformar la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, señala que el proceso penal tiene por objeto el conocimiento de los hechos, a establecer la verdad histórica, garantizar la justicia en la ampliación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social de sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

Correlativamente, el artículo 6 del mismo ordenamiento legal en cita, refiere que, *“el imputado debe de ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia firme”*.

Sin embargo, la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, al referirse de la procedencia de la suspensión condicional del proceso de prueba, prescribe que, *“en los casos en que el autor de vinculación a proceso se haya dictado por un delito que admita acuerdo reparatorio que tenga una pena cuyo término medio aritmético no exceda*

de cinco años de prisión, procederá la suspensión condicional del proceso a prueba, quedando cuando se cumplan los siguientes requisitos:

II. Que no tenga o haya tenido otro proceso suspendido a prueba...”

Esta disposición, en estricta interpretación es perpetua, porque presupone que los mexiquenses pueden cometer delito que procesalmente admita acuerdo reparatorio, sólo una vez en su vida. Contrario a ello, el dinamismo social deja muy latente la posibilidad de que los mexiquenses pudiesen cometer un delito más de una vez, aún sin mediar voluntad, como es el caso de los delitos culposos cuyo elemento medular es la previsión.

Esta circunstancia llama la atención del legislador para adecuar esta disposición a la realidad social, sin que ello implique fomentar la reincidencia delictiva; por el contrario, existe la necesidad de señalar un término para la exigente observancia de la fracción II del referido artículo 121 del Código Adjetivo Penal.

Sistemas Procesales Penales avanzados como en Chile y Colombia, prevén términos que privilegian los medios alternativos en la solución de la controversia penal. Nuestro Sistema Penal en el Título Cuarto del Código de Procedimientos Penales, a la luz del artículo uno citado en el primer orden, también privilegia los mecanismos alternativos de solución de la controversia, con claro objetivo de restaurar la armonía social, ello sin duda, nos compromete a buscar y entregar a la ciudadanía una herramienta jurídica que pondere, por un lado la aplicación del derecho y por otro la solución al conflicto, mirando a la prisión preventiva como “última opción”.

En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Convergencia propone dotar del instrumento jurídico que permita alcanzar los objetivos planeados en la presente exposición de motivos, y para ello propone que se reforme la fracción II del artículo 21 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a fin de privilegiar la eficacia de los mecanismos alternativos de solución de la controversia, y para ello propone, que la procedencia de la suspensión condicional del proceso a prueba, al antecedente de haber

tenido otro proceso suspendido a prueba, tenga señalado en términos de cinco años anteriores, computados hasta el día de la audiencia que resuelve la solicitud de suspensión condicional del proceso a prueba.

En cumplimiento a los requisitos señalados por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura este proyecto del artículo correspondiente.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.

Muchas gracias.

DECRETO NÚMERO:

ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

I ...

II Que no tenga o haya tenido otro proceso suspendido a prueba dentro de los cinco años anteriores al día de la audiencia que resuelva sobre la solicitud;

III ...

IV ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictaminación.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Para desahogar el punto número 14 del orden del día, damos el uso de la palabra al diputado Horacio Enrique Jiménez López, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal, así como las iniciativas presentadas por los diversos Grupos Parlamentarios y por ciudadanos mexiquenses.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva; de mis compañeras y compañeros diputados.

Antes de dar lectura en términos de lo acordado al dictamen y proyecto de decreto, quisiera reconocer muy cumplidamente la asistencia del Ingeniero Marco Antonio Macín Leyva, que es dirigente de México es Nuestro Compromiso, A.C.; del Licenciado Juan Ernesto García, de la CANAGRAF; del Ingeniero Peter Homberg Lehmann, del Instituto Político Empresarial del Estado de México y CANACINTRA; del Licenciado Rigoberto Acevedo Leyva, de los Ejecutivos de Ventas del Estado de México; el Licenciado Edgar Cerecero López, de COPARMEX del Valle de Toluca y de Daniel Ángel Romero Ávila, todos ellos integrantes del Consejo Ciudadano para la Seguridad del Estado de México, COCIEM.

Bienvenidos.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración de

dictamen correspondiente, iniciativa de proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentado por el Titular del Ejecutivo del Estado, Doctor Eruviel Ávila de Villegas, así como iniciativas de decretos relacionadas con la materia, formuladas por diversos Grupos Parlamentarios y por ciudadanos mexiquenses de los que ya he dado cuenta de su presencia.

Por razón de técnica legislativa y de economía procesal, hemos estimado pertinente tomar como base los trabajos de estudio de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, realizado al estudio y conjunto de todas las propuestas legislativas, integrando un dictamen y un solo proyecto de decreto.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

Procederé a la lectura de los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente, es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Doctor Eruviel Ávila Villegas y a partir de las coincidencias, se tienen por atendidas y aprobadas en lo conducente a las iniciativas siguientes:

Iniciativa de decreto a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el diputado Óscar Sánchez Juárez, en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentado por el ciudadano José Luis Gutiérrez Cureño.

Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que se expide la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México, presentado por los ciudadanos Leopoldo García Pichardo, Roberto Acevedo Leyva, Enrique De La Rosa M, Peter Homberg Lehmann, Luis Alfonso Guerrero Vázquez y Marco Antonio Macín Leyva.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de octubre del año dos mil.

Firman los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Tránsito.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativas formuladas por el Titular del Ejecutivo Estatal, por Diputados de distintos Grupos Parlamentarios y por ciudadanos mexiquenses, para expedir una nueva Ley en materia de Seguridad para el Estado de México.

En atención a razones de técnica legislativa y de economía procesal, se advirtió conveniente tomar como eje central de los trabajos de estudio la iniciativa de Ley de Seguridad del Estado de México, presentada recientemente a la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, desarrollando las comisiones legislativas el estudio conjunto de las distintas iniciativas, que se expresa en un dictamen y en un proyecto de decreto.

Las citadas comisiones legislativas, al haber concluido el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN
ANTECEDENTES**

Las iniciativas que ocupan la atención de las comisiones legislativas, fueron remitidas al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal Doctor Eruviel Ávila Villegas y el anterior Titular del Ejecutivo Estatal Licenciado Enrique Peña Nieto, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y por el Diputado Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por el Diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el Diputado Víctor Manuel Bautista López e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por el Diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina a nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por los ciudadanos José Luis Gutiérrez Cureño; Leopoldo García Pichardo, Rigoberto Acevedo Leyva, Enrique de la Rosa Méndez, Peter Homberg Lehmann, Luis Alfonso Guerrero, Marco Antonio Macín Leyva, con fundamento en los artículos 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Toda vez que las iniciativas tienen como propósito común, adecuar y actualizar el marco legal en materia de seguridad pública y habiendo sido remitidas a las mismas comisiones, se contienen en el presente dictamen el estudio correspondiente, que incluye las coincidencias y la propuesta del cuerpo normativo correspondiente.

En este contexto, los dictaminadores nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes

de la exposición de motivos de las propuestas legislativas.

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL (DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS)

Explica el autor de la iniciativa que la propuesta legislativa tiene como base, el artículo 21 de la Carta Magna, cuya reciente reforma que estableció una nueva regulación de las bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que expresamente se contempla la coordinación del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, para lograr la integración nacional de los esfuerzos en la materia.

En este sentido, la Ley de Seguridad del Estado de México que se propone, de manera general, establece la distribución de competencias en materia de seguridad pública del Estado y los Municipios; las Instalaciones Estratégicas; determina quienes son las autoridades Competentes en la Materia; estructura el Sistema Estatal de Seguridad Pública; crea un Consejo Estatal de Seguridad Pública; prevé las figuras de Consejos Intermunicipales y Regionales de Seguridad Pública; contempla el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; incorpora al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, como órgano de consulta, análisis y opinión, auxiliar del Secretariado Ejecutivo; integra el Programa de Prevención del Delito para el Estado de México; contiene un capítulo relativo al Servicio de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; establece las reglas y procesos del Desarrollo y Carrera Policial; incorpora el concepto de mediación policial; contiene un Título referente a las Responsabilidades de los Servidores Públicos; aboga la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; y se señala que la Legislatura del Estado deberá destinar la partida presupuestal necesaria para la instalación y operación del

Sistema Estatal de Seguridad Pública.

2.- INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL (LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO)

Manifiesta el autor de la iniciativa que reitera su compromiso de rediseñar a fondo y de manera estructural la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, de tal modo que las instituciones de seguridad pública cuenten con las bases jurídicas para otorgar la certeza y confianza que la sociedad exige; asimismo, para que este ordenamiento sea congruente con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Señala que el ordenamiento que se propone considera que con el apoyo de la tecnología, las instituciones de seguridad pública de todos los niveles, deberán disponer de información homologada que permita el combate a la delincuencia.

Menciona que considera nuevos esquemas para cumplir con la función de la seguridad pública, mediante la operación y administración de las modalidades de seguridad en el interior y exterior de inmuebles; custodia de bienes y valores en tránsito, así como de guardia y seguridad personal, mediante el pago de derechos por la prestación de estos servicios en el territorio de la Entidad.

Manifiesta que considera la integración de bases de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, relativas a la información Criminal; establece dentro de la estructura del Sistema, el Secretario Ejecutivo como órgano operativo y de enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública; precisa las autoridades que integran el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como su organización y funcionamiento; considera la integración de los Consejos Municipales como órganos colegiados, integrados por los Ayuntamientos que conforman cada Distrito Judicial del Estado; establece los Consejos Regionales; determina las formalidades para la selección, ingreso y permanencia de los elementos de las instituciones de seguridad pública, así como sus obligaciones; integra la figura de la

Mediación Policial; regula el Servicio de Carrera; reconoce al Desarrollo Policial; integra el proceso sobre el Régimen Disciplinario de los elementos de las Instituciones Policiales.

3.- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIPUTADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Expone el autor de la iniciativa que en 2008 el Estado de México conjuntamente con otras Entidades Federativas, firmó el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en el que destaca que la ciudadanía será quien observe y evalúe su cumplimiento.

Agrega que no se ha dado cumplimiento al compromiso de crear un Observatorio Ciudadano en materia de seguridad pública para el Estado de México, ya que los comités de participación ciudadana estatales y municipales existentes no cuentan con atribuciones, ni respaldo técnico para llevar a cabo funciones de vigilancia, opinión, consulta y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad.

Explica que la iniciativa pretende sustituir al Comité de Participación Ciudadana, por un Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública, dotado de autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto sea la inspección, evaluación, consulta y opinión de las instituciones y de las políticas públicas en materia de seguridad pública, integrado por miembros de organizaciones ciudadanas, electos por la Legislatura, que durarán en su cargo tres años.

4.- INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MARCO DE LAS NUEVAS DIRECTRICES QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, FORMULADA POR EL DIPUTADO OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Manifiestan los autores de la iniciativa que la propuesta legislativa parte de las reformas constitucionales del Congreso de la Unión en materia de seguridad pública, ya que busca la integración de capacidades y esfuerzos, la interacción de los órdenes de gobierno en el diseño de una estrategia para la seguridad pública.

Mencionan que las citadas reformas constitucionales crean un nuevo Sistema Nacional de Seguridad Pública que se sujeta a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; al establecimiento de bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad; la formulación de políticas públicas para prevenir la comisión de delitos; fomentar la participación de la comunidad en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública; y la aportación de fondos federales para la seguridad pública.

5.- INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y EXPIDE LA LEY QUE REORGANIZA LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Exponen los autores de la iniciativa que resulta necesario estandarizar los ingresos mínimos de los elementos policiales estatales y municipales, estandarizar criterios de selección y permanencia, fomentar el servicio policial de carrera, propiciar la certificación de confianza y propiciar una carrera policial, para reducir actos de corrupción.

Agregan que la iniciativa busca fortalecer los vínculos de participación ciudadana, los mecanismos de control y acompañamiento, la regionalización de la policía y su proximidad

con la comunidad para consultarla, informarla y atenderla.

Proponen la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, con una unidad de Asuntos Internos y una Defensoría de los Elementos, para transformar la función policial, con el fin de combatir la corrupción, la impunidad y la ineficiencia.

6.- INICIATIVA DE DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA.

Manifiesta que a través de la iniciativa, se propone facultar a los ayuntamientos, a fin de que puedan coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y, en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones y en casos de urgencias intermunicipales de seguridad pública.

7.- INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO.

- Reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 19, para crear la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, como una dependencia auxiliar del Ejecutivo del Estado en los asuntos de seguridad pública.

- Propone que la Secretaría General de Gobierno sea la responsable de regular, entre otros aspectos, lo relativo a la autorización de empresas privadas de seguridad en la Entidad.

- Señala que la creación de la Secretaría de Seguridad Pública permitirá alinear de mejor manera las políticas públicas en la materia, con instancias federales y estatales.

- Propone modificaciones al artículo 21, para suprimir las funciones en materia de seguridad asignadas a la Secretaría General de Gobierno,

a fin de que sean de la competencia de la nueva dependencia que se propone, y se establecen nuevas funciones necesarias para el buen desarrollo de la actividad de seguridad pública de los ciudadanos mexiquenses.

8.- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DIVERSAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS C. LEOPOLDO GARCÍA PICHARDO, RIGOBERTO ACEVEDO LEYVA, ENRIQUE DE LA ROSA MÉNDEZ, PETER HOMBERG LEHMAN, LUIS ALFONSO GUERRERO VÁZQUEZ, MARCO ANTONIO MACÍN LEYVA.

- Expresan que la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, constituye una herramienta que permitirá replantear, la política criminal de la Entidad de manera especializada, se encargue de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- Mencionan que la Ley propuesta tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México, así como su coordinación con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.
- Proponen la conformación de un Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrado por el Consejo de Seguridad Pública; el Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública; los Consejos Regionales; y los Consejos Municipales. En cuanto a la metodología de estudio aprobada, los diputados integrantes de las comisiones legislativas determinaron llevar a cabo el análisis de las iniciativas, a través de mesas de trabajo que favorecieran su análisis cuidadoso y oportuno, en las que participaron servidores públicos de diversas dependencias de Gobierno del Estado en coordinación con asesores de los distintos Grupos Parlamentarios, destacando la participación de los diputados Carlos Iriarte Mercado, Miguel Sámano

Peralta, Horacio Enrique Jiménez López, Gustavo Parra Noriega, Daniel Parra Ángeles, Carlos Madrazo Limón, Alejandro Landero Gutiérrez, Jorge Ernesto Inzunza Armas y Luis Antonio González Roldán.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de las iniciativas que se dictaminan, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados encargados del estudio de las iniciativas, advertimos que tienen como propósito común, atender una de las demandas más sentidas de la población que es la seguridad pública, mediante la instrumentación de un marco normativo acorde a los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendemos que la seguridad pública, como función a cargo del Estado, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; y que para alcanzar dichos fines, las autoridades competentes deben prevenir, perseguir, sancionar y reinsertar a los infractores a la sociedad.

Estamos conscientes de la importancia que reviste el combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, a través de la implementación de políticas públicas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Apreciamos que la función de seguridad pública debe llevarse a cabo por conducto de las autoridades de policía preventiva, Ministerio Público, de los Tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, de la ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones

deban contribuir directa o indirectamente con la seguridad pública.

Reconocemos que la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, mediante un esquema equilibrado y razonable de corresponsabilidad, que dote a los integrantes de las instituciones de seguridad de un catálogo claro de sus obligaciones, a través de un régimen disciplinario ágil y congruente con la naturaleza del servicio encomendado, resulta imprescindible para lograr con la integración de esfuerzos, la eficacia en las acciones.

Sabemos que a pesar de los esfuerzos por alcanzar mejores niveles de seguridad, la actuación impune de la delincuencia organizada ha obligado a los gobiernos a actuar de manera reactiva y en ocasiones desorganizadamente, dando como resultado que la inseguridad continúe en aumento y que la sociedad se sienta amenazada; motivo por el cual, consideramos que para enfrentar a la delincuencia es imprescindible contar con la participación activa de los ciudadanos, a través del diseño de una política integral de seguridad ciudadana, como una estrategia para atender las causas estructurales que originan los grandes problemas delincuenciales que se inician con la comisión de delitos menores y violencia juvenil, por lo que la participación ciudadana, como presupuesto lógico de la democracia participativa, debe estar garantizada en la Ley.

Nos resulta claro que el carácter multidimensional del problema de la inseguridad, obliga a ser más audaces, proactivos y creativos, en la toma de decisiones y a encontrar soluciones más firmes y mejor articuladas entre las diversas causas que provocan este problema, ya que la dimensión social, política, económica y cultural de la seguridad pública, pone en evidencia que se tiene que trabajar al lado de la sociedad, para encontrar en ésta un aliado estratégico que permita alcanzar resultados exitosos.

En ese contexto, estamos convencidos de que, en principio, se requiere de un marco normativo en el que se plasmen las directrices y estrategias de la política pública de seguridad pública, que tenga como premisa fundamental los principios constitucionales, de tal modo que las instituciones

de seguridad cuenten con las bases jurídicas para otorgar la certeza y confianza que la sociedad exige; asimismo, que sea congruente con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, clarificando la correspondencia de diversas facultades de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otros ordenamientos.

La iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de México del Ejecutivo Estatal, responde a las demandas del pueblo del Estado de México y es consecuente con las reformas incorporadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2008, y da cumplimiento además al punto 49 del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, como lo refiere su autor, quien agrega que redimensiona y amplía el concepto de seguridad pública, circunscripto en la ley local vigente al ámbito de la prevención para incorporar las herramientas y mecanismos de desarrollo en el ámbito policial, ministerial y de reinserción social.

Asimismo, nos permitimos destacar lo expresado por el Ejecutivo, en el sentido de que homologa los criterios de selección, ingreso, formación permanente, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de la Procuraduría de Justicia, la Policía Estatal y las Policías Municipales, estableciendo las bases obligatorias para la coordinación de dichas instituciones, también establece la creación del Sistema Estatal de Seguridad Pública que marca las bases de coordinación, entre las autoridades estatales y municipales, las de participación ciudadana, las de prevención del delito y las de información criminal, destaca, en el último aspecto, la concentración de toda la información delictiva y la relacionada con el personal de las instituciones de seguridad; así como la generada en el actual preventivo de procuración y administración de justicia y penitenciaria; dicho sistema, será de consulta rigurosa en las actividades de Seguridad Pública, reconociendo la importancia en las labores de seguridad pública que tienen los ayuntamientos que son las autoridades más cercanas a la población, este proyecto de ley, pretende establecer 18 consejos intermunicipales de seguridad, uno por

cada Distrito Judicial, mediante la participación de los Presidentes Municipales y también con el fin de fortalecer la coordinación y generar vínculos permanentes con el Consejo Estatal de Seguridad.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras, habiendo estudiado y analizado razonadamente el contenido de las iniciativas, advertimos que contienen valiosas aportaciones cuyos objetivos se resumen en fortalecer y consolidar la estructura organizacional de la seguridad pública; así como el establecimiento de diversos mecanismos para coadyuvar en la integración y fortalecimiento de los cuerpos de seguridad.

En cuanto al contenido del proyecto unificado, los dictaminadores nos permitimos comentar los aspectos sobresalientes del mismo, conforme al tenor siguiente:

TÍTULO PRIMERO “DISPOSICIONES GENERALES”

CAPÍTULO PRIMERO “DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS FINES”

Establece como objeto de la Ley:

- Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios.
 - Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios.
 - Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública.
 - Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.
- Establece la definición constitucional de seguridad pública y sus fines.

Un glosario de términos.

La coordinación entre los tres ámbitos de gobierno y el Distrito Federal.

Reconoce la función auxiliar de los prestadores de servicios de seguridad privada con la seguridad pública.

La aplicación supletoria de la Ley General y de los lineamientos generales y específicos dictados por los Consejos Nacional o Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO “DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS”

Determina las instalaciones que deben considerarse como estratégicas y la vigilancia que deben observar las Instituciones de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO “DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS ATRIBUCIONES”

Determina quienes son autoridades en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO PRIMERO “AUTORIDADES DEL ESTADO”

CAPÍTULO SEGUNDO “DEL GOBERNADOR DEL ESTADO”

CAPÍTULO TERCERO “DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA”

CAPÍTULO CUARTO “DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA”

CAPÍTULO QUINTO “DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO”

CAPÍTULO SEXTO “DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES”

Los capítulos Segundo al Sexto determinan las atribuciones de las autoridades.

TÍTULO TERCERO “DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

CAPÍTULO PRIMERO “DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Determina su integración de la forma siguiente:

- El Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- El Secretariado Ejecutivo.
- Los Consejos Intermunicipales.
- Los Consejos Municipales.

Establece la base mínima de datos con la que deberá contar el Sistema; los mecanismos para su integración; su carácter de confidencial; sus aplicaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO “DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Establece su objeto; atribuciones; su integración; determina los servidores públicos que serán invitados permanentes del Consejo; en su caso, la participación del Tribunal Superior de Justicia del Estado en la formulación de estudios y lineamientos que permitan alcanzar los fines de la Seguridad Pública; el procedimiento para sesionar.

CAPÍTULO TERCERO “DE LOS CONSEJOS INTERMUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Establece su integración; objeto; conformación; procedimiento para sesionar; y atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO “DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA” SECCIÓN PRIMERA “DE LOS CONSEJOS REGIONALES”

Prevé los casos en los que podrán establecerse; su organización y atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA “DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES”

Determina que los Municipios establecerán un Consejo, cuando sus características así lo exijan; su objeto; integración; y atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO “DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Lo incorpora como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del Sistema y como enlace con el Sistema Nacional.

Establece los órganos con los que se auxiliará.

Precisa que el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será la instancia competente en materia de capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Determina quién estará a cargo del Secretariado Ejecutivo; los requisitos para ocupar el cargo y sus atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO “DE LOS ÓRGANOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL”

SECCIÓN PRIMERA “DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA”

Determina sus atribuciones.

Dispone la información que deberá incluir la Base de Datos de Información Criminal.

Dispone la información que deberá incluir la Base de Datos de Información Penitenciaria.

Dispone la información que deberá incluir la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública.

Establece la información que deberá contener

la Base de Datos de Registro de Armamento y Equipo.

Señala los casos en los que, los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública podrán portar las armas de cargo y la forma en que deberán proceder, en caso de que aseguren armas o municiones.

Enuncia los datos que deberá contener la Base de Datos de Registro Administrativo de Detenciones.

La forma en que deberán proceder los elementos de las Instituciones Policiales que realicen detenciones.

La obligación del ministerio público de actualizar la información relativa al Registro Administrativo de Detenciones y la información que deberán recabar.

La obligación de los integrantes de las instituciones policiales del Estado de México de llenar el Informe Policial Homologado, en términos de los acuerdos adoptados en el Sistema Nacional.

Señala quiénes podrán tener acceso a la información contenida en el Registro Administrativo de Detenciones; la forma en que puede proporcionarse.

Enuncia las autoridades competentes para requerir información para la seguridad pública.

Prevé que las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos; así como la obligación de las instituciones de seguridad privada de proporcionar información a las Instituciones de Seguridad Pública.

Estipula la obligación de registrar, clasificar y tratar la información para la Seguridad Pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad

Pública o de cualquier instancia del sistema estatal y los casos en los que se considerará reservada.

SECCIÓN SEGUNDA “DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO”

Lo crea como un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo; establece sus atribuciones y determina que su organización y funcionamiento se regulará conforme a su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA “DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Se crea como un órgano autónomo de consulta, análisis y opinión, cuyo objeto será participar en la planeación, evaluación y supervisión del Sistema Estatal, auxiliar del Secretariado Ejecutivo; señala que su organización y funcionamiento se determinará en su Estatuto Orgánico y en las demás disposiciones aplicables.

Enuncia sus atribuciones; integración; requisitos para ser Consejero Ciudadano; la forma de ser designados; las causas por las que pueden dejar de ejercer su encargo; sus impedimentos; su periodo de gestión; procedimiento para sesionar y facultades para emitir su propio Estatuto.

TÍTULO CUARTO “DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

CAPÍTULO ÚNICO

Lo incorpora como un instrumento programático en materia de seguridad pública.

Señala a quien corresponde su aprobación y expedición, así como la obligatoriedad para todos los servidores públicos de la administración pública estatal.

Menciona los aspectos que deberá contener y se precisa que debe guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, los Programas Nacionales

previstos en la Ley General y las metas y objetivos específicos convenidos, tanto en el marco del Sistema Nacional como el Sistema Estatal.

Determina los Consejos de los cuales se debe tomar en cuenta opinión para su elaboración o revisión; la obligación de su revisión anual y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

La obligación de los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública y los Presidentes Municipales, de la implementación del Programa Estatal.

La obligación del Gobernador del Estado, de incluir en su informe anual a la Legislatura del Estado, los avances y los resultados de la implementación y ejecución del Programa Estatal.

TÍTULO QUINTO “DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA”

CAPÍTULO PRIMERO “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Enumera los derechos y obligaciones; estipula la forma en que deberá usarse la fuerza pública; la obligación de las Instituciones de Seguridad Pública de emitir un documento de identificación a cada uno de sus integrantes y las características que deberán observar; los documentos con los que deberán contar para su ingreso y permanencia.

La posibilidad de que el Estado proporcione servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública, remitiendo su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, a las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes.

Establece qué es el Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO SEGUNDO “DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTOS”

Obliga a las Instituciones de Seguridad Pública, a garantizar las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.

Establece un régimen de estímulos.

CAPÍTULO TERCERO “DE LA CERTIFICACIÓN”

Incorpora la obligación de los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública, de contar con el certificado y registro correspondientes.

Precisa el objeto de la certificación; la autoridad competente para emitirlo; el plazo en que deberá otorgarse para su validez; los casos en los que procede su cancelación.

Establece la obligación de los servidores públicos de someterse a procesos de evaluación periódicos.

TÍTULO SEXTO “DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO”

CAPÍTULO PRIMERO “DISPOSICIONES GENERALES”

Determina que sólo comprende lo relativo al ministerio público y a los peritos; y que la Policía Ministerial se sujetará a lo dispuesto en esta Ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial, los cuales serán aplicados, operados y supervisados por la Procuraduría.

Establece las etapas que comprende el Servicio de Carrera Ministerial y Pericial; así como las bases conforme a las cuales se organizará.

CAPÍTULO SEGUNDO “DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA”

Determina la forma en la que podrá llevarse a cabo y los requisitos que deben cumplir los aspirantes; la obligación de consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional y, en su caso, en los registros de las Instituciones de Seguridad Pública, previo a su ingreso a los cursos de formación inicial; así como la obligación de cumplir con los estudios de formación inicial.

CAPÍTULO TERCERO “DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA”

Enumera los requisitos de permanencia del ministerio público y de los peritos.

Señala la obligación de los integrantes de la Procuraduría, de someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño.

CAPÍTULO CUARTO “DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL Y PERICIAL”

Estipula que la Procuraduría lo establecerá como un órgano colegiado encargado del seguimiento de las carreras; y determina su integración.

CAPÍTULO QUINTO “DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA”

Señala las causas por las cuales se dará la terminación del Servicio de Carrera; las autoridades competentes para llevar a cabo el procedimiento correspondiente; aspectos generales de su trámite y leyes aplicables.

CAPÍTULO SEXTO “DE LA PROFESIONALIZACIÓN”

Señala que el Programa Rector de Profesionalización, será el aprobado por las instancias competentes del Sistema Nacional, y constituye el instrumento en el que se establecen

los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal.

Determina cómo se integrarán los planes de estudios; y la obligación de los servidores públicos de participar en las actividades de profesionalización.

TÍTULO SÉPTIMO “DEL DESARROLLO POLICIAL”

CAPÍTULO PRIMERO “DISPOSICIONES GENERALES”

Define al Desarrollo Policial; especifica el régimen laboral aplicable a las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes.

Enuncia las funciones que deberán desarrollar las Instituciones Policiales.

Precisa que la Policía Ministerial será la encargada de la investigación científica de los delitos y estará dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría; y enuncia sus facultades.

CAPÍTULO SEGUNDO “DE LAS BASES DE LA CARRERA POLICIAL”

Establece la Carrera Policial como un sistema obligatorio y permanente, y determina sus fines.

Señala la organización jerárquica de las Instituciones Policiales y determina que sus remuneraciones serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos; la obligación de los titulares de las Instituciones Policiales, de establecer sistemas de seguros para los familiares de los policías.

Estipula que la Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos, así como las normas por las que se regirá.

Precisa que la Carrera Policial es independiente

de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección.

CAPÍTULO TERCERO “DE LA SELECCIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES”

Determina los requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales.

CAPÍTULO CUARTO “DE LA PROMOCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES”

Establece qué debe entenderse por promoción; la forma en que se clasificará y computará la antigüedad de los integrantes de las Instituciones Policiales.

CAPÍTULO QUINTO “DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES”

Establece las causas por las cuales se dará por concluido el servicio de un elemento.

CAPÍTULO SEXTO “DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA”

Determina a la Comisión como un órgano colegiado, con atribuciones para llevar a cabo los procedimientos para resolver la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, de los elementos policiales; así como los supuestos por los que procede.

Señala que las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, y la forma en que estará integrada.

CAPÍTULO SÉPTIMO “DEL PROCEDIMIENTO”

Determina el procedimiento para sancionar a los integrantes de las Instituciones Policiales, con

motivo de una infracción.

CAPÍTULO OCTAVO “DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO”

Precisa que la actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal y 6 de la Ley General.

Enumera los correctivos disciplinarios o sanciones aplicables; y precisa que su imposición se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

CAPÍTULO NOVENO “DE LA MEDIACIÓN POLICIAL”

Determina que se entiende por mediación policial; y la posibilidad de que los Municipios puedan adoptarla de conformidad con las disposiciones administrativas que para tal efecto se expidan, las cuales deberán ser congruentes con lo establecido en este Capítulo.

Señala los principios por los que se regirá; y su procedencia en caso de que un conflicto entrañe comisión de hechos delictivos y el procedimiento aplicable.

Establece la obligación de los elementos de las Instituciones Policiales de los Municipios, para cumplir con los propósitos de la mediación policial, de recibir capacitación del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado.

TÍTULO OCTAVO “DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL”

CAPÍTULO ÚNICO

Remite a la Ley General, Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, la asignación de los fondos de ayuda federal.

Establece obligaciones a cargo de las autoridades estatales y municipales, respecto al manejo de los recursos y de rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

Refiere que las responsabilidades administrativas, civiles y penales por el manejo indebido de recursos, serán determinadas y sancionadas por las disposiciones legales aplicables; así como la atribución del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de supervisar la aplicación de los citados recursos.

TÍTULO NOVENO “DE LAS RESPONSABILIDADES”

CAPÍTULO ÚNICO

Establece las sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas establecidas en este capítulo como dolosas e ilícitas.

Cabe destacar que, con motivo de la revisión particular del cuerpo normativo de la iniciativa se integró un proyecto de decreto, que se vio enriquecido con diversas propuestas de los diputados de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Nueva Alianza, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, cuyas iniciativas y sugerencias se vieron atendidas en lo conducente, contribuyendo al fortalecimiento de la nueva normativa.

Los integrantes de las comisiones legislativas que suscribimos el presente dictamen, en atención a lo expuesto encontramos fundamentadas y procedentes las iniciativas y en razón de que se acreditan los requisitos de fondo y forma de cada una de ellas; nos permitimos concluir con un proyecto unificado, de acuerdo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el presente dictamen es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad del Estado de México, formulada

por el Titular del Ejecutivo Estatal Dr. Eruviel Ávila Villegas, y a partir de las coincidencias se tienen por atendidas y aprobadas las iniciativas de decreto siguientes:

- **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL (LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO).**

- **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO FORMULADA POR EL DIPUTADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- **INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MARCO DE LAS NUEVA DIRECTRICES QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, FORMULADA POR EL DIPUTADO OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- **INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y EXPIDE LA LEY QUE REORGANIZA LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- **INICIATIVA DE DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**

CONVERGENCIA.

- **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO.**
- **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DIVERSAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS C. LEOPOLDO GARCÍA PICHARDO, RIGOBERTO ACEVEDO LEYVA, ENRIQUE DE LA ROSA MÉNDEZ, PETER HOMBERG LEHMANN, LUIS ALFONSO GUERRERO VÁZQUEZ, MARCO ANTONIO MACÍN LEYVA.**

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 11 días del mes de octubre del año 2011.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. JULIO

QUINTERO

FIGUEROA

DIP. MIGUEL

SÁMANO PERALTA

PROSECRETARIO

DIP. DAVID

SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. GERARDO

XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

PRESIDENTE

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO

LANDERO

GUTIÉRREZ

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN

PROSECRETARIO

DIP. VICENTE

MARTÍNEZ

ALCÁNTARA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. EDGAR

CASTILLO

MARTÍNEZ

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO

DIP. JACOB

VÁZQUEZ

CASTILLO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS FINES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;

II. Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios;

III. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública; y

V. Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al

establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social responsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.

Artículo 3.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de Ley y demás normas aplicables.

Artículo 4.- La función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 5.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, y contribuir al buen funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro: al Centro de Control de Confianza del Estado de México;

II. Constitución Estatal: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Carrera Ministerial: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;

V. Carrera Pericial: al Servicio Profesional de Carrera Pericial;

VI. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;

VII. Consejo Ciudadano: al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;

VIII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IX. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

X. Consejos Intermunicipales: a los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública;

XI. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

XII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

XIII. Ley: a la Ley de Seguridad del Estado de México;

XIV. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Procurador: al Procurador General de Justicia del Estado de México;

XVI. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

XVII. Programa Estatal: al Programa Estatal de Seguridad Pública;

XVIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México;

XIX. Secretario: al Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México;

XX. Secretario Ejecutivo: al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal;

XXI. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XXII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en

un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

I. Integrar los Sistemas Nacional y Estatal, y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley;

IV. Proponer, ejecutar y evaluar los programas nacionales y estatales de procuración de justicia, de seguridad pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en otros ordenamientos jurídicos;

V. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;

IX. Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública;

X. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado y del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y

XIV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 9.- Los prestadores de servicios de seguridad privada y su personal, serán auxiliares de la función de seguridad pública, y coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente.

Artículo 10.- Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios, se aplicará lo previsto en la Ley General, en la presente Ley y, en su defecto, las resoluciones o los acuerdos se ejecutarán mediante lineamientos generales y específicos dictados por los Consejos Nacional o Estatal de Seguridad Pública.

Sólo en caso de no encontrarse regulada la materia o acción en la ley o en los lineamientos generales, las resoluciones o los acuerdos se ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal, que no deberán ser contrarios a los fines de éste.

La Secretaría, el Secretariado Ejecutivo y las instancias municipales podrán celebrar convenios

de colaboración y coordinación en los términos de esta Ley, en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 11.- Se consideran instalaciones estratégicas, para efectos de esta Ley, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Federal, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 12.- Las Instituciones de Seguridad Pública coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación, de conformidad con los acuerdos generales que para tal efecto expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 13.- Las Instituciones de Seguridad Pública están obligadas a ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional, respecto al bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico para cumplir con los fines de la seguridad pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO

Artículo 14.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario General de Gobierno;

III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;

IV. El Procurador General de Justicia; y

V. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Dichas autoridades tendrán las atribuciones que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 15.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I. Ejercer el mando de las Instituciones Policiales del Estado, por sí o por conducto del Secretario, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley y demás disposiciones aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Ejercer el mando de las Instituciones Policiales de los Municipios, en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

III. Representar al Estado, ante el Consejo Nacional;

IV. Nombrar al Secretario;

V. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con los Municipios, cuando éstos así lo requieran;

VI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios y demás disposiciones en materia de seguridad pública, por conducto de la dependencia competente;

VII. Establecer las instancias de coordinación en el Estado, para la integración y funcionamiento del

Sistema Nacional;

VIII. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública, directamente o por conducto de los servidores públicos en quienes delegue esta función;

IX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas, relativos a la seguridad pública;

X. Establecer de forma coordinada, por conducto de la Procuraduría y la Secretaría, el Sistema Estatal, a través de los mecanismos que para tal efecto se acuerden;

XI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública estatales, sus familias y dependientes;

XII. Presidir el Consejo de Seguridad Pública del Estado;

XIII. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Distrito Federal y los estados, así como supervisar la ejecución de los acuerdos y políticas adoptados en el marco del Sistema Nacional; y

XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos

e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

II. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

IV. Coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal;

V. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

VI. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos que tendrán que ser elaborados de manera conjunta con el Procurador;

VII. Someter a consideración del Gobernador del Estado los convenios, programas y acciones estratégicas, tendientes a mejorar y ampliar la prevención del delito;

VIII. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia;

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos

de la Secretaría, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución, así como aprobar los nombramientos a partir de mandos medios, acorde con la organización jerárquica de las Instituciones Policiales del Estado;

X. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales, conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales a nivel nacional y las demás disposiciones legales aplicables;

XI. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;

XII. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y su efectiva coordinación con el Sistema Nacional;

XIII. Participar, en coordinación con la Procuraduría, en el diseño e implementación de la política criminal del Estado y realizar investigaciones criminológicas;

XIV. Intervenir en el auxilio de víctimas y ofendidos del delito en el ámbito de su competencia;

XV. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales del Estado, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;

XVI. Promover criterios uniformes para el desarrollo policial, en términos de esta Ley;

XVII. Verificar que los elementos de las Instituciones Policiales del Estado se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;

XIX. Supervisar la actuación de las Instituciones Policiales del Estado, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

XX. Participar en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública u órganos equivalentes;

XXI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;

XXII. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil;

XXIII. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma;

XXIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de las Instituciones Policiales del Estado;

XXVI. Proponer el contenido de los convenios de coordinación y asunción de la función de seguridad pública municipal; y

XXVII. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

B. En materia de reinserción social:

I. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios e instituciones de

reintegración social para adolescentes;

II. Verificar que toda la información generada por los elementos a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;

III. Establecer políticas, programas y acciones en materia de reinserción social y reintegración social para adolescentes;

IV. Implementar mecanismos sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios de reinserción social y de reintegración social para adolescentes;

V. Diseñar mecanismos que incentiven la participación de la iniciativa privada para generar actividades económicas para los internos, que les permita obtener un ingreso para su manutención y la de sus familias;

VI. Establecer y vigilar la operación, administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario, así como de los centros de prevención y tratamiento para la atención de adolescentes, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo;

VII. Someter a consideración del Gobernador, las propuestas de convenios para que sentenciados por delitos del ámbito de competencia del Estado extingan sus sentencias en centros penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;

IX. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial,

de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Participar, por sí o por conducto del servidor público que designe al efecto, en la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

XI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; y

XII. Las demás que le señale esta Ley, otras disposiciones jurídicas y las que le confiera el Gobernador.

Para el desarrollo de las atribuciones administrativas del Secretario, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 17.- Son atribuciones del Procurador:

I. Promover y, en su caso, establecer la coordinación y colaboración entre el ministerio público y las Instituciones Policiales, para la prevención, investigación y persecución de delitos;

II. Fijar criterios de cooperación y coordinación con las Instituciones Policiales, para el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales, aseguramiento de bienes y desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;

III. Verificar que toda la información generada por la Procuraduría, sea remitida al Sistema Estatal, salvo aquella que pueda comprometer el éxito de las investigaciones;

IV. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;

V. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos que tendrán que ser elaborados de manera conjunta con el Secretario;

VI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de la Procuraduría, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional de las Instituciones de Procuración de Justicia y demás disposiciones aplicables;

VII. Promover la capacitación de los cuerpos policiales estatales en materia de procuración de justicia, cadena de custodia de evidencias, preservación de la escena del delito y atención a víctimas y ofendidos en el ámbito de su competencia;

VIII. Verificar que los elementos de la Procuraduría se sometan a las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia;

X. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas y atención a víctimas y ofendidos de delitos;

XI. Proponer programas de cooperación con la Federación y las entidades federativas en materia de procuración de justicia;

XII. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, de conformidad con los acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XIII. Participar en la Conferencia Nacional de

Procuración de Justicia;

XIV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XV. En casos excepcionales y por el tiempo que dure la contingencia, nombrar agentes del ministerio público, de la Policía Ministerial o peritos a personas con experiencia profesional, dispensándolos sólo de la presentación de los concursos de ingreso. Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos exigidos por esta Ley, la Ley Orgánica y su Reglamento, quienes no ingresarán al Servicio de Carrera hasta en tanto acrediten los concursos y evaluaciones correspondientes; y

XVI. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 18.- Corresponde al Secretario General de Gobierno promover la coordinación con los Municipios del Estado de México, así como con otras entidades federativas e instituciones federales, en los términos que establece esta Ley, y realizar las acciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 19.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I. Los ayuntamientos;

II. Los presidentes municipales;

III. Los directores de seguridad pública municipal;

y

IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal;

III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;

VI. Implementar la carrera policial;

VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad;

VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar

registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública; y

IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;

III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;

IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;

V. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

VII. Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;

VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;

- IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover la homologación del desarrollo policial;
- XII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá que ser congruente con el Programa Estatal;
- XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo, así como de sus familias y dependientes;
- XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- XVIII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, remitiéndolas inmediatamente al ministerio público;
- XXI. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXII. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y
- XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Artículo 22.-** Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:
- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;

IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;

X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y

XI. Las demás que les confieran otras leyes.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 23.- El Sistema Estatal contará, para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas y servicios previstos en la presente Ley, encaminados a cumplir los fines de la seguridad pública.

Artículo 24.- El Sistema Estatal, se integra por:

- I. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II. El Secretariado Ejecutivo;
- III. Los Consejos Intermunicipales; y

IV. Los Consejos Municipales.

Los servidores públicos del Sistema Estatal serán considerados como personal de seguridad pública de confianza, y deberán someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

El Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:

- I. De información Criminal;
- II. De información Penitenciaria;
- III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;
- IV. De Registro de Armamento y Equipo;
- V. De Registro Administrativo de Detenciones; y
- VI. Las demás bases de datos que se generen.

La información sobre administración de justicia podrá ser integrada al Sistema Estatal, a través de convenios con el Poder Judicial del Estado de México y en su caso, con el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Artículo 26.- Las Instituciones de Seguridad Pública están obligadas a suministrar de manera inmediata toda la información que generen y que pueda ser útil para el Sistema Estatal.

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que

emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los elementos policiales a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

Artículo 28.- El Consejo Estatal determinará los mecanismos idóneos y las herramientas informáticas necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Estatal, así como las formas en que los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública podrán acceder al mismo y las medidas de seguridad y restricción de la información.

Artículo 29.- El Sistema Estatal deberá contribuir a la integración y buen funcionamiento del Sistema Nacional, y suministrará que éste la información que corresponda de manera inmediata, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30.- Sólo la Procuraduría podrá clasificar como reservada la información y, en consecuencia, no compartirla con el Sistema Estatal, siempre y cuando el suministro de aquélla pueda poner en riesgo el éxito de la investigación. Cuando se haya superado tal condición dicha institución estará obligada a compartirla con el Sistema Estatal.

Artículo 31.- La información contenida en el Sistema Estatal no podrá ser utilizada para discriminar a ninguna persona, ni vulnerar su dignidad, intimidad, privacidad u honra.

Bajo ningún supuesto, la información servirá para que las autoridades prejuzguen sobre la culpabilidad de persona alguna, ni justificará violaciones de derechos humanos.

Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la

información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Para acceder a la información pública del Sistema Estatal se atenderá a la normatividad aplicable.

Artículo 33.- El Gobierno del Estado de México es parte del Sistema Nacional, con las atribuciones y obligaciones que se señalan en la Ley General y demás normas aplicables.

El Gobernador del Estado y los demás servidores públicos competentes participarán en las Instancias del Sistema Nacional en representación del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 34.- El Consejo Estatal es la máxima instancia de deliberación y consulta del Sistema Estatal, y tiene por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas del Estado de México, en la materia;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en el ámbito de competencia del Estado de México; y
- III. Ejercer las funciones que le otorgan esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.- El Consejo Estatal, para el cumplimiento de su objeto, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Programa Estatal, mismo que deberá contener los instrumentos y las políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, encaminadas a cumplir los objetivos y fines de

la seguridad pública. Dicho Programa deberá ser congruente con el Programa Nacional de Seguridad Pública;

II. Atender los acuerdos, lineamientos y otras disposiciones emitidas por el Consejo Nacional que sean aplicables al Estado de México;

III. Emitir su propio estatuto de organización y funcionamiento;

IV. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;

V. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública del Estado de México;

VI. Promover la implementación de políticas en materia de atención y protección a víctimas del delito;

VII. Promover la efectiva coordinación del Gobierno del Estado de México con las demás instancias que integran el Sistema Nacional y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

VIII. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;

IX. Formular propuestas para los programas nacionales de seguridad pública, de procuración de justicia, de prevención del delito y otros relacionados, así como evaluar su cumplimiento;

X. Establecer medidas para vincular al Sistema Estatal con el Sistema Nacional y otros de carácter estatal y regional;

XI. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Establecer mecanismos eficaces para que la

sociedad participe en las políticas de prevención del delito;

XIII. Atender las políticas que, en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública, emita el Consejo Nacional;

XIV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y con el Poder Judicial del Estado de México;

XV. Crear grupos de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;

XVI. Supervisar la concurrencia de facultades, en términos de lo establecido en el artículo 39, Apartado B, de la Ley General;

XVII. Vigilar que tanto los recursos estatales destinados a seguridad pública como los que provengan de aportaciones federales, sean aplicados para tales fines, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y denunciar su incumplimiento ante las autoridades competentes;

XVIII. Verificar que los Programas Municipales de Seguridad Pública que sean sometidos a su consideración, sean congruentes con el Programa Estatal, y emitir las recomendaciones pertinentes para tales efectos;

XIX. Emitir las disposiciones que sean necesarias para la operación y adecuado funcionamiento del Sistema Estatal; y

XX. Las demás que establezcan esta Ley, otras disposiciones jurídicas y las que sean necesarias para cumplir los fines de la seguridad pública.

Artículo 36.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario General de Gobierno;

III. El Secretario;

IV. El Procurador;

V. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y dos representantes del Consejo de la Judicatura;

VI. Los Diputados Presidentes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito; de la Legislatura del Estado de México;

VII. El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México;

VIII. Los Presidentes Municipales que presidan los Consejos Intermunicipales;

IX. El Secretario Ejecutivo;

X. Dos representantes del Consejo Ciudadano; y

XI. Dos académicos especialistas que determine el Presidente del Consejo Estatal.

El Presidente del Consejo Estatal será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno.

La asistencia de los integrantes será personal.

Artículo 37.- Serán invitados permanentes del Consejo Estatal:

I. Titular de la Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional a la que pertenece el Estado de México;

II. Delegado de la Secretaría de Seguridad Pública Federal;

III. Delegado de la Procuraduría General de la República; y

IV. Delegado del Instituto Nacional de Migración.

El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a personas especialistas en materia de seguridad pública, cuya participación será de carácter honorífico.

Los invitados tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo Estatal.

Artículo 38.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, podrá contribuir con las instancias que integran los Sistemas Estatal y Nacional, en la formulación de estudios y lineamientos que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 39.- El Consejo Estatal sesionará con la periodicidad que se establezca en su Estatuto.

Artículo 40.- El Consejo Estatal requerirá de quórum para sesionar, el cual se integrará con al menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes. En caso de empate, el presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

Artículo 41.- Las reglas para el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal, así como las disposiciones relativas a su funcionamiento, serán establecidas en el Estatuto respectivo, sin que puedan contravenir lo dispuesto en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS INTERMUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 42.- Los Consejos Intermunicipales serán órganos colegiados, integrados por los Presidentes Municipales que conforman cada distrito judicial.

Los Consejos Intermunicipales tendrán por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los Municipios que los conforman, para contribuir a los fines de la seguridad pública, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Estatal, y verificar su cumplimiento.

El Presidente de cada Consejo Intermunicipal representará a los Municipios que lo integren en el Consejo Estatal, por lo que deberá someter a la consideración de éste los acuerdos que se tomen en el Consejo Intermunicipal respectivo e informar lo conducente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 43.- Habrá dieciocho Consejos Intermunicipales, y estarán conformados de la siguiente manera:

I. Primer Consejo Intermunicipal, Chalco: Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;

II. Segundo Consejo Intermunicipal, Cuautitlán: Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec y Tultitlán;

III. Tercer Consejo Intermunicipal, Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal;

IV. Cuarto Consejo Intermunicipal, El Oro: El Oro, Acambay, Atlacomulco y Temascalcingo;

V. Quinto Consejo Intermunicipal, Ixtlahuaca: Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso y San José del Rincón;

VI. Sexto Consejo Intermunicipal, Jilotepec: Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;

VII. Séptimo Consejo Intermunicipal, Lerma: Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán;

VIII. Octavo Consejo Intermunicipal, Nezahualcóyotl: Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz;

IX. Noveno Consejo Intermunicipal, Otumba: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Tecámac y Temascalapa;

X. Décimo Consejo Intermunicipal, Sultepec: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan;

XI. Décimo Primero Consejo Intermunicipal, Temascaltepec: Temascaltepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco;

XII. Décimo Segundo Consejo Intermunicipal, Tenango del Valle: Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco;

XIII. Décimo Tercero Consejo Intermunicipal, Tenancingo: Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de La Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonatico, Villa Guerrero y Zumpahuacán;

XIV. Décimo Cuarto Consejo Intermunicipal, Texcoco: Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Papalotla, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca;

XV. Décimo Quinto Consejo Intermunicipal, Tlalnepantla: Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan y Nicolás Romero;

XVI. Décimo Sexto Consejo Intermunicipal, Toluca: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec;

XVII. Décimo Séptimo Consejo Intermunicipal, Valle de Bravo: Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Oztolapan, Villa de Allende y Zacazonapan; y

XVIII. Décimo Octavo Consejo Intermunicipal, Zumpango: Zumpango, Apaxco, Hueyopxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiác y Tonanitla.

Artículo 44.- Cada Consejo Intermunicipal estará integrado por:

- I. Los Presidentes Municipales;
- II. Los Directores de Seguridad Pública Municipal;
- III. Un representante de la sociedad civil vinculado a temas de seguridad pública; y
- IV. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Intermunicipal.

El representante a que se refiere la fracción III, será elegido de conformidad con las normas que adopte el Consejo Estatal en el acuerdo respectivo.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación.

En caso de que alguno de los Municipios haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, el Secretario designará el integrante del Consejo Intermunicipal a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 45.- Cada Consejo Intermunicipal tendrá un Presidente, quien será designado entre los Presidentes Municipales que lo conformen y que los representará ante el Consejo Estatal, en los términos de los acuerdos que disponga el Consejo Estatal. El Presidente del Consejo Intermunicipal tendrá duración de un año en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelecto para un periodo igual.

Artículo 46.- Los Consejos Intermunicipales podrán invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a personas que no sean integrantes, a fin de intercambiar experiencias, conocimientos y buenas prácticas en materia de seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

Artículo 47.- Los Consejos Intermunicipales sesionarán en los términos que establezca el Estatuto correspondiente, de conformidad con

los acuerdos que adopte el Consejo Estatal. La convocatoria se hará por el Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo.

Las sesiones podrán celebrarse de manera rotativa, en cada uno de los Municipios que conforman el Consejo Intermunicipal respectivo, según lo determinen los integrantes.

Artículo 48.- Los Consejos Intermunicipales requerirán de quórum para sesionar, el cual se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 49.- Las reglas para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Intermunicipales, así como las disposiciones relativas a su funcionamiento, serán establecidas en el Estatuto que para tales efectos emitan, respectivamente, de conformidad con las normas generales que apruebe el Consejo Estatal, sin que puedan contravenir lo establecido en la presente Ley.

Artículo 50.- Son atribuciones de los Consejos Intermunicipales:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Proponer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, a fin de que sean discutidas y eventualmente incluidas en el Programa Estatal, por conducto de su Presidente;
- III. Evaluar las políticas y acciones de seguridad pública en el ámbito de su competencia;
- IV. Emitir acuerdos para la efectiva coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo;
- V. Hacer propuestas para el buen funcionamiento del Sistema Estatal, a fin de que sean sometidas

a consideración del Consejo Estatal, por conducto de su Presidente;

VI. Promover la implementación de políticas públicas y programas en materia de atención y protección a víctimas del delito;

VII. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo, y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;

VIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo;

IX. Expedir su Estatuto orgánico en los términos de esta Ley y los acuerdos que adopte el Consejo Estatal; y

X. Las demás que establezcan esta Ley, otras disposiciones jurídicas y las que sean necesarias para cumplir los fines de la seguridad pública.

Artículo 51.- El Presidente del Consejo Intermunicipal deberá informar de manera oportuna a los integrantes sobre los acuerdos tomados en el Consejo Estatal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 52.- Cuando para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, sea necesaria la participación coordinada del Estado con otra u otras entidades federativas, e incluso los Municipios respectivos y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, se establecerán Consejos Regionales de Seguridad Pública, con carácter temporal o permanente, en los que participarán las Instituciones de Seguridad Pública correspondientes.

También podrán establecerse Consejos Regionales entre Municipios del Estado con los de otros estados y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, previa aprobación de la Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53.- Los Consejos Regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional, según lo acuerden, y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 54.- Los Consejos Regionales podrán proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias Nacionales a que se refiere la Ley General, así como a sus respectivos Consejos Estatales, los acuerdos, programas específicos y convenios relativos a lograr una efectiva coordinación en materia de seguridad pública.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 55.- Los Municipios establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuando las características y particularidades del Municipio así lo exijan, en función de la incidencia delictiva, los factores criminógenos y demás circunstancias que establezcan los acuerdos generales que emita el Consejo Estatal y a propuesta de los Presidentes Municipales.

Artículo 56.- Los Consejos Municipales tendrán por objeto:

I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.

II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 57.- Los Consejos Municipales se integrarán conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo.

Artículo 58.- Los Municipios, previo acuerdo aprobado por sus ayuntamientos, podrán celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva, de tránsito y de protección civil, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39 penúltimo párrafo de la Ley General.

En el caso de que el Municipio haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, se integrará en el Consejo Municipal el representante que designe el Secretario.

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los órganos siguientes:

- I. Centro de Información y Estadística;
- II. Centro de Prevención del Delito;
- III. Consejo Ciudadano de Seguridad Pública; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y los que determine el Consejo Estatal

en los acuerdos correspondientes.

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los organismos públicos descentralizados e instituciones que determinen los ordenamientos aplicables.

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será la instancia competente en materia de capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. El Secretario Ejecutivo determinará las bases para la coordinación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia con el Sistema Estatal.

Artículo 60.- El Secretariado Ejecutivo estará a cargo de un Secretario Ejecutivo que será nombrado y removido libremente por el Presidente del Consejo Estatal, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser originario o vecino del Estado de México;
- IV. Tener como mínimo treinta años de edad;
- V. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- VI. Tener reconocida capacidad profesional y probidad;
- VII. Contar con cinco años de experiencia en materia de seguridad pública;
- VIII. No haber sido sentenciado por delito doloso ni inhabilitado en ningún ámbito de gobierno en el ejercicio del servicio público; y
- IX. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 61.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;

II. Fungir como enlace para el Sistema Nacional;

III. Proporcionar la información requerida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional a la brevedad posible;

IV. Vigilar el suministro oportuno de la información correspondiente del Sistema Estatal, hacia el Sistema Nacional;

V. Solicitar información del Sistema Nacional;

VI. Impulsar mejoras para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal;

VII. Coordinar la realización de estudios especializados sobre seguridad pública;

VIII. Compilar toda la documentación relativa a las sesiones del Consejo Estatal;

IX. Rendir informes periódicos ante el Consejo Estatal, sobre sus actividades;

X. Celebrar los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal, previa autorización del Consejo Estatal;

XI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad pública, por cuanto hace a los fines del Sistema Estatal, e informar sobre su incumplimiento al Consejo Estatal de inmediato;

XII. Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo Estatal;

XIII. Colaborar con las Instituciones de Seguridad

Pública, para fortalecer y volver más eficientes los mecanismos de coordinación para el suministro de información al Sistema Estatal;

XIV. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal;

XV. Elaborar estadísticas periódicamente, y presentarlas ante el Consejo Estatal, a fin de contar con información detallada sobre los avances y resultados en materia de seguridad pública;

XVI. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes la correcta aplicación de los recursos de los fondos por parte de las instituciones de seguridad pública;

XVII. Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley; y

XVIII. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario General de Gobierno.

Artículo 62.- El personal de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, incluso su titular, y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Estatal, se considerará de confianza y será de libre designación y remoción; se sujetarán a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

Artículo 63.- El Centro de Información y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos siguientes:

- a) Información Criminal;
- b) Información Penitenciaria;
- c) Del Personal del Sistema Estatal;
- d) Del Registro de Armamento y Equipo;
- e) Del Registro Administrativo de Detenciones; y
- f) Las demás bases de datos que se implementen.

II. Acceder a bases de datos que tengan y generen las dependencias estatales para los efectos de la formulación de políticas en materia de seguridad pública;

III. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema Estatal;

IV. Establecer sistemas de intercambio de información con las autoridades competentes del orden federal y entidades federativas;

V. Establecer enlaces para el intercambio de información con las instancias competentes del Sistema Nacional, y determinar los sistemas de actualización y consulta de la información del Sistema Único de Información Criminal, del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del Registro Nacional de Armamento y Equipo y demás bases de datos y registros de información de dicho Sistema;

VI. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de las bases de datos;

VII. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;

VIII. Colaborar con el Instituto Nacional de

Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia y demás normas aplicables;

IX. Coordinar y clasificar información útil para la identificación y evolución de actividades y modos de operación de la delincuencia, así como su georeferenciación;

X. Realizar análisis estadísticos que coadyuven al diseño e implementación de las políticas de prevención e investigación del delito;

XI. Implementar y generar las estadísticas de la materia;

XII. Establecer indicadores del desempeño a las Instituciones de Seguridad Pública;

XIII. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos; y

XIV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 64.- La Base de Datos de Información Criminal deberá incluir toda la información posible sobre personas imputadas, vinculadas a proceso y sentenciadas, incluyendo perfiles criminológicos, medios de identificación, fotografías, huellas dactilares, audios y videos disponibles para facilitar reconocimientos, modos de operación, vínculos delictivos y todos los datos con que se cuente.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México proporcionará la información que le corresponda en el ámbito de su competencia, conforme a los acuerdos que adopte el Consejo Estatal y los protocolos que se autoricen al efecto.

Los Municipios deberán proporcionar la información que acuerde el Consejo Estatal de

conformidad con los lineamientos y protocolos respectivos.

Artículo 65.- La Base de Datos de Información Penitenciaria deberá contener los registros de la población penitenciaria residente en Centros Penitenciarios del Estado de México, fichas de identificación personal de cada interno con fotografía, información disponible de los internos en prisión preventiva, beneficios preliberacionales otorgados, información de procesos penales, acuerdos reparatorios y sentencias, si las hubiere, y demás información que pueda ser útil para el Sistema Estatal, que generen las autoridades competentes.

También deberá incluir toda la información disponible y que pueda ser relevante para el Sistema Estatal, de los internos en instituciones de reintegración social para adolescentes.

Artículo 66.- La Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública, contendrá la información relativa a sus integrantes, tales como datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografías, registro de voz, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, estímulos y reconocimientos, sanciones impuestas, cambios de adscripción, cambios de actividad o rango y razones para ello, así como el resultado de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y estatus de certificación.

Artículo 67.- Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier orden de presentación, aprehensión u otra medida cautelar derivada de una investigación penal, así como auto de vinculación, sentencia condenatoria o absolutoria, o bien se les inicie procedimiento administrativo con motivo del ejercicio de sus funciones, y la resolución que se dicte al respecto; se les imponga una sanción administrativa; o se emita cualquier resolución con motivo de la interposición de medios de impugnación de los procedimientos principales; se

notificará inmediatamente para su incorporación en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 68.- La Base de Datos de Registro de Armamento y Equipo deberá contener los vehículos que tengan asignados los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, con el número de matrícula, placas de circulación, marca, modelo, tipo, número de serie y motor; así como las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el documento respectivo de la autorización y el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

También deberán tenerse en la Base de Datos a que se refiere el párrafo anterior, los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 69.- Los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, sólo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido asignadas individualmente o aquellas que se les asignen en casos especiales y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

Artículo 70.- En el caso de que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Estatal de Armamento y Equipo, y éste a su vez al Registro Nacional de Armamento y Equipo, y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 71.- La Base de Datos de Registro Administrativo de Detenciones estará integrada

con la información relativa a la detención de cualquier persona y deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y, en su caso, alias del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención, así como el rango respectivo y área de adscripción; y
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

Artículo 72.- Los elementos de las Instituciones Policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Sistema Estatal, y éste a su vez al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo establecido en la Ley General y esta Ley.

Artículo 73.- El ministerio público deberá actualizar la información relativa al Registro Administrativo de Detenciones, tan pronto sea puesto a su disposición el detenido, recabando lo siguiente:

- I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Grupo étnico al que pertenezca, de ser el caso;
- IV. Descripción del estado físico del detenido;
- V. Huellas dactilares;
- VI. Identificación antropométrica; y
- VII. Otros medios que permitan la identificación del detenido.

Artículo 74.- El ministerio público y la policía deberán informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a sanciones administrativas en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 75.- Los integrantes de las instituciones policiales del Estado de México deberán llenar el Informe Policial Homologado, en términos de los acuerdos adoptados en el Sistema Nacional, con los datos de las actividades que realicen.

Artículo 76.- A la información contenida en el Registro Administrativo de Detenciones sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales; y
- III. Para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidación, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 77.- Toda información para la seguridad pública en poder de Instituciones de Seguridad Pública deberá suministrarse, a cualquiera de

las autoridades judiciales o administrativas competentes, en términos de las disposiciones correspondientes.

Las dependencias y organismos del Estado y los Municipios deberán proporcionar la información que les sea requerida por las instancias competentes del Sistema Estatal.

Artículo 78.- Son autoridades competentes para requerir información para la seguridad pública, las siguientes:

I. Las autoridades jurisdiccionales o ministeriales del fuero federal o del fuero común del Estado de México:

a) Que conozcan de la probable comisión de un delito, en todas sus instancias;

b) Especializadas en justicia para adolescentes; y

c) Para imponer medidas de protección a las víctimas u ofendidos del delito.

II. Las autoridades jurisdiccionales federales que conozcan de un juicio de amparo;

III. Las autoridades administrativas competentes para imponer sanciones por la comisión de infracciones administrativas derivadas de conductas relacionadas con las materias que regula la presente Ley; y

IV. Los organismos públicos protectores de derechos humanos, cuando conozcan de quejas o inicien de oficio investigaciones sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 79.- Los servidores públicos que indiquen las disposiciones aplicables, en el ámbito de su competencia, podrán certificar la información para la Seguridad Pública contenida en las bases de datos de las Instituciones de Seguridad Pública, y del Sistema Estatal.

Artículo 80.- Las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Los prestadores del servicio de seguridad privada están obligados a proporcionar información a las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos que requiera el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

IV. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y

V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas

administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 82.- El Centro de Prevención del Delito es un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo; su organización y funcionamiento se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables.

Para su mejor desempeño deberá auxiliarse de la opinión técnica de dependencias, asociaciones, organismos y personas especializadas en temas vinculados con la prevención social del delito, a través del órgano técnico que para tal efecto se designe.

Artículo 83.- Son atribuciones del Centro de Prevención del Delito, las siguientes:

I. Formular y ejecutar programas y campañas de prevención de conductas ilícitas, particularmente fomentar las de prevención primaria con los sectores educativo y de salud, así como evaluar sus resultados;

II. Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos o sociales, nacionales, extranjeros o internacionales e instituciones académicas en materia de prevención del delito;

III. Promover la coordinación con dependencias federales, de las entidades federativas y municipales, para ampliar y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos en el ámbito local;

IV. Diseñar programas de vinculación de las Instituciones de Seguridad Pública con la sociedad,

en materia de prevención del delito;

V. Formular y proponer al Secretariado Ejecutivo, acciones en materia de política criminal y medidas preventivas que deban adoptarse a corto, mediano y largo plazo, con énfasis en la promoción de una cultura de respeto a la legalidad;

VI. Realizar foros de consulta social y participar en el sistema de evaluación interinstitucional;

VII. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario, social y estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;

VIII. Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública, ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada, en materia de programas de prevención del delito;

IX. Diseñar un sistema de coordinación interdisciplinario de información entre las instituciones encargadas de la prevención del delito y las autoridades de seguridad pública en el Estado, que contribuya a generar información sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención;

X. Promover acciones específicas de prevención del delito e involucrar en esta tarea al sector educativo, a las autoridades de salud, a universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada;

XI. Establecer y coordinar los Comités de Prevención del Delito y demás mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de los delitos;

XII. Emitir opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados al

autorizar nuevos asentamientos humanos, giros comerciales o de servicios;

XIII. Elaborar un mapa que permita identificar las zonas cuya población registra altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias y promover la ejecución de políticas públicas que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes;

XIV. Organizar con la participación de la sociedad civil, el sector educativo, sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales, entre otros, campañas permanentes de prevención del delito, particularmente para evitar la violencia intrafamiliar, los actos de abuso sexual en escuelas y centros de trabajo y el consumo de drogas;

XV. Coordinarse con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para implementar los mecanismos eficaces para lograr la participación de la sociedad civil en el seguimiento, evaluación y supervisión de las acciones del Sistema Estatal; y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 84.- El Consejo Ciudadano es un órgano autónomo de consulta, análisis y opinión, que tiene por objeto participar en la planeación, evaluación y supervisión del Sistema Estatal, auxiliar del Secretariado Ejecutivo; su organización y funcionamiento se determinará en su Estatuto Orgánico y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 85.- El Consejo Ciudadano tiene las atribuciones siguientes:

I. Emitir opiniones y sugerencias en materia de

seguridad pública;

II. Conocer y opinar sobre el impacto de las políticas, programas y aplicación de recursos en materia de seguridad pública;

III. Realizar investigaciones y estudios en materia de seguridad pública;

IV. Conocer la información relativa al ejercicio de las funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos y faltas administrativas, así como para la reinserción social del sentenciado, que le sea proporcionada por las Instituciones de Seguridad Pública;

V. Vincularse con instituciones académicas públicas, privadas, nacionales o extranjeras para conocer o dar a conocer alternativas de solución a problemáticas de la seguridad pública;

VI. Establecer el vínculo con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con la materia de seguridad pública;

VII. Coordinarse con los diversos consejos y observatorios ciudadanos del país o sus similares para el cumplimiento de su objeto;

VIII. Proponer políticas, programas, estrategias y acciones vinculadas con la prevención, investigación y combate al delito y, en general, a lo relacionado con la seguridad pública en el Estado, Regiones y Municipios;

IX. Opinar sobre el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos que destaquen en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública o que realicen acciones relevantes;

X. Informar periódicamente a la sociedad sobre las acciones del Consejo Ciudadano e implementar políticas de comunicación social;

XI. Impulsar campañas para motivar la denuncia ciudadana;

XII. Conocer, analizar e integrar las inquietudes de los ciudadanos en las funciones de prevención e investigación del delito, así como de seguridad pública y formular las propuestas y peticiones tendientes a satisfacerlas;

XIII. Realizar consultas a la ciudadanía sobre temas específicos vinculados a la información estadística sobre seguridad pública;

XIV. Promover la realización de talleres, seminarios y foros de consulta, en el ámbito de esta Ley;

XV. Remitir al Consejo Estatal los análisis y evaluaciones que considere pertinentes para el mejor desempeño de las labores de información estadística sobre seguridad pública;

XVI. Emitir recomendaciones públicas a las instituciones que omitan cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad pública;

XVII. Elegir de entre sus miembros a los representantes ante el Consejo Estatal, entre quienes estará el Presidente;

XVIII. Conocer de los informes públicos que rinda el Centro Estatal de Control de Confianza, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIX. Ser informado sobre los resultados del proceso de certificación y acreditación del Centro Estatal de Control de Confianza; y

XX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 86.- El Consejo Ciudadano estará integrado por diecinueve Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil organizada, organismos empresariales, instituciones académicas, colegios y asociaciones de profesionistas, así como de los medios de comunicación; de los cuales la mitad serán mujeres, de entre quienes se elegirá al Presidente y

Secretario en términos del Estatuto Orgánico.

Artículo 87.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere gozar de reconocido prestigio y experiencia en materia de seguridad pública, así como estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 88.- Los Consejeros Ciudadanos, serán designados por el Gobernador del Estado en los términos de la convocatoria que se emita al efecto; tendrán tal carácter por un período de tres años, pudiendo ser ratificados por un período igual. Su participación será de carácter honorífico.

Artículo 89.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, el Consejo Estatal definirá los términos de la convocatoria.

Artículo 90.- Los Consejeros Ciudadanos dejarán de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

I. Por concluir el período para el que fueron elegidos o reelegidos;

II. Por renuncia;

III. Por incapacidad permanente que les impida el desempeño de sus funciones;

IV. Por faltar, sin causa justificada, a más de dos sesiones consecutivas o tres acumuladas en un año; y

V. Por haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso.

Artículo 91.- Los Consejeros Ciudadanos están impedidos para:

I. Desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público durante el período de su encargo;

II. Ostentarse como servidores públicos o representantes de cualquier autoridad estatal o

municipal; y

III. Difundir los asuntos que sean de su conocimiento, así como información reservada o confidencial.

Artículo 92.- El Consejo Ciudadano sesionará al menos trimestralmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuantas veces se requiera, conforme a lo que se establezca en su Estatuto.

Artículo 93.- Para que el Consejo Ciudadano pueda sesionar válidamente, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que debe estar su Presidente o quien legalmente deba suplirlo.

El Consejo Ciudadano debe tomar sus resoluciones por mayoría simple o por unanimidad de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo emitirá su propio Estatuto para su organización y funcionamiento. Los consejeros podrán participar en otras instancias ciudadanas en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94.- El Programa Estatal es el instrumento programático en materia de seguridad pública. Su aprobación y expedición corresponde al Consejo Estatal y es obligatorio para todos los servidores públicos de la administración pública de la entidad. El programa deberá contener:

I. La política pública integral sobre seguridad pública;

II. Las metas y objetivos específicos de dicha política;

III. Las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las Instituciones de Seguridad Pública, para la prevención del delito;

IV. El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el Estado de México;

V. Las metas y objetivos específicos a alcanzar;

VI. Las líneas de estrategia;

VII. Los subprogramas específicos, incluidos los regionales e intermunicipales, con sus respectivas acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de las entidades federativas o ayuntamientos de los Municipios colindantes con el Estado de México y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales;

VIII. Los criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad;

IX. Las unidades administrativas responsables de su ejecución; y

X. Las demás consideraciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

El Programa Estatal deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, los Programas Nacionales previstos en la Ley General y las metas y objetivos específicos convenidos, tanto en el marco del Sistema Nacional como el Sistema Estatal.

Artículo 95.- Para la elaboración o revisión del Programa Estatal se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los Consejos:

I. Estatal;

II. Intermunicipales;

III. Regionales;

IV. Municipales;

V. Ciudadano; y

VI. Los lineamientos generales que emitan las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 96.- El Programa Estatal deberá revisarse anualmente, conforme a los objetivos y metas programados, los no logrados, las circunstancias presentadas en su realización, así como en las observaciones que se realicen.

Artículo 97.- El Programa Estatal y sus revisiones se publicarán en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 98.- Corresponde a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación del Programa Estatal.

Artículo 99.- El Gobernador del Estado incluirá en su informe anual a la Legislatura del Estado de México, los avances y los resultados de la implementación y ejecución del Programa Estatal.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los

integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A. Derechos:

I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;

III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;

IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;

V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;

VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;

VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;

IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y

X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

B. Obligaciones:

I. Generales:

- a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;
- b) Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- c) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- d) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- e) Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
- f) Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- g) Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- h) Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- i) Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- j) Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- k) Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- l) Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- n) Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- ñ) Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- o) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- p) Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- q) Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de

seguridad pública;

r) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

s) Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

t) Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

u) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y

v) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

II. Aplicables sólo a los agentes del ministerio público:

a) Abstenerse de ordenar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

b) Dictar las medidas de protección que procedan de oficio en las investigaciones correspondientes;

c) Dictar las medidas cautelares o providencias precautorias que procedan dentro de las investigaciones;

d) Ordenar oportunamente las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictuosos y requerir los informes y documentos pertinentes;

e) Comparecer a las audiencias ante las autoridades competentes el día y hora que para tal efecto se

señale; y

f) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

III. Aplicables sólo a los peritos:

a) Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

b) Rendir en el tiempo establecido por el ministerio público los dictámenes periciales que le soliciten;

c) Comparecer ante las autoridades competentes a explicar sus dictámenes periciales;

d) Atender las instrucciones de su superior jerárquico; y

e) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

IV. Aplicables sólo a los miembros de las Instituciones Policiales:

a) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;

b) Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

c) Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la Ley General y la presente Ley;

d) Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

e) Remitir a la instancia que corresponda la

información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;

f) Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

g) Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como aquellos de los que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones;

h) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

i) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

j) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;

k) Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

l) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;

m) Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, si no existe orden expresa o en caso de flagrancia;

n) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento

de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos; y

o) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 101.- Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, los elementos de las Instituciones Policiales deberán apegarse a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Artículo 102.- Las Instituciones de Seguridad Pública emitirán un documento de identificación a cada uno de sus integrantes, con las características siguientes:

I. Nombre del integrante de la Institución de Seguridad Pública;

II. Cargo y nivel jerárquico;

III. Fotografía del integrante debidamente sellada en uno de sus extremos con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;

IV. Huella digital del integrante de la Institución de Seguridad Pública;

V. Clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

VI. Firma del integrante;

VII. Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación; y

VIII. En su caso, señalar que el documento de identificación ampara la portación de arma de cargo, precisando los datos de la licencia oficial colectiva, en términos de las disposiciones aplicables.

Todos los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública tienen la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Artículo 103.- Los elementos de todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar, para su ingreso y permanencia, con el Certificado y registro correspondientes, los cuales deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las Instituciones de Seguridad Pública que cancelen algún Certificado, deberán hacer la anotación respectiva de inmediato.

El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes.

El personal que integre los organismos antes referidos deberá sujetarse a las disposiciones que establece esta Ley en materia de desarrollo policial, así como someterse a las evaluaciones para contar con la certificación respectiva.

Artículo 104.- El Servicio Profesional de Carrera es el sistema de administración y control del personal que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia

a fin de contar con servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Artículo 105.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de cualquier ministerio público, perito o elemento de las Instituciones Policiales, es injustificada, la Institución respectiva sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho el servidor público, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 106.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado. Los Municipios generarán, de acuerdo con sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Federal.

Artículo 107.- Las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley General, realizarán y someterán a las autoridades que correspondan los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

Artículo 108.- El régimen de estímulos es el

mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del servidor público y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Cada Institución de Seguridad Pública Estatal dentro de su Reglamento interno establecerá los tipos y procedimientos para otorgar los estímulos y reconocimientos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 109.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 110.- La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes.

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

Artículo 111.- El Centro emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y la Ley General.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 112.- El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 113.- Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones de seguridad pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 114.- La certificación que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las instituciones de seguridad pública del Estado de México reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos

de evaluación.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional.

Artículo 115.- La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Al ser removidos de su encargo;

III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y

IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116.- El Servicio de Carrera de la Procuraduría comprende lo relativo al ministerio público y a los peritos.

La Policía Ministerial se sujetará a lo dispuesto en esta Ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Policía Ministerial, serán aplicados, operados y supervisados por la Procuraduría.

Los servidores públicos que tengan bajo su mando a agentes del ministerio público o peritos

no formarán parte del Servicio de Carrera por ese hecho; serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables; se considerarán trabajadores de confianza, y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, sin que para ello sea necesario agotar procedimiento administrativo alguno.

Artículo 117.- El Servicio de Carrera Ministerial y Pericial comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;

II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera; y

III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 118.- El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal. Tendrá como objetivos la

preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia;

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los integrantes de la Procuraduría logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

IV. Contará con un sistema de rotación del personal;

V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;

VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;

VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;

VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional;

IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal; y

X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 119.- El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A. Ministerio Público

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que se establezcan en términos de las normas aplicables;

VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables; y

IX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y en su caso, los específicos que se prevengan en la convocatoria respectiva, en función de los servicios requeridos.

B. Peritos

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;

III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que se establezcan en términos de las normas aplicables;

VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza; y

X. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y en su caso, los específicos que se prevengan en la convocatoria respectiva, en función de los servicios requeridos.

Artículo 120.- Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional y, en su caso, en los registros de las Instituciones de Seguridad Pública.

Asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 121.- Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la Procuraduría deberán cumplir con los estudios de formación inicial, que impartirán los institutos y centros educativos correspondientes, en términos de las normas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 122.- Son requisitos de permanencia del ministerio público y de los peritos, los siguientes:

- I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Cumplir con los programas de profesionalización;
- III. Aprobar las evaluaciones de control de confianza y aquellas otras que determine el Procurador;
- IV. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General;
- V. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. Cumplir las órdenes de rotación;
- VII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas; y
- VIII. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 123.- Los integrantes de la Procuraduría deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezcan las disposiciones aplicables y cuando así lo determine el Procurador.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán

confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

Artículo 124.- Las solicitudes de reincorporación al servicio de carrera se analizarán y en su caso, concederán con arreglo a las disposiciones aplicables, siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento a los requisitos de permanencia o al seguimiento de un proceso de responsabilidad administrativa o penal, local o federal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL Y PERICIAL

Artículo 125.- La Procuraduría establecerá la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Ministerial y Pericial, como órgano colegiado para el seguimiento de las carreras ministerial y pericial.

Artículo 126.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Ministerial y Pericial, estará integrada por:

- I. El Procurador o el servidor público en quien delegue esta facultad;
- II. Un representante de los agentes del ministerio público de trayectoria reconocida en el servicio, designado por el Procurador;
- III. Un representante del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México de trayectoria reconocida en el servicio, designado por el Procurador; y
- IV. El titular del área jurídica de la Institución.

Artículo 127.- Las promociones y ascensos de los agentes del ministerio público y peritos se realizarán en base a los méritos, experiencia y

desempeño del servidor público; y su procedimiento se establecerá en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 128.- La terminación del Servicio de Carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones; y
- c) Jubilación.

El trámite de la terminación ordinaria del Servicio Civil de Carrera corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia; o
- b) Remoción por incumplir las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley, la Ley Orgánica y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El proceso de separación o remoción por causas extraordinarias es independiente y autónomo de las causas de responsabilidad administrativa que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 129.- La unidad jurídica de la Procuraduría llevará a cabo el procedimiento por el que se resuelva la separación o remoción, como causas de terminación extraordinaria del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la

Constitución Federal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en el ámbito de su competencia.

La resolución correspondiente deberá ser emitida por el Procurador o por los servidores públicos en quienes delegue esta atribución. Con relación al procedimiento mencionado se observarán las reglas siguientes:

I. Se realizará en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

II. Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, el titular de la unidad jurídica, previo acuerdo de su superior jerárquico, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del agente del ministerio público o perito de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realizan en la investigación y persecución de los delitos, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de procuración de justicia.

III. La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

IV. Durante el período de la suspensión el agente del ministerio público o el perito de que se trate, no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

V. En contra de las resoluciones por las que se resuelva la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, se podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VI. De interponerse el recurso ante la autoridad que lo emitió, resolverá el Procurador en su calidad de superior jerárquico.

Artículo 130.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Procuraduría sólo estará obligada a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de las prestaciones de ley, entendiendo éstas por el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en las leyes.

En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 131.- El Programa Rector de Profesionalización, aprobado por las instancias competentes del Sistema Nacional, es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal.

Artículo 132.- Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

Artículo 133.- Los servidores públicos de la Procuraduría están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución, los cuales deberán cubrir los contenidos, prácticas y horas clase que se establezcan en los planes y programas de estudio.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 134.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios a que se refiere esta Ley.

Artículo 135.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, sin que para ello sea necesario agotar procedimiento administrativo alguno.

Artículo 136.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación: a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información, siempre bajo el mando y conducción del ministerio público;

II. Prevención: tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III. Reacción: a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 137.- La Policía Ministerial será la encargada de la investigación científica de los delitos y estará dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría. Las Instituciones Policiales de la entidad podrán tener unidades operativas de investigación que, en el ejercicio de esta función, se sujetarán a la conducción y mando del ministerio público.

En todo caso, las unidades de investigación de las Instituciones Policiales y la Policía Ministerial de la Procuraduría se coordinarán entre sí para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las instrucciones del ministerio público.

Las unidades de las Instituciones Policiales en funciones de prevención y reacción, atenderán y cumplirán las instrucciones que dicte el ministerio público con motivo de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos, así como en materia de medidas cautelares y de protección que se ordenen. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad en los términos de esta Ley.

Artículo 138.- Las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y tendrán, entre otras, las facultades siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre hechos delictivos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el ministerio público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas, y dejarán de actuar cuando él lo determine;

II. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté

identificada, e informar al ministerio público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseché de plano;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del ministerio público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Federal;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el ministerio público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al ministerio público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.

IX. Proponer al ministerio público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al ministerio público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al ministerio público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente; y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Cuando para el cumplimiento de alguna de estas facultades se requiera una orden judicial, el

elemento de la unidad de policía encargada de la investigación científica de los delitos informará al ministerio público, para que éste la solicite al juez de control, debiendo proveer la información en que se base para hacer la solicitud respectiva.

Artículo 139.- El Procurador y el Secretario establecerán de común acuerdo los protocolos de actuación de las Instituciones Policiales para la debida investigación y persecución de los delitos. Estos protocolos serán de observancia obligatoria para las Instituciones Policiales de los Municipios una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal.

En el ejercicio de facultades de investigación preventiva, se aplicarán las técnicas especiales que establezcan las disposiciones aplicables conforme a los protocolos antes referidos.

Los protocolos de actuación policial tendrán la calidad de información confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto, no podrán ser difundidos o publicados bajo ningún concepto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 140.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 141.- Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez,

diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 142.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, se considerará al menos las categorías siguientes:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales; y

IV. Escala Básica.

En la Policía Ministerial se establecerán niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en la Ley General.

En el caso de las Instituciones Policiales de los Municipios la integración de las categorías y jerarquías serán de acuerdo a su presupuesto.

Artículo 143.- En las Instituciones Policiales las categorías previstas en el artículo anterior serán:

I. Comisarios:

a) Comisario General;

b) Comisario Jefe; y

c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe; y

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial; y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero; y

d) Policía.

En las Instituciones Policiales de los Municipios, se considerarán las categorías antes referidas según su estructura y las necesidades del servicio.

Artículo 144.- Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos, sin perjuicio de lo dispuesto en los protocolos respectivos.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 145.- El orden de las categorías

jerárquicas y grados tope del personal de las Instituciones Policiales será definida y establecida en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 146.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, los titulares de las Instituciones Policiales tanto del Estado como de los Municipios, deberán establecer sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 147.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante, antes de que se autorice su ingreso a las mismas, en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas

de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determina la Ley General y esta Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de las Instituciones Policiales del Estado o de los Municipios, de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Secretario o el Presidente Municipal, o por los servidores públicos en quienes éstos deleguen dicha atribución, respectivamente; y

XI. Los titulares de las Instituciones Policiales del Estado o de los Municipios, respectivamente, establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 148.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 149.- Los titulares de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, respectivamente, podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y los derechos inherentes a la Carrera Policial.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SELECCIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 150.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en esta Ley sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 151.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, el período de prácticas correspondiente y la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles,

sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar el examen de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno; y

XII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. De permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso a que se convoque, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 153.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 154.- Al elemento que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 155.- Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 156.- Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los elementos de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Para tales efectos, la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales;

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente; y

III. La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 157.- Las Instituciones Policiales establecerán órganos colegiados encargados del seguimiento de la carrera policial, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 158.- La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado

inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio, el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 159.- Los elementos de las Instituciones Policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias Instituciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 160.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio

de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 161.- Las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

Artículo 162.- La Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría, se integrará por:

- I. El Comisario General de la Policía Ministerial, quien la presidirá;
- II. El Director General Jurídico y Consultivo, quien fungirá como secretario, con voz y voto; y
- III. Un elemento destacado de la Policía Ministerial

designado por el Procurador General de Justicia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 163.- El superior inmediato del elemento policial que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en esta Ley, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 164.- La Comisión de Honor y Justicia, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 165.- Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del elemento policial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el período de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

Artículo 166.- De ser procedente, la Comisión de Honor y Justicia, iniciará procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo

e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 167.- La Comisión de Honor y Justicia otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

Artículo 168.- En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal; y
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Artículo 169.- El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

Artículo 170.- El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se

ofrezcan y que sean procedentes;

III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y

IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

Artículo 171.- De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 172.- Son medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desahogarán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 173.- Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

Artículo 174.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

Artículo 175.- El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 176.- Las Comisiones de Honor y Justicia podrán celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 177.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreesimientamiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 178.- Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de

obligaciones, en su caso.

Artículo 179.- La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 180.- Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial correspondiente o a través del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 181.- Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, las Instituciones Policiales sólo estarán obligadas a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de las prestaciones de ley, entendiéndose éstas por el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en las leyes.

En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 182.- La actuación de los Integrantes

de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal y 6 de la Ley General.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 183.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 184.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 185.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en la Ley General y en esta Ley, con independencia de su adscripción orgánica.

Artículo 186.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por

responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 187.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 188.- Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, las Comisiones de Justicia procederán de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

Artículo 189.- La imposición de las sanciones que determinen, en su caso, las Comisiones de Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

CAPÍTULO NOVENO DE LA MEDIACIÓN POLICIAL

Artículo 190.- Se entiende por mediación policial al proceso en el que uno o más elementos de las Instituciones Policiales de los Municipios intervienen en cualquier conflicto social, facilitando a las partes la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

Los Municipios podrán adoptar la mediación policial, de conformidad con las disposiciones administrativas que para tal efecto se expidan, mismas que, en su caso, deberán ser congruentes con lo establecido en este Capítulo.

Artículo 191.- La mediación policial se regirá por los principios de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado.

Artículo 192.- Si el conflicto social entraña la comisión de probables hechos delictuosos, la mediación policial será procedente sólo tratándose de delitos culposos; aquellos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido; los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia

sobre las personas; y en aquellos que tengan señalada una pena cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión.

Quedarán exceptuados de la mediación policial, los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos o con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público, cuando se ocasionen lesiones que pongan en peligro la vida a más de tres personas o se cause la muerte de dos o más personas.

Artículo 193.- Los elementos de las Instituciones Policiales de los Municipios procurarán, en todo momento, la mediación policial como alternativa de solución, si la naturaleza del asunto lo permite.

Artículo 194.- Una vez agotado el procedimiento de mediación policial, si hubiere voluntad entre las partes, se procederá a la elaboración de un acuerdo que será firmado también por el o los elementos de las Instituciones Policiales que hubieren facilitado la mediación, y será registrado en los archivos de la unidad de policía a la que pertenezcan.

Artículo 195.- Si el acuerdo fuere incumplido por alguna de las partes, se procederá nuevamente a la mediación policial, a fin de propiciar un nuevo acuerdo o el cumplimiento del ya firmado.

Artículo 196.- Si no fuere posible la mediación policial, o si una vez agotado el procedimiento para su aplicación, las partes no llegan a un acuerdo, el o los elementos de las Instituciones Policiales que hayan intentado propiciar la mediación, les informarán los derechos que tienen para agotar las instancias legales correspondientes, advirtiéndoles tanto de los beneficios como de las desventajas que, en su caso, pudieran obtener.

De lo anterior, también deberá asentarse el registro correspondiente, con la firma de las partes y del elemento o los elementos de las Instituciones Policiales.

Artículo 197.- Los elementos de las Instituciones

Policiales de los Municipios, para cumplir con los propósitos de la mediación policial, deberán contar con la capacitación por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado o por parte de las instancias especializadas en la materia, ya sean públicas o privadas.

Artículo 198.- La información derivada de los procedimientos de mediación policial, será reservada, salvo que las partes involucradas decidan que sea pública; en todo caso, deberá preservarse la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 199.- Los fondos de ayuda federal que sean asignados al Gobierno del Estado de México o sus Municipios se regularán, administrarán y supervisarán de conformidad a lo establecido en la Ley General, la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables y sólo podrán ser destinados a los fines de seguridad pública.

Artículo 200.- Las autoridades correspondientes del Estado de México y de los Municipios deberán concentrar los recursos asignados a través de los Fondos de ayuda federal, en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

Artículo 201.- Las autoridades correspondientes del Estado de México y de los Municipios, deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos,

devengados y pagados.

Artículo 202.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere esta Ley, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Artículo 203.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, supervisará la aplicación de los recursos estatales que se ejerzan por el Estado y por los Municipios en materia de seguridad pública, en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 204.- Se sancionará con prisión de uno a cuatro años y de cien a seiscientos días multa, al servidor público que de manera dolosa, ilícita y reiterada, se abstenga de proporcionar la información a que esté obligado, al Secretario Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

Al servidor público responsable se le impondrá además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta, para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 205.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Estatal previsto en esta Ley, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada del Sistema Estatal a que se refiere esta

Ley;

III. Estando autorizado para acceder al Sistema Estatal a que se refiere esta Ley, indebidamente obtenga, copie o utilice información;

IV. Inscriba o registre en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal prevista en esta Ley, como integrante de una Institución de Seguridad Pública a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita; y

V. Asigne nombramiento de policía, ministerio público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público de las Instituciones de Seguridad Pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además de la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público, y en su caso, la destitución.

Artículo 206.- Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos días multa, a quien falsifique el Certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 207.- Se sancionará con uno a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público de una institución de seguridad pública estatal o municipal, que dañe, altere, sustraiga, extravíe por negligencia o entregue a un tercero, fuera de los casos de revisión o de los previstos en las normas aplicables, los bienes, equipos y armas de fuego que les hayan asignado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 208.- Las sanciones previstas en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por delitos previstos en otras leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, salvo lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, publicada el 9 de marzo de 1999 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- De manera progresiva y en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las Instituciones de Seguridad Pública, por conducto del Centro, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes.

QUINTO.- Todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar con el Certificado respectivo, en los términos previstos en esta Ley y en los plazos previstos en el artículo transitorio anterior. Quienes no obtengan el Certificado, serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Federal y la presente Ley.

SEXTO.- El Estado y los Municipios, respectivamente, contarán, para la instalación de las Comisiones de Honor y Justicia a que se refiere esta Ley, con un plazo máximo de un mes a partir de su entrada en vigor.

SÉPTIMO.- Los procedimientos de separación y remoción iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

OCTAVO.- Los servicios de carrera vigentes en las Instituciones de Seguridad Pública a la fecha de

entrada en vigor de este Decreto, deberán ajustarse a los requisitos, criterios y procedimientos que establece esta Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su publicación.

NOVENO.- Los servidores públicos que obtengan el Certificado y que satisfagan los requisitos de ingreso y permanencia que se establecen en esta Ley, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera, en las ramas ministerial, policial y pericial, según corresponda, en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

DÉCIMO.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, se establecerá dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de esta Ley; en tanto, seguirán vigentes los escalafones actuales. En las nuevas estructuras organizacionales, deberán respetarse los derechos de los elementos.

DÉCIMO PRIMERO.- Las referencias realizadas en la presente Ley a reinserción social, quedarán entendidas al término vigente readaptación social, hasta en tanto se lleve a cabo la reforma penitenciaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- El Sistema Estatal a que se refiere esta Ley, deberá estar en funcionamiento a más tardar dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente Decreto. Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal deberá prever todo lo necesario.

DÉCIMO CUARTO.- El Consejo Estatal y los

Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública, respectivamente, deberán instalarse en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, ordenando en el mismo acto la expedición de la convocatoria respectiva para la instalación del Consejo Ciudadano. Asimismo, en su primera sesión ordinaria deberán aprobar los estatutos y reglamentos a que se refiere esta Ley.

DÉCIMO QUINTO.- La Legislatura del Estado de México deberá destinar la partida presupuestal necesaria para la instalación y operación del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO SEXTO.- La Legislatura del Estado de México deberá realizar las reformas procedentes a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos que corresponda, a fin de que sean congruentes con lo dispuesto en esta Ley, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Instituto de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, pasará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO OCTAVO.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 103 de la presente Ley, el Ejecutivo deberá expedir las disposiciones administrativas que correspondan.

Los órganos auxiliares ejercerán sus funciones en los términos que establezcan las disposiciones administrativas referidas.

Las dependencias competentes de la administración pública del Estado de México, emitirán los protocolos, acuerdos y demás lineamientos para la debida organización y funcionamiento de los organismos auxiliares en los términos que establece esta Ley y las disposiciones administrativas respectivas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado,

haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Refiera la Secretaría los antecedentes del dictamen.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal y se incorporaron a su estudio iniciativas presentadas por diversos Grupos Parlamentarios y por ciudadanos mexiquenses, en uso de las facultades que les confieren los artículos 51 fracción I y fracción V y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito realizaron su estudio.

Es cuánto.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Con apego en el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompañan, y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Informo a la Secretaría señor Presidente, no hay registro de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal;

agregando que si alguna diputada o diputado desean separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan manifestarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. (Votación nominal).

¿Pregunta la Secretaría si falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para desahogar el numeral 15 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Manuel Ángel Becerril López, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ. Con su permiso Presidente.

Con el permiso de los compañeros diputados y diputadas.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, las Comisiones Legislativas formulan el siguiente:

DICTAMEN RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, de conformidad con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de octubre del dos mil once.

Gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide La Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones legislativas formulan el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene como propósito crear el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, como un organismo descentralizado, cuyo objeto es la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o

corporaciones de seguridad privada.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que pretende lograr la profesionalización de los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o corporaciones de seguridad privada.

Apreciamos que con la expedición de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se busca perfeccionar el marco normativo aplicable en materia de seguridad, como una estrategia para profesionalizar y dignificar los cuerpos policiales, mejorando los niveles de seguridad que prevalecen en el Estado.

Observamos que la propuesta legislativa parte de la base constitucional contenida en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, así como de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que determinan los alcances de la función que desempeñan las instituciones policiales de los tres ámbitos de gobierno, cuyo personal requiere de la profesionalización permanente y el desarrollo integral de sus competencias, capacidades y habilidades.

Entendemos que, en razón de que el periodo constitucional municipal abarca tres años, y que en cada administración se llevan a cabo cambios que provocan la interrupción del servicio del personal encargado de la seguridad, entre otros rubros, se obstaculiza la profesionalización a largo plazo, así como la selección del personal con actitud y vocación de servicio a la sociedad, situación que también se aprecia en el ámbito estatal.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en que se requiere adecuar nuestro marco normativo al Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de profesionalización, actualización y superación

de los servidores públicos y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública e integrantes de corporaciones de seguridad privada, a fin de que cumplan con los requisitos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación, y que para ese efecto se requiere la creación de un organismo académico que cumpla con dichas funciones.

En ese sentido consideramos procedente la creación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia como un organismo descentralizado, cuyas atribuciones principales sean las de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública; capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada; e impartir estudios educativos de nivel técnico, medio superior y superior en materia de seguridad pública, entre otras.

Advertimos pertinente la organización administrativa que se propone para el Instituto, destacando que el Director General que será designado por el Ejecutivo Estatal, tendrá como principales atribuciones representar y administrar al Instituto, ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, presidir el Consejo Académico, que se integrará por el Director General, un profesor, un investigador y un alumno destacado de cada una de las áreas con que cuente el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, sus facultades fundamentales serán las de elaborar proyectos de planes de programas de estudios del Instituto, emitir opinión respecto a los nombramientos, permanencia o cambio de situación académica de los profesores e investigadores.

En este sentido, resulta viable que la Junta de Gobierno se integre por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Ciudadana, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Educación, el Secretario de Finanzas y el Director General, y que se encargue de las políticas generales y de la definición de las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, así como de expedir los lineamientos internos para su mejor funcionamiento, y la elaboración, y en su caso, aprobación de su presupuesto.

Asimismo, apreciamos adecuado que con el personal e instalaciones del Instituto Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, se integre el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

La creación de este Instituto atiende al factor humano, esencialmente a su perfeccionamiento, pues en la medida en que, los agentes de la policía, del Ministerio Público, los peritos y los servidores públicos que previenen, investigan y persiguen los delitos y que en esa importante tarea de protección social cuenten con la debida profesionalización que les permita ejercer con mayor eficacia sus funciones en favor de la sociedad mexiquense.

En apoyo de los propósitos de la iniciativa, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, expresaron y recibieron de diputados de diversos grupos parlamentarios que integran la Legislatura diferentes propuestas que se consideraron procedentes, las cuales permitieron enriquecer el Proyecto de Decreto.

En virtud de que los integrantes de las comisiones dictaminadoras juzgamos procedente la aprobación de la iniciativa motivo de estudio y considerando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide La Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, de conformidad con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de octubre de dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTA
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**

SECRETARIO
DIP. JULIO
QUINTERO
FIGUEROA
DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA

DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ

DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. JOSÉ SERGIO
MANZUR QUIROGA

DIP. JAEI MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO

DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ

DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA

DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO

DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA

PROSECRETARIO
DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. GERARDO
XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA

DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ

DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA

DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA

DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA

DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN

DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA

DIP. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL

DIP. JACOB
VÁZQUEZ
CASTILLO

DIP. JOSÉ HÉCTOR
CESAR ENTZANA
RAMÍREZ

DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD **PÚBLICA Y TRÁNSITO.**

PRESIDENTE

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ

DIP. ANTONIO
HERNÁNDEZ LUGO

DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN

PROSECRETARIO
DIP. VICENTE
MARTÍNEZ
ALCÁNTARA

DIP. JOSÉ ISIDRO
MORENO ÁRCEGA

DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ

DIP. CARLOS
IRIARTE MERCADO

DIP. JACOB
VÁZQUEZ
CASTILLO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO

DECRETA:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO **MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Creación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Toluca, el cual se registrará por lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Objeto y Fines.

Artículo 2.- El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tendrá por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública.

Patrimonio.

Artículo 3.- El patrimonio del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos;

II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;

III. Los bienes que adquiera a través de los procedimientos de adquisición;

IV. Las donaciones, legados y demás aportaciones que le otorguen las personas físicas o jurídico colectivas;

V. Los ingresos que perciba por concepto de inscripciones, colegiaturas, publicaciones, extensión académica y prestación de servicios de asesoría; y

VI. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

Atribuciones.

Artículo 4.- El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tendrá, las siguientes atribuciones:

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada;

III. Proponer y desarrollar los programas de estudio e investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;

V. Promover y prestar servicios educativos a las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada del Estado y Municipios;

VI. Impartir estudios educativos de nivel técnico, medio superior y superior en materia de seguridad pública, así como gestionar el reconocimiento de validez oficial ante las instancias competentes;

VII. Diseñar los procesos de capacitación y profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;

VIII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiera el respectivo Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;

IX. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;

X. Revalidar equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia;

XI. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;

XII. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación y profesionalización de los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes;

XIII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;

XIV. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudios ante las autoridades competentes;

XV. Expedir constancias y certificados de las actividades para la profesionalización que impartan;

XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada se sujeten a los manuales del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;

XVII. Ofrecer planes de becas para la realización de cursos de capacitación, profesionalización y especialización, en coordinación con las

Instituciones de Seguridad Pública;

XVIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con el objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;

XIX. Verificar que los aspirantes a formar parte de las Instituciones Policiales cumplan con el perfil aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XX. Practicar evaluaciones de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o integrantes de Corporaciones de Seguridad Privada, sobre su desempeño, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes, así como expedir la constancia correspondiente para los efectos de su certificación;

XXI. El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia aplicará las evaluaciones de oposición para el desarrollo de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o integrantes de Corporaciones de Seguridad Privada, los cuales se realizarán a través de exámenes escritos, orales, teóricos y prácticos; y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Órganos de Administración.

Artículo 5.- Serán órganos de administración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, la Junta de Gobierno, el Consejo Académico y el Director General.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Integración de la Junta de Gobierno.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno se integrará por:

I. El Secretario General de Gobierno;

II. El Secretario de Seguridad Ciudadana;

III. El Procurador General de Justicia;

IV. El Secretario de Educación;

V. El Secretario de Finanzas; y

VI. El Director General quien será el Secretario.

La Junta de Gobierno elegirá a su presidente por el periodo que determine el estatuto orgánico.

La Junta de Gobierno, a través de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a instituciones académicas, organizaciones y especialistas en la materia, quienes tendrán derecho a voz.

Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;

II. Expedir el estatuto orgánico y demás ordenamientos internos para el mejor funcionamiento del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;

III. Elaborar, y en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;

IV. Aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;

V. Aprobar los nombramientos de profesores e investigadores que le sean propuestos por el Director General, en los términos de esta Ley; y

VI. Las demás que le confieran el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

Sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de dos veces al año. Sesionará válidamente con asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III

Del Consejo Académico

Integración del Consejo Académico.

Artículo 9.- El Consejo Académico se integrará por el Director General, un profesor, un investigador y un alumno destacado de cada una de las áreas con que cuente el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y funcionará en los términos que señale el Estatuto Orgánico.

Participarán en el mismo, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, o un representante que ellos designen, asimismo podrán invitarse a participar a personas especialistas en la materia del tema a desahogar.

Atribuciones del Consejo Académico.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Académico:

- I. Elaborar los proyectos de planes de programas de estudio del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- II. Emitir opinión, respecto de los nombramientos de los profesores e investigadores;
- III. Opinar sobre la permanencia o cambio de situación académica de los profesores e investigadores, en los términos del correspondiente Reglamento;
- IV. Evaluar el desempeño académico de profesores

e investigadores;

V. Promover la organización de seminarios, conferencias u otros eventos equivalentes;

VI. Elaborar las bases de los concursos de oposición y designar al jurado encargado de substanciarlos; y

VII. Las demás facultades que le confieran el Estatuto Orgánico y el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IV

Del Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia

Designación del Director General.

Artículo 11.- El Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo.

Requisitos para ser Director General.

Artículo 12.- Para ser Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad al día de su designación;
- III. Poseer al día de su designación título profesional de licenciado en derecho o en criminología, expedido por institución legalmente facultada para ello e inscrito ante el Registro Nacional de Profesiones;
- IV. Tener experiencia mínima de cinco años en materia de seguridad pública, lo anterior deberá acreditarlo con documentación idónea; y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.

Atribuciones del Director General.

Artículo 13.- El Director General tendrá, además

de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Representar y administrar al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Presidir el Consejo Académico;
- IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los planes, proyectos y programas elaborados por el Consejo Académico;
- V. Proponer ante la Junta de Gobierno, previa opinión del Consejo Académico, a los profesores e investigadores, acompañando los antecedentes curriculares y el resultado de los concursos de oposición y, en su caso, expedir los nombramientos respectivos;
- VI. Designar al personal administrativo y de confianza del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- VII. Atender el buen funcionamiento del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, de acuerdo a su objetivo;
- VIII. Acordar, con los servidores públicos de las áreas respectivas, los asuntos de su competencia;
- IX. Establecer, mantener y promover las relaciones del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia con otras instituciones nacionales o internacionales;
- X. Rendir anualmente un informe de actividades a la Junta de Gobierno, así como los informes periódicos que ésta le solicite;
- XI. Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico; y
- XII. Las demás que le atribuyen el Estatuto Orgánico, el Reglamento y las que sean consecuencia natural de sus funciones.

CAPÍTULO V

De los Requisitos para Profesores e Investigadores y su Régimen Laboral

Requisitos para ser Profesor o Investigador.

Artículo 14.- Para ser profesor o investigador del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se requiere:

I. Poseer por lo menos, título de licenciatura. En las especialidades técnicas para cuyo ejercicio la ley no exige licenciatura, se deberá acreditar el conocimiento altamente especializado en la materia; y

II. Aprobar el concurso de oposición.

Régimen de las relaciones de Trabajo.

Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior conforme lo establece la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Artículo 16.- Los derechos y obligaciones de los alumnos, para el ingreso, permanencia, evaluación, becas e incentivos, se establecerán en las disposiciones legales, procurando preservar el principio de excelencia académica.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Elaboración de los Programas.

TERCERO.- El Consejo Académico elaborará los Programas de capacitación, formación o

instrucción, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel Nacional.

Plazo para la instalación de la Junta de Gobierno y el Consejo Académico.

CUARTO.- La Junta de Gobierno y el Consejo Académico, respectivamente, deberán instalarse en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Plazo para la expedición del Estatuto Orgánico.

QUINTO.- El Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, deberá expedir el Estatuto Orgánico en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cesión del Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia y el Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal.

SEXTO.- El Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia y el Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, cederán a su personal e instalaciones para la integración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Convenios celebrados.

SÉPTIMO.- Los convenios o instrumentos jurídicos celebrados a través del Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que se encuentren vigentes, deberán ser renovados con las unidades administrativas competentes para cumplir su objetivo; y se darán por concluidos aquellos que su naturaleza compete al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Partida Presupuestal.

OCTAVO.- La Legislatura del Estado de México deberá destinar la partida presupuestal necesaria para la instalación y operación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Derogación.

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado dispondrá

lo necesario para derogar el Acuerdo por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de septiembre de 2008 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Alumnos destacados.

DÉCIMO.- Los alumnos destacados se integrarán al Consejo Académico en cuanto las condiciones lo permitan.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. De a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Con apego en el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto

de decreto con que se acompaña, y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Informa esta Secretaría que no existe registro de oradores, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; agregando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan manifestarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. (Votación nominal).

¿Pregunta esta Secretaría si falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para desahogar el punto número 16 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, así como las iniciativas presentadas por el Ejecutivo anterior y los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática y por ciudadanos mexiquenses.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Con el permiso de la Presidencia. Honorable Asamblea.

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVII" Legislatura del Estado

de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativas formuladas por el Titular del Ejecutivo Estatal, por diputados de distintos Grupos Parlamentarios y por ciudadanos mexiquenses, para expedir una nueva ley en materia de seguridad para el Estado de México.

En atención a razones de técnica legislativa y de economía procesal, se advirtió conveniente tomar como eje central de los trabajos de estudio, la iniciativa de Ley de Seguridad del Estado de México, presentada recientemente a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, desarrollando las Comisiones Legislativas, el estudio conjunto de las distintas iniciativas que se expresa en un dictamen y en un proyecto de decreto.

Las citadas Comisiones Legislativas, al haber concluido el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten someter a la consideración de la Legislatura el siguiente dictamen, que contiene los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el presente dictamen, es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Doctor Eruviel Ávila Villegas, y a partir de las coincidencias se tienen por atendidas y aprobadas las iniciativas de decreto siguientes:

- Iniciativa que reforma y adiciona diversos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y del decreto que crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, formulada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa de decreto que crea la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, en el marco de las nuevas directrices que establece la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; adiciona y reforma diversos ordenamientos legales y expide la Ley que Reorganiza la Función Policial en el Estado de México, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, formulada por el entonces Titular del Ejecutivo Estatal, Licenciado Enrique Peña Nieto.

- Iniciativa de decreto a través del cual se propone la reforma del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el ciudadano José Luis Gutiérrez Cureño.

- Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones diversas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por los ciudadanos Leopoldo García Pichardo, Rigoberto Acevedo Leyva, Enrique De La Rosa, Peter Homberg Lehmann, Luis Alfonso Guerrero Vázquez y Marco Macín Leyva.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre del dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y

Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Doctor Eruviel Ávila Villegas, así como iniciativas de decreto relacionadas con la materia, formuladas por diversos Grupos Parlamentarios y por ciudadanos mexicanos.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, hemos estimado pertinente tomar como base de los trabajos de estudio la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, realizando el estudio conjunto de todas las propuestas legislativas, integrando un dictamen y un proyecto de decreto.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por el Diputado Oscar Sánchez Juárez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por los ciudadanos José Luis Gutiérrez Cureño; Leopoldo García Pichardo, Rigoberto Acevedo Leyva, Enrique de la Rosa Méndez, Peter Homberg Lehmann, Luis Alfonso Guerrero Vázquez, Marco Antonio Macín Leyva, con fundamento en los artículos 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; respectivamente.

De la revisión de las iniciativas en cuestión, los integrantes de las comisiones legislativas nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes de la exposición de motivos de cada una de ellas, destacando que el estudio realizado versa sobre la parte correspondiente a la creación de la dependencia en materia de seguridad.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Doctor Eruviel Ávila Villegas.

- Crea la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de generar un cambio de paradigma en el modelo policial y en la relación de la policía con la sociedad, al poner en el centro de la política pública al ciudadano, a la prevención social, la participación ciudadana y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

- La nueva Secretaría permitirá también al Gobierno del Estado de México, presentar un interlocutor y representante totalmente imbuido de los diversos aspectos de la seguridad pública del Estado, en el contexto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que participan todas las entidades federativas y la Federación.

- La iniciativa tiene como propósito lograr, con la participación de todos, la atención especializada y profesional soportada por instrumentos científicos y técnicos idóneos, para la prevención del delito, su eficiente investigación y eficaz persecución, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y la participación y vigilancia ciudadana, entre otros aspectos.

- En el régimen de transitoriedad prevé los aspectos necesarios para la adecuada instrumentación de la multicitada Secretaría.

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Óscar Sánchez Juárez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Propone la creación de la Secretaría de Seguridad Pública como una dependencia del Gobierno del Estado.

- Señala que con la reforma al sistema de seguridad pública del Estado, se estará atacando

el problema en forma estructural, a través de un sistema integral que contemple la prevención, investigación y persecución de las conductas antisociales.

- Establece el Consejo Estatal de Seguridad Pública como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

- Propone que el Sistema de Seguridad Pública del Estado de México tenga como finalidad establecer la estructura y procedimientos mediante los que el Estado y los Municipios habrán de dar cumplimiento a la obligación en materia de coordinación para el ejercicio de la función de seguridad pública prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el ciudadano José Luis Gutiérrez Cureño.

- Reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 19, para crear la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, como una dependencia auxiliar del Ejecutivo del Estado en los asuntos de seguridad pública.

- Propone que la Secretaría General de Gobierno sea la responsable de regular, entre otros aspectos, lo relativo a la autorización de empresas privadas de seguridad en la Entidad.

- Señala que la creación de la Secretaría de Seguridad Pública permitirá alinear de mejor manera las políticas públicas en la materia, con instancias federales y estatales.

- Propone modificaciones al artículo 21, para suprimir las funciones en materia de seguridad asignadas a la Secretaría General de Gobierno, a fin de que sean de la competencia de la nueva dependencia que se propone, y se establecen nuevas funciones necesarias para el buen desarrollo de la actividad de seguridad pública de los ciudadanos mexiquenses.

Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones diversas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley del Sistema

de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por los C. Leopoldo García Pichardo, Rigoberto Acevedo Leyva, Enrique de la Rosa Méndez., Peter Homberg Lehmann, Luis Alfonso Guerrero Vázquez, Marco Antonio Macín Leyva.

- Expresan que la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, constituye una herramienta que permitirá replantear, la política criminal de la Entidad de manera especializada, se encargue de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

- Mencionan que la Ley propuesta tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México, así como su coordinación con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

- Proponen la conformación de un Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrado por el Consejo de Seguridad Pública; el Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública; los Consejos Regionales y los Consejos Municipales.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía y del gobierno es la seguridad pública, en virtud de que, los últimos tiempos se han caracterizado por el incremento de una delincuencia cada vez más violenta y organizada, que crea un clima de incertidumbre y de desconfianza entre la población, y da lugar a un proceso de descomposición de las instituciones públicas y de la convivencia social.

Estamos ciertos de que garantizar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado, ya que protegiendo y salvaguardando la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población, se puede lograr el sano desarrollo económico, político y social de una nación.

Apreciamos que los altos índices de población y migración que tiene nuestra Entidad Federativa, conllevan una compleja problemática en todos los rubros de la administración pública, como el tema de inseguridad que aqueja no sólo a las zonas metropolitanas, sino también a las zonas rurales.

En ese contexto, los diputados integrantes de las comisiones legislativas encargadas del estudio de las iniciativas que nos ocupan, advertimos la importancia que revisten para la población mexiquense la certidumbre, la confianza, el orden y estabilidad que repercuta en su bienestar.

Entendemos que es nuestra responsabilidad establecer un marco normativo que sea la base de las políticas y acciones de gobierno, para alcanzar los fines de la seguridad pública, con un nuevo modelo y una renovada estructura, considerando la dinámica social y la participación ciudadana, como una herramienta que coadyuve con el quehacer institucional para combatir la inseguridad.

Observamos que de acuerdo a nuestro marco constitucional, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, quienes deben proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz públicos.

Apreciamos que las reformas constitucionales del Congreso de la Unión en materia de seguridad pública, buscan integrar las capacidades y esfuerzos de los órdenes de gobierno, mediante estrategias que tiendan lograr una seguridad pública integral para la Nación.

Entendemos que las citadas reformas constitucionales, crean un nuevo Sistema Nacional de Seguridad Pública que se sujeta a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones

de seguridad pública; ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública; y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Concordamos con los proponentes, en que se requiere un Sistema de Seguridad Pública eficaz en las tareas propias de la función pública, mediante la operación e instrumentación de sistemas que garanticen el adecuado intercambio de información en materia de seguridad pública y que generen inteligencia apta para el ejercicio de las atribuciones de los órganos de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Estamos convencidos de que, en virtud de la percepción generalizada propiciada por el constante deterioro en las condiciones de seguridad, el incremento en los índices delictivos y la creciente afectación que en la tranquilidad, patrimonio e integridad de las personas propicia la delincuencia y la escalada de violencia, resulta necesario aprobar las diversas propuestas legislativas, en cuanto a la creación de una Secretaría de Seguridad Ciudadana, como una dependencia que integre, ordene y ejerza políticas públicas de atención criminal, mediante una sola estructura que sume esfuerzos y recursos para prestar un servicio público especializado y profesional, que incorpore instrumentos científicos y técnicos para favorecer la prevención y combate del delito, en coordinación con otras autoridades y fomentando la participación ciudadana.

La creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana permitirá la existencia de una dependencia de mayor rango en administración pública que concentrará los esfuerzos en atención de la seguridad pública, teniendo como centro de

su atención a los mexiquenses.

Esta estructura orgánica, facilitará la elaboración de políticas públicas y la aplicación de medidas que protejan con mayor eficacia a la sociedad, fortaleciendo la función pública. Su denominación conlleva también un cambio sustantivo en la concepción de esta tarea favoreciendo el acercamiento con la ciudadanía en un marco de coparticipación, a través de la seguridad ciudadana, y colocará a nuestra entidad en un sitio de vanguardia en el cumplimiento de los principios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo anterior, y en razón de que los integrantes de las comisiones legislativas estimamos que la adopción de un nuevo modelo de organización en materia de seguridad pública, es una exigencia social posible de realizar mediante la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permitirá a la población mexiquense contar con una institución policial preparada y adecuadamente coordinada, en la que los servidores públicos cuenten con una formación enfocada en el respeto de los derechos de las personas, y comprometidas en la protección de la integridad de las personas y su patrimonio, a efecto de que la sociedad se sepa siempre bien protegida, para que se construya una alianza entre el ciudadano y la institución policiaca que garantice la seguridad en democracia; y considerando que se acreditan los requisitos de fondo y forma de cada una de las propuestas legislativas; nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente, es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Doctor Eruviel Ávila Villegas y a partir de las coincidencias, se tienen por atendidas y aprobadas en lo conducente las iniciativas siguientes:

- Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Oscar Sánchez Juárez,

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el C. José Luis Gutiérrez Cureño.

- Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones diversas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por los C. Leopoldo García Pichardo, Rigoberto Acevedo Leyva, Enrique de la Rosa Méndez, Peter Homberg Lehmann, Luis Alfonso Guerrero Vázquez, Marco Antonio Macín Leyva.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación por el pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 3 días del mes de octubre del año 2011.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTA**

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

| | |
|--|---|
| SECRETARIO DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA | PROSECRETARIO DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO |
|--|---|

| | |
|---------------------------------------|--|
| DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA | DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA |
|---------------------------------------|--|

| | |
|---|---|
| DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ | DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ |
|---|---|

| | |
|---|---|
| DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS | DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA |
|---|---|

| | |
|--|--|
| DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ | DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA |
| DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA | DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA |

| | |
|---|--|
| DIP. JUEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO | DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN |
|---|--|

| | |
|--|--|
| DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN | DIP. RICARDO MORENO BASTIDA |
|--|--|

| | |
|---|--|
| DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ | DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL |
|---|--|

| | |
|---|--|
| DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA | DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO |
|---|--|

| | |
|--|---|
| DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO | DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ |
|--|---|

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA | DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ |
|--------------------------------------|-------------------------------------|

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO.
PRESIDENTE**

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

| | |
|--|--|
| SECRETARIO DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ | PROSECRETARIO DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA |
|--|--|

| | |
|--|---|
| DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO | DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA |
|--|---|

| | |
|--------------------------------------|---|
| DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN | DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA |
|--------------------------------------|---|

| | |
|--|--|
| DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ | DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO |
|--|--|

| | |
|---|--|
| DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ | DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO |
|---|--|

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 19 en su párrafo tercero y 21 en sus fracciones X, XVI y XX; se adicionan a los artículos 19 la fracción II, recorriéndose en su orden las actuales, y el artículo 21 Bis; y se derogan del artículo 21 las fracciones XVII, XVIII, XIX y XXI de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Salud;

V. Secretaría del Trabajo;

VI. Secretaría de Educación;

VII. Secretaría de Desarrollo Social;

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano;

IX. Secretaría del Agua y Obra Pública;

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

XI. Secretaría de Desarrollo Económico;

XII. Secretaría de Turismo;

XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano;

XIV. Secretaría de la Contraloría;

XV. Secretaría de Comunicaciones;

XVI. Secretaría de Transporte;

XVII. Secretaría del Medio Ambiente.

...

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a XVII de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 21.- ...

I. a IX. ...

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

XI. a XV. ...

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. ...

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. a XXX. ...

Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;

- II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;
- III. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;
- IV. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
- V. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- VI. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- VII. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales;
- VIII. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;
- IX. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;
- X. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;
- XI. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil;
- XII. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma;
- XIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;
- XIV. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;
- XV. Administrar los centros de reinserción social y tramitar, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- XVI. Vigilar el establecimiento de las instituciones y la aplicación de la norma, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia para adolescentes;
- XVII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;
- XVIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en la prevención de delitos, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, así como en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos;

XX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XXII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad; y

XXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Legislatura del Estado de México deberá destinar la partida presupuestal necesaria para la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

CUARTO.- El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en un plazo no mayor a dos meses,

contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO.- Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos que disponga el Secretario de Seguridad Ciudadana.

SEXTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia de Seguridad Estatal, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SÉPTIMO.- Los convenios o instrumentos jurídicos celebrados a través de la Agencia de Seguridad Estatal que se encuentren vigentes, continuarán en vigor, por lo que los derechos y obligaciones contraídos en éstos, serán asumidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, excepto aquellos que por su naturaleza deban ser renovados.

OCTAVO.- Las referencias realizadas en el presente Decreto a la Agencia de Seguridad Estatal, quedarán entendidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

NOVENO.- Las referencias realizadas a reinserción social, quedarán entendidas al término vigente readaptación social, hasta en tanto se lleve a cabo la reforma penitenciaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Reseñe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Representación Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal y se integraron al estudio iniciativas presentadas por el Ejecutivo anterior y por los Grupos Parlamentarios de Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y por ciudadanos mexiquenses, en uso de las facultades que les confieren los artículos 51 fracción I y V y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, llevaron a cabo su estudio.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Con apego en el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompañan, y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Informa la Secretaría, señor Presidente, no existe registro de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; agregando que si alguna diputada o diputado

desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan manifestarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. (Votación nominal).

Esta Secretaría pregunta ¿si falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitud para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Prosiguiendo con la sesión y considerando el punto número 17, hará uso de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario en el marco de los dictámenes presentados en materia de seguridad pública.

Pido a la Secretaría comunique a la Representación Popular el turno de oradores que ha sido previamente integrado.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Esta Secretaría comunica a la Representación Popular, que el turno de oradores previa, queda integrada de la siguiente manera:

Por el Partido Convergencia, el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña.

Por el Partido Verde Ecologista de México, el diputado Miguel Sámano Peralta.

Por el Partido del Trabajo, el diputado Oscar Hernández Meza.

Por el Partido Nueva Alianza, el diputado Luis Antonio González Roldán.

Por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Arturo Piña García.

Por el Partido Acción Nacional, el diputado Luis Gustavo Parra Noriega

Por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado José Sergio Manzur Quiroga.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Con apoyo en el turno de oradores, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

Hace uso de la palabra el diputado

Juan Ignacio Samperio Montaña del Grupo Parlamentario de Convergencia.

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO. Con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

El temor se ha apoderado de todos, la intranquilidad se torna cotidiana, la preocupación en trampa y la inseguridad no deja vivir, es un escenario de alerta.

Sin ponerlo en tela de juicio, la seguridad se ha convertido en una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía.

En ese marco, la sociedad advierte que ya no existe una segunda oportunidad para darle solución a esta problemática, o es ahora, o ya no va a ser. No perdamos de vista que una vez que asumimos la responsabilidad que nos otorga la ciudadanía, las etiquetas políticas deben de quedar atrás y tenemos una suprema responsabilidad, responderle a la sociedad. Tenemos que recuperar ya la confianza de la sociedad y nadie puede echarse para atrás, no olvidemos que si no somos los poderes públicos los que nos acercamos a la ciudadanía, será el crimen organizado quien ocupe ese vacío.

Está comprobado que la delincuencia aprovecha el grado de desesperanza social, la falta de oportunidades para nuestros jóvenes, el infortunio y la discordia social de la clase trabajadora.

La obligación primordial de un estado es garantizar la seguridad de sus ciudadanos, garantizar el estado de derecho, la preocupación de la justicia y la fuerza de sus instituciones.

Desde el Poder Legislativo, no basta únicamente con incrementar en el Presupuesto de Egresos de cada año la partida presupuestal correspondiente a seguridad pública, cuando desgraciadamente los índices delictivos también han venido en aumento.

Por ello la importancia de estos puntos del orden del día.

La creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La creación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Y en este cuadro, la aprobación del decreto

de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En la medida que estas instituciones del Estado proporcionen mayor seguridad, combate a la impunidad, una cruzada en contra de la corrupción, mayor profesionalización de los cuerpos policiales, utilización de tecnologías y coordinación entre los niveles de gobierno, en esa medida se fortalecerán las libertades y el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos mexiquenses.

Señor Presidente, como Grupo Parlamentario votamos a favor de las iniciativas presentadas, convencidos que sin ideologías, ni partidismos, nos une el deber y la convicción de garantizar la seguridad y convivencia pacífica de los mexiquenses, nos une el compromiso de regresarles a las personas los espacios que la delincuencia de manera gradual le han ido invadiendo.

La seguridad no es un asunto aislado, por responsabilidad y en coordinación con los demás Poderes, se presenta y se conviene como un objetivo común, un objetivo superior y por ende, irrevocable.

En la constitución de las instancias, el combate a la corrupción debe de ser una prioridad; sin embargo, un elemento indispensable en el frente contra la delincuencia, en la construcción de las políticas públicas y en la construcción de las políticas públicas, es la participación ciudadana. Puede afirmarse que ningún esfuerzo de prevención o combate policial a la delincuencia será suficiente, si el cobijo y la complicidad se entrelazan con la autoridad. No será suficiente, insisto, si no encuentra el complemento de una política adecuada de prevención del delito, contando con la participación de la ciudadanía, que no aparezcan las excusas, los pretextos o las culpas, esta actitud no ayuda en nada en la coordinación con el Poder Ejecutivo.

Desde esta Cámara de Diputados, reiteramos el compromiso, por darle certeza jurídica y protección a los mexiquenses.

Compañeras y compañeros diputados, precisamos de una policía competitiva y eficiente, que esté a la altura de la demanda social y del compromiso que la sociedad

requiere; compartimos con la sociedad, el mismo sentimiento de indignación y ofensa, ante quienes no se tocan el corazón por lastimarla; en este sentido, entendemos que para hacerle frente a la delincuencia, necesitamos un marco jurídico ad hoc a las circunstancias, con instituciones firmes y transparentes, cumplamos, por tanto, con la obligación política que la ciudadanía nos confía.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente.

Compañeras, compañeros diputados, distinguidos invitados.

Preservar la seguridad pública, es una tarea básica del Estado, un mandato constitucional y una responsabilidad que compete atender a todos los ámbitos de gobierno.

En los últimos años, los mexicanos hemos sido testigos de cómo los índices de criminalidad y violencia se han incrementado peligrosamente a lo largo y ancho del territorio nacional. Es un asunto de primer orden dentro de la agenda gubernamental, que debe atenderse de forma integral, oportuna y veraz. Recordemos que sin el respeto a las leyes y sin instituciones sólidas, la justicia y la democracia se debilitan; este es un escenario que no podemos permitir.

El Estado de México también se ha visto afectado por este flagelo, especialmente, por ser la Entidad más poblada de la República y una de las que mayores desafíos presentan en esta materia.

En consecuencia, un reto excepcional es salvaguardar la integridad física y patrimonial de más de 15 millones de habitantes, así como de varios millones de personas más, que diariamente transitan por el territorio mexicano.

En nuestra entidad los poderes públicos estamos trabajando de manera coordinada y respetuosa para generar un ambiente de certidumbre y paz social; este ha sido y seguirá siendo el compromiso ético y la responsabilidad política, que nos distingue dentro de esta Legislatura.

Cabe destacar que con la creación de la nueva Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Estado de México se suma a las otras 28 entidades federativas que ya cuentan con dependencias similares, mientras que con la expedición de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se avanza en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Con la aprobación de estas reformas se fortalece la gobernabilidad democrática, la colaboración entre poderes y la paz social, que hoy son elementos indispensables para el desarrollo del Estado más importante del país. Hoy estamos acreditando los acuerdos políticos que dan lugar a nuevas leyes e instituciones democráticas, que permitan avanzar en la búsqueda de una sociedad más tranquila para vivir, más segura para trabajar y más justa para progresar.

Una vez más, comprobamos que no hay mejor método para seguir avanzando que no sea el diálogo constante, la multiplicación de los consensos y el cumplimiento puntual de los acuerdos.

Convocamos respetuosamente a las diferentes expresiones políticas representadas en esta soberanía a continuar trabajando con altura de miras y visión de largo plazo; sigamos demostrando, que en el Estado de México, somos capaces de ponernos de acuerdo en los asuntos que verdaderamente importan a la gente, sigamos legislando por el bienestar de los mexiquenses.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Corresponde el uso de la palabra al diputado Oscar Hernández Meza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta soberanía, me permito hacer uso de esta tribuna, para fijar el posicionamiento de este grupo ante las iniciativas, que recientemente presentó el Ejecutivo del

Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, iniciativas, que han sido retomadas de propuestas por los diferentes Grupos Parlamentarios de este Congreso.

Sin embargo, lo más importante es que estas iniciativas serán de gran importancia, ya que vienen a beneficiar a la ciudadanía mexiquense. Es por ello, que no podríamos estar en contra, porque nuestro objetivo principal es y será que la gente al amparo del mismo Estado, mejore sus condiciones de vida, mediante el constante perfeccionamiento del marco legal en la convivencia social.

Reconocemos, la decisión del gobierno del estado por empezar a edificar una entidad más segura, con avances significativos en materia de seguridad pública, ya que esto contribuye a recuperar la credibilidad quebrantada durante muchos años.

Al contar con una ley y establecer que el estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y a particulares; así como la profesionalización de la policía, instituir el servicio civil de carrera, estableciendo derechos y deberes integrando los protocolos de actuación.

Esta propuesta, se encuentra muy prometedor, de todo esto se espera que por fin, se puedan corregir vicios que han imperado por mucho tiempo, dentro de una inercia burocrática y un alto índice de corrupción, con el fin de mejorar la seguridad pública, la cual sea capaz de enfrentar y frenar a la delincuencia, pero sobre todo, que pueda garantizar la plena seguridad de cada uno de los ciudadanos, que ha sido un reclamo muy sentido por parte de la ciudadanía y que ahora se puede vislumbrar una nueva esperanza de tranquilidad, a través de este nuevo modelo con la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

No será fácil crear la alianza entre el ciudadano y la policía, porque existe un gran abismo originado a raíz de la mala actuación de los elementos policiacos, entre ellas, la extorsión; por lo que hablar de policía, ha sido hasta ahora un sinónimo de delincuencia. Es por ello que resulta imprescindible la profesionalización especializada

en seguridad pública, de cada uno de los elementos y su constante capacitación, que será, por primera vez en la historia, que reciban capacitación en materia de investigación científica y técnica a cargo del nuevo Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Por otra parte, solicitamos que el interlocutor sea la persona que realmente cumpla con el perfil, para que se conduzca con ética y profesionalismo; y que también esté comprometida con la protección integral de las personas.

Nuestro Grupo Parlamentario, estará muy pendiente en que los encargados de desempeñar esta función, realmente se rijan con los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, sin olvidar que el eje central seguirá siendo la persona, tal como lo propone esta ley.

El hecho de involucrar a la sociedad civil, dentro de los consejos intermunicipales; además de autoridades municipales, podrá permitir un mejor desempeño, porque estamos seguros de que ésta jugará un papel fundamental, favoreciendo la prevención del delito y el fomento de la participación ciudadana; el cumplimiento eficaz en la tarea de proteger será el mejor servicio a la sociedad.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias diputado.

Hace uso de la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Señor Presidente de la Mesa Directiva, señoras y señores diputados.

La seguridad pública es una obligación y prioridad de todo Estado y régimen democrático, debe por sé garantizar a sus ciudadanos el ejercicio de sus derechos en un ámbito de armonía social.

La idea contemporánea de la seguridad pública, hoy se puede concebir como un entorno de orden y paz social, sustentado eminentemente en la ley, en la cual prevalezca el respeto a los derechos humanos, la obligación del Estado a garantizarla y procurar la activa participación de las organizaciones civiles, esto los conduce a

una premisa, la seguridad pública es un asunto de todos; asunto toral por los órganos del Estado para su atención.

En Nueva Alianza, mi partido, tenemos la certeza de que sólo con instituciones eficaces, un marco jurídico sólido y personal altamente comprometido, capacitado, profesional y leal a la ciudadanía, habremos de contrarrestar el fenómeno de la inseguridad, que se ha expandido en el país y del cual el Estado de México no puede permanecer ajeno.

Sabedores del esfuerzo empeñado, desde esta Tribuna, hago un reconocimiento al consenso y a los acuerdos alcanzados para modificar y concebir un sistema de seguridad pública, privilegiando en el cuerpo de la ley y en la conformación de las instituciones, el papel que jugará la ciudadanía.

Soy un convencido de que todo lo que nace por consenso, tiene por ello vocación de permanencia.

Nueva Alianza, mi partido, saluda respetuosamente a todas las fuerzas políticas porque privilegiamos la discusión con el ánimo y la voluntad de que nuestras diferencias se hicieran grandes semejanzas, porque con ánimo transformador y sentido republicano, ejecutivo y legislativo, dan respuesta a una demanda ciudadana.

Señoras y señores legisladores las normas que se someten a votación el día de hoy darán vida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, y a la Ley de Seguridad del Estado de México, con ello, buscamos actualizar y reforzar de forma integral nuestro sistema estatal en dicho rubro, celebramos que la nueva Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuya denominación obedece al cambio de paradigma en el modelo policial y su relación con la sociedad, considere al ciudadano como el centro de la política pública, generando mayor confianza en sus instituciones y que además conciba como eje rector la protección de los derechos fundamentales, las libertades, los espacios públicos e impulse la solución pacífica de los conflictos interpersonales.

Este órgano permitirá a la coordinación de las acciones en materia de seguridad con los 3

órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar y robustecer el sistema de seguridad nacional y estatal.

Contará con una base de datos de información criminal, penitenciaria, de personal, de armamento y equipo y de detenciones. Este rediseño incluye la Ley de Seguridad del Estado de México, misma que prevé el cambio de un sistema inquisitivo, a uno acusatorio y oral, de corte eminentemente garantista, que tendrá como objeto el principio constitucional de la presunción de la inocencia.

Se aprueba la existencia del Consejo Estatal de Seguridad Pública, máxima instancia de deliberación y consulta del sistema estatal; órgano eminentemente democrático que involucra diversas instancias, así como la integración de consejos intermunicipales y consejos regionales, que estarán obligados a participar y proponer políticas públicas en la materia.

Dentro de este rediseño, destaca el reconocimiento de la carrera policial, la cual impone una serie de requisitos normativos para integrar un nuevo modelo que dé certeza de su actuar ante la sociedad mexiquense.

Vemos desde el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, un acierto ineludible en la creación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, el cual tiene como una base primordial la profesionalización de los elementos de los cuerpos policiales, a través de su selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación, abonando a revalorar la función policial y propiciar la confianza ciudadana.

Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, es de suma importancia elevar el nivel de vida de los policías, siempre estaremos en la búsqueda constante de su profesionalización; una inversión a largo plazo que tendrá como resultado el reflejo de una sociedad en sana convivencia. Tema sensible que hoy responde a la demanda social de preparar académicamente de manera integral a los cuerpos policiales.

Esta institución procurará un salario justo para quienes hacen suyos los postulados del servicio público, la honradez, la eficiencia, la lealtad, la transparencia y la eficacia.

Estimadas diputadas y diputados, las tres piezas jurídicas que hoy aprobamos forman parte de un andamiaje que necesita la sociedad mexiquense, para formar un tejido social con un mejor futuro. Estas iniciativas son el resultado de las solicitudes expresadas por la opinión pública en sus diversas formas; y es así, que haciendo eco del reclamo social de toda la ciudadanía, hoy en este recinto legislativo, estamos decididos a construir un sistema de seguridad pública, acorde a la realidad que enfrentamos.

Señoras y señores diputados, para Nueva Alianza, la seguridad pública es un reto cotidiano y un compromiso permanente en nuestra labor, un compromiso de esfuerzos y un compromiso sólido con los mexiquenses.

Es cuanto.

VICEPRESIDENTE DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO. Gracias al diputado.

En uso de la palabra el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Con su permiso diputado Presidente.

Honorable Asamblea:

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Legislatura, una de las funciones primordiales del Estado, consiste en garantizar la paz interior, que permite el pleno desarrollo de las personas en un ambiente que procure el ejercicio más alto de sus libertades y derechos. Es ese estado de tranquilidad que proteja a los derechos, el patrimonio y la integridad de las personas, sólo puede ser resultado de la existencia de las condiciones sociales que propicien la generación de oportunidades, para una sociedad que acceda al empleo suficiente y bien remunerado, a la seguridad social, a un sistema educativo que ofrezca oportunidades, un sistema de salud robusto; en síntesis, a una mejor calidad de vida. Pero como hemos sido testigos en fechas recientes, a unas sociedades que mejor resultados obtienen en indicadores de desarrollo humano, dejando atrás las graves condiciones de desigualdad que en nuestro país persisten, tienen que seguir respondiendo las

conductas que se alejan del estado de derecho y que provocan el sufrimiento de otras personas.

Desde esta perspectiva, es que resulta natural para la entidad de gobierno, contar con las instituciones necesarias que le permitan asegurar el acceso a los habitantes al derecho fundamental de su seguridad; sin embargo, lo que hoy se encuentra sujeto a debate, son los temas que definen las características de dichas instituciones, su integración en el conjunto del entramado del sistema público para procurar que su actuación responda a criterios de profesionalismo, capacidad de fuerza, incorporación de armamento necesario para desempeñar sus funciones; y lo que es más importante, protocolos que conduzcan a su actuación y le otorguen al ciudadano público, la certeza de las capacidades con que cuenta y que fijan los aspectos que deben imitar en uso de monopolio de la violencia que le ha sido conferido para proteger y no para ofender.

A la luz de estas consideraciones, hemos sometido permanentemente a revisión los resultados que en materia de seguridad pública, dio a conocer el anterior gobierno de nuestra entidad, que reportó durante todo su período, el inicio de un millón 269 mil denuncias. Comparadas las iniciadas en último año con el primero, se advierte un incremento de cerca del 17%, lo que implica el crecimiento del número de incidentes y conductas, a los que tienen que hacer frente las instituciones del Estado; pero a favor del clima y de seguridad que prevalece, juega el alto índice de impunidad existente, el que provoca el desaliento de nuestra sociedad y la desconfianza de la ciudadanía frente a las instituciones del Estado, el que puede entenderse si consideramos que de ese millón de denuncias, sólo 166 mil, se consignaron ante la autoridad judicial y sólo 165 mil fueron radicadas en tribunales y en sólo 36 mil casos, se obtuvo una sentencia condenatoria, lo que implica que de cada 100 denuncias iniciadas, sólo 2 terminan imponiendo una pena responsable de la comisión del hecho delictivo.

Las instituciones públicas no han respondido debidamente a las demandas de justicia y seguridad de una sociedad lastimada por el delito y por los efectos que provocan en las víctimas.

Por esa razón, nuestro Grupo Parlamentario desde el 11 de agosto del año anterior, presentó una iniciativa que pretendía reformar la Constitución del Estado, las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal, la de Responsabilidades de los Servidores Públicos y emitir una ley para reorganizar la función policial. Con esta iniciativa, propusimos crear la Secretaría de Seguridad Pública, establecer el mando único, estandarizar los ingresos de los elementos, su armamento y equipo, su actuación, reconocer plenamente sus derechos de limitar sus funciones, constituir protocolos de actuación que les garanticen la certeza de respaldo institucional en su desempeño y que establezcan los límites que deben observar.

El tema quedó reservado, no fue discutido, hasta que esta nueva administración calificó como prioritaria la asignatura, presentando un paquete de disposiciones, entre las que se encuentran las hoy dictaminadas.

Nuestro Grupo Parlamentario, manifestó desde el inicio, la discusión en mesas técnicas en el trabajo de estas comisiones y en esta sesión, su decisión para contribuir responsablemente en la aprobación de los dictámenes y las disposiciones que deben entrar en vigor de manera inmediata.

Nuestro voto a favor, es consistente con nuestros múltiples llamados por que el tema, es una de las asignaturas más apremiantes para esta representación popular, atendiendo el justo reclamo de la ciudadanía. Votamos a favor, porque incluso, la iniciativa del ejecutivo del estado incorporó elementos contenidos en nuestras iniciativas, los que prevalecen en la versión final; porque además en el trabajo previo, nuestros puntos de vista fueron considerados, propiciando así por lo menos modificaciones a 4 artículos propuestos por el Ejecutivo del Estado, la integración de un nuevo artículo y un transitorio en la ley, que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Explica nuestra decisión, los resultados obtenidos en el análisis de este tema que permitió la modificación de 19 artículos, integrando en sus propuestas y la incorporación de un artículo completo, propuesto por nuestro grupo parlamentario, en la Ley de Seguridad,

disposiciones orientadas a establecer los primeros pasos tendientes a integrar criterios que homologuen las condiciones en que se brinda el servicio de seguridad pública.

Así, es que nuestro grupo parlamentario puede informar que ha cumplido con uno de los temas prioritarios para la sociedad, logrando importantes avances que, sin embargo, nos llaman a la medida. Los trabajos de esta materia no han concluido y seguiremos adelante, tanto para revisar y contribuir en la aprobación de las iniciativas en estudio, como para enseñar nuevas propuestas que respondan a las condiciones emergentes en nuestra sociedad. Mientras los índices delictivos y de impunidad sean tan altos, mientras el grado de victimización de quienes sufren por la comisión de un delito, prevalezca, mientras existan en nuestro territorio estatal elementos, cuyo servicio se vea afectado y su integridad del peligro, como víctimas iniciales de la delincuencia, por la decisión del mando público que los sitúa en la calle, con ingresos de mil 500 pesos quincenales, un revolver, 4 balas y vehículos en malas condiciones, seguiremos insistiendo en la necesidad de discutir el tema del mando único de la policía, para que, junto con otros temas no resueltos, nos permita responder a las difíciles condiciones que padecemos todos.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Se otorga el uso de la palabra al diputado Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Con su permiso señor Presidente.

Quisiera hacer en primer lugar, un reconocimiento a todas y a todos mis compañeros diputados, por la disponibilidad y gran participación para hacer realidad el dictamen que hoy nos ocupa; ya que fue un trabajo arduo e intenso; sin embargo, de amplia satisfacción, dado que esta nueva Ley de Seguridad Pública, cumple con un pendiente prioritario que la sociedad mexiquense demanda.

En especial, quiero reconocer también la propuesta ciudadana de los señores José Luis Gutiérrez Cureño, Leopoldo García Pichardo, Rigoberto Acevedo Leyva, Enrique De La Rosa,

Peter Homberg, Luis Alfonso Guerrero y Marco Antonio Macín Leyva.

Una de las más sentidas demandas de la ciudadanía es la recuperación del estado de derecho, sustentado en la preservación de la integridad personal, la seguridad patrimonial y el resguardo de la paz social.

Ante el ambiente de inseguridad y violencia que se vive en nuestro Estado y ante la impunidad, corrupción, delincuencia, registrados y que la ciudadanía percibe en las diversas encuestas de seguridad ciudadana y ante el deterioro de los organismos encargados de la seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, la sociedad exija a sus autoridades que asumamos un claro compromiso por contar con instituciones sólidas, eficaces y honestas para hacer frente a la delincuencia.

En respuesta a ello, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en el Estado de México, presentó desde hace dos Legislaturas; y particularmente en esta "LVII" Legislatura, en voz del diputado Óscar Sánchez Juárez, en el mes de agosto de 2010, la iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de México, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del 2009; asimismo, en diciembre del 2009, a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenté la iniciativa de Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y el Decreto que reformara el Centro de Control de Confianza en el Estado de México, iniciativa que proponía la creación del Observatorio Ciudadano, atendiendo los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado de México, en la firma del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de agosto del 2008.

Posteriormente, las propuestas que en su momento presentó el Ejecutivo Estatal, Enrique Peña Nieto y recientemente el actual Gobernador Eruviel Ávila, nos permitieron observar que existían coincidencias, respecto a la presenta por el este Grupo Parlamentario de Acción Nacional; sin embargo, era necesario fortalecer la propuesta a través de un nuevo ordenamiento que permitiera

instrumentar una real política pública en materia de seguridad, acorde con las prioridades que la sociedad mexiquense nos demanda en esta materia. Por ello, se buscó fortalecer con propuestas con propuestas concretas los siguientes aspectos.

PRIMERO. Se contará con una coordinación más amplia de los programas, planes y operativos por parte de las instancias encargadas de seguridad pública, a través, de los informes homologados y de los criterios de capacitación y reclutamiento de policía, podremos saber quién ingresa a estas instancias de seguridad pública del Estado de México.

SEGUNDO. En materia de capacitación y profesionalización, como segundo tema, a través de esta ley, se pretende obtener la certificación de los elementos que brindan la seguridad a los ciudadanos, someténdolos a rigurosos y estrictos exámenes y evaluaciones de confianza, para que nuestras instituciones de seguridad, cumplan con la función que por mandato constitucional les corresponde.

TERCERO. Se busca garantizar una estrategia de prevención social del delito, que parta de una visión integral, para lograr atender las diferentes aristas que este tipo de política pública requiere, para que verdaderamente se impacte en la génesis de la prevención del delito, esto propuesto por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez.

Una parte prioritaria para nuestro Grupo Parlamentario, son los derechos y beneficios de seguridad social, que deberán tener nuestros policías, en el catálogo de prestaciones, donde se incorporaron aspectos sustanciales, como son la remuneración acorde a su responsabilidad, la estructura de ascenso meritatoria, la capacitación y profesionalización, el equipamiento para desempeñar sus funciones, la asesoría jurídica, los beneficios y prestaciones de seguridad social y el seguro de vida, de tal manera que se logre empatar con esta profesionalización y la responsabilidades que los elementos de las instituciones policíacas tengan en este nuevo diseño institucional.

QUINTO. En cuanto al registro de los establecimientos que fabrican y comercializan uniformes e insignias de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como su

remisión de esta información a las instancias estatales, se incorporó dentro las atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública.

SEXTO. Respecto al control de la policía auxiliar en el Estado de México y para dar certeza jurídica a la prestación de servicios facultativos en materia de Seguridad Pública por parte del Estado, el diputado Carlos Madrazo Limón propuso importantes modificaciones al artículo 103 de la Ley de Seguridad Pública al Estado de México, obligando con ello a que exista de por medio un decreto, creación de los cuerpos auxiliares en la materia, además de ordenar que dicho decreto se dé conforme a lo establecido en las leyes respectivas, con lo cual, prácticamente, se hace un exorcismo de un fantasma que operaba como apéndice de la Agencia de Seguridad Estatal.

Además, también en el segundo párrafo de dicho artículo se sujeta a esta nueva policía auxiliar a los sistemas de control y fiscalización por parte de las instancias competentes, entendiéndose que como organismo auxiliar y lo que sobre ello señalan, tanto la Ley de Fiscalización Superior, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley para la Coordinación de los Organismos Auxiliares, esta representación popular, a través del Órgano Superior de Fiscalización, será quien ausculte el buen funcionamiento de la nueva policía auxiliar.

SÉPTIMO. La ley que el día de hoy se aprueba, contiene avances importantes, como es, la creación del consejo ciudadano, el cual como está señalado, fue planteado a esta Soberanía por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a través de la Creación del Observatorio Ciudadano, con la finalidad de desarrollar la base constitucional del artículo 21 constitucional, e impulsar una participación más proactiva de la ciudadanía en la vigilancia, supervisión, análisis, consulta y opinión en materia de Seguridad Pública.

La Ley de Seguridad que se aprueba, plantea la creación de éste consejo ciudadano, como un órgano autónomo de consulta, análisis y opinión, cuyo objeto es participar en la planeación, evaluación y supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Entre otras atribuciones del consejo,

destacan, el conocer y opinar sobre el impacto de las políticas, programas y aplicación de recursos en materia de seguridad pública; proponer políticas, programas y estrategias de acciones vinculadas con la prevención, investigación y combate al delito, implementar políticas de comunicación social, con el objeto de informar periódicamente a la sociedad sobre sus acciones, emitir recomendaciones públicas a las instituciones que omitan cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Pública, elegir de entre sus miembros a los representantes ante el consejo estatal, conocer de los informes públicos que rinda el Centro Estatal de Control de Confianza y ser informados sobre los resultados del proceso de certificación y acreditación del Centro Estatal de Control de Confianza.

Estas atribuciones conferidas al consejo ciudadano, promoverán que existe una ciudadanía más informada y participativa en temas de seguridad pública, promoviendo que se convierta en un ente observador y evaluador, que dé seguimiento a las acciones de las dependencias encargadas de la seguridad de los mexiquenses.

Un logro destacable en la discusión de este dictamen, es el acuerdo al que se llegó para clarificar el carácter honorífico que tendrán los consejeros ciudadanos; esta naturaleza permitirá que exista independencia y no subordinación en su actuación.

Así como existieron estos logros importantes, vale la pena también referirnos a algunos aspectos que es necesario fortalecer e insistir, para que más adelante se puedan incluir en la ley, ya que reconocemos que toda obra humana es perfectible.

Las condiciones políticas actuales, no permitieron entrar en un esquema de mayor independencia en la integración del consejo ciudadano; y en ese sentido, consideramos que es necesario dar pasos más contundentes para fortalecer la independencia del consejo ciudadano, a través de un diseño institucional y un mecanismo diferente en el nombramiento de los consejeros ciudadanos de manera colegiada y no unilateral, que les permita realizar sus labores con total independencia y que les asegure la libertad de albedrío en su actuación estando ésta sólo sujeta a

la ley.

Por esta razón, hacemos un llamado respetuoso al Gobernador del Estado de México, para que en la convocatoria respectiva, para integrar al consejo ciudadano, se garanticen las condiciones de independencia y participación ciudadana amplia y necesaria, para garantizar que su actuación sea en el marco de una verdadera representación ciudadana, libre de cualquier sesgo político.

Otro tema en el que es importante el seguir avanzando, es en el relativo a la transparencia y el acceso a la información pública, en posesión de las autoridades encargadas de seguridad pública, de procuración y de impartición de justicia.

En ese sentido, debemos partir del principio de la máxima publicidad establecido en el artículo 6° de nuestra Carga Magna, por el cual toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal o municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, reconocemos que en esta materia, existe información que requiere ser clasificada con particular cuidado, velando porque exista un equilibrio entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

Advertimos que la falta de transparencia en las autoridades encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, motivaría, si ésta no se da, una creciente preocupación entre la ciudadanía y que la opacidad en estas instituciones, tiende a generar la desconfianza entre la población; por lo que la eficacia policial está basada en gran medida en la confianza de la ciudadanía y en la efectiva protección de los derechos humanos y en consecuencia, la máxima publicidad en la función policial, opera también en beneficio de la propia institución, principalmente, por el incremento de la confianza de la ciudadanía.

Sin duda, reconocemos que la aprobación de la Ley de Seguridad en el Estado de México representa un avance y una respuesta por parte del Poder Legislativo del Estado de México, a un reclamo legítimo y justificado de la sociedad, de

exigir a sus autoridades garantizar la seguridad y la paz pública; ahora, le toca realizar su parte a todas las autoridades involucradas en el tema, las estatales y municipales en coordinación con el gobierno federal, para iniciar con el diseño y puesta en marcha de políticas públicas, que permitan lograr los objetivos planteados en esta ley.

El problema de la inseguridad no se soluciona únicamente con la creación de leyes, es necesaria su debida aplicación y cumplimiento, por parte de las autoridades. Ya lo decía Don Manuel Gómez Morín “que no basta con cambiar leyes, debemos fijar en bronce en la conciencia de los mexicanos la necesidad de cumplirlas”.

Por lo tanto, esta situación que ahora presentamos, de inseguridad, esperamos que con estas adecuaciones necesarias a nuestra legislación se pueda transitar hacia un estado seguro, con autoridades encargadas de seguridad pública, honestas, confiables, transparentes y que actúen con profesionalismo, con una sociedad organizada, participativa, evaluadora y con capacidad de supervisión de los gobernantes.

En síntesis, las aportaciones del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en todo momento han sido para fortalecer y enriquecer el dictamen de la nueva Ley de Seguridad Pública del Estado de México y con la única finalidad de lograr implementar un efectivo Sistema de Seguridad Pública para el Estado de México, que permita instrumentar verdaderas políticas públicas de combate a la inseguridad, en nuestra Entidad. Enhorabuena y que sea por el Estado de México.

Es cuanto señor Presidente. Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Muchas gracias señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Manzur Quiroga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA. Con su permiso señor Presidente.

Honorable Asamblea, amigos de los medios de comunicación que nos hacen favor de acompañarnos; señoras y señores.

A nombre de las diputadas y diputados que

integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vengo a fijar posición sobre la aprobación, en este Pleno, de tres dictámenes, que demuestran una vez más que los legisladores mexiquenses nos ocupamos de lo que le preocupa a la ciudadanía, poniéndonos de acuerdo en lo esencial y honrando el mandato que nos fue conferido.

Tenemos presente que el Estado de México, es la suma de todo aquello que nos hace únicos, orgullosamente sabemos que esta tierra es constancia de historia y certeza de futuro; síntesis de los anhelos de quienes la concibieron, la defendieron y la han hecho crecer.

En el Estado de México, se piensa en grande, se asumen compromisos y se cumplen; así se alcanza y se conserva la confianza en las personas y en las instituciones.

Las realidades legislativas que nos ocupan, inciden en las partes más sensibles del problema, lo combaten mediante nuevos paradigmas, creando un marco normativo proactivo y no reactivo, y cimentando en bases conceptuales sólidas para de la mano de la ciencia, la academia instrumentar y producir respuestas.

Con la aprobación de este primer paquete de iniciativas, que suman e integran las propuestas del Gobernador Eruviel Ávila Villegas, las de diferentes partidos políticos e incluso las voces ciudadanas, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, demostramos una vez más, que podemos ser poderes que dialogan, que caminan y que estrechan sus manos.

Las iniciativas aprobadas atienden a un propósito común, dotar al ciudadano y a las instituciones que tienen a su cargo la seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de mayores facultades y herramientas, aspiran alcanzar una verdadera sociedad protegida.

Destaco aspectos muy puntuales de la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Poniendo al ciudadano en el centro de la protección y tutela, se perfeccionan los instrumentos tendientes al uso de la fuerza policial por el mantenimiento del orden y la paz pública.

En consecuencia, se propicia una alianza entre el ciudadano y la policía, bajo esquemas

plurales de coparticipación, poniendo al Estado de México en la vanguardia legislativa

Es bien sabido que parte esencial de la procuración de justicia, es el componente humano, nuestra paz descansa en el compromiso de los agentes policiales, de los ministerios públicos, de los peritos y agentes ministeriales que diariamente vigilan espacios públicos, previenen, investigan y persiguen los delitos.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, la creación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, hará posible que nuestra Entidad cuente con un organismo idóneo, responsable, certificado que tenga a su cargo la delicada misión de formar, capacitar y evaluar al personal que interviene en la prevención de los delitos, en la procuración de justicia y en la reinserción social del delincuente y los menores en conflicto con la ley penal.

En cuanto a la Ley de Seguridad del Estado, constituye un nuevo bastión en materia, trazando una nueva ruta, en pocas palabras un sendero distinto.

En este tenor, de manera congruente con el marco constitucional, se incorporan herramientas y mecanismos de desarrollo en el ámbito policial, ministerial, pericial y de reincidencia social.

La nueva Ley de Seguridad homologa criterios de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de la procuraduría de Justicia, la policía estatal y las policías municipales; crea el Sistema Estatal de Seguridad Pública, fijando las bases de coordinación entre autoridades estatales y municipales, de participación ciudadana, de prevención del delito y de información criminal; establece la concentración de toda la información delictiva y la relacionada con el personal de las instituciones de seguridad, así como la generada en el actual preventivo de procuración y administración de justicia.

Concluyo con la afirmación de que brindar seguridad a la población es la razón de ser del Estado, las medidas legislativas comentadas, tienen su motivación en nuestro deber como representantes electos, de dar respuesta a las

necesidades ciudadanas.

El fortalecimiento de las instituciones es un elemento de la ecuación a la que hay que incorporar a la educación la creación de empleos, el desarrollo del campo, el fomento a la industria, entre otros muchos factores.

Queridas diputadas y diputados, el Gobernador del Estado Eruviel Ávila, ha convocado a construir un Estado solidario, protegido y progresista; por lo que con convicción y respeto, les invito a que como representantes populares responsables, continuemos dándole las herramientas legislativas que nuestro Gobierno Estatal requiere.

¡¡Que viva el Estado de México!!

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Se comunica a la Presidencia que ha sido agotado el turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Con base en el punto número 18, hace uso de la palabra el diputado Pablo Basáñez García, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar al gobierno federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Comisión Nacional del Agua; así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que, de manera urgente, se aprueben y destinen los recursos económicos necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo y posteriormente ejecución del túnel emisor poniente 2.

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA. Con la venia de la Presidencia.

Estimados compañeros y compañeras diputados.

A nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza, vengo a presentar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

El pasado mes de septiembre del año 2009, cuando se colapsó el Túnel Emisor Poniente, ubicado en la avenida Córdoba del Paseo de las Aves en el Fraccionamientos Valle Dorado,

Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se produjeron severas inundaciones en esa zona de Tlalnepantla y por supuesto, en Municipio de Atizapán de Zaragoza, los diputados locales que integramos esta “LVII” Legislatura, estuvimos al pendiente de estas contingencias y desde ese momento, nos presentamos a atender a los vecinos, la diputada Isabel Rojas de Icaza, el diputado Alejandro Landero y muchos más diputados participamos en solidaridad con los vecinos.

Posteriormente, en el año 2010, la Comisión Nacional del Agua, para mitigar estos problemas construyó en ese punto, un colector madrina; sin embargo, el pasado mes de agosto del año 2011, a raíz de copiosas precipitaciones pluviales extraordinarias, se presentaron nuevamente afectaciones a los vecinos, debido principalmente a la saturación del Río San Javier y de nueva cuenta, con afectación a vecinos de Arboledas, de Valle Dorado, de Atizapán y de otras comunidades de la zona, ante esto, la CONAGUA y la Comisión de Agua del Estado de México, acordaron que para evitar más afectaciones debía construirse un nuevo colector pluvial en dicha zona.

El Túnel Emisor Poniente, tiene un trazo que va de los Municipios de Naucalpan de Juárez a Tepetzotlán en el Estado de México y actualmente transporta aguas negras y pluviales de la zona poniente del Distrito Federal y área conurbana, recibe también, las descargas de los ríos Tlalnepantla, San Javier, Cuautitlán y el Río Hondo en Tepetzotlán, los cuales son regulados previamente por las presas Madín, San Juan, las Ruinas, Guadalupe y la Concepción, todas en el Estado de México y sus aguas son desalojadas hacia la cuenca del río Tula en Hidalgo, a través del Tajo Nochistongo, que drenan hacia el Río el Salto.

Lo anterior resulta importante, ya que desde hace tiempo, la infraestructura del TEP, resulta insuficiente y obsoleta, lo que torna urgente la construcción de un segundo túnel paralelo con una mayor capacidad para atender las grandes demandas de desfogue de aguas en el Valle de México y con ello evitar emergencias, producto de

las inclemencias climatológicas.

Los vecinos de la zona, viven en temor y constantemente en un daño psicológico, provocado por estos fenómenos meteorológicos.

En este sentido y considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con claridad que toda persona tiene derecho a una calidad de vida adecuada, digna, decorosa para su desarrollo y bienestar familiar y que en consecuencia resulte impostergable que los habitantes del Estado de México y en particular los habitantes de Tlalnepantla y Atizapán, queden a salvo de contingencias previsibles.

Por lo expuesto, nos permitimos poner a la atenta consideración de esta honorable Asamblea, el punto de acuerdo por el cual se exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua, así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que de manera urgente se aprueben y destinen los recursos económicos necesarios, para la elaboración del proyecto ejecutivo y posterior ejecución de túnel emisor poniente 2.

Por su atención, muchas gracias.

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **PABLO BASÁÑEZ GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, considerando lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo para exhortar al Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; para que de manera urgente se aprueben y

destinen los recursos económicos necesarios, para la elaboración del proyecto ejecutivo y posterior ejecución del túnel emisor poniente II (TEP II).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el mes de septiembre del año 2009, al colapsarse el Túnel Emisor Poniente (TEP) ubicado entre la avenida Córdova y Paseo de las Aves, en el Fraccionamiento Valle Dorado, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, provocó severas inundaciones en esta zona de Tlalnepantla y Atizapán. Durante el año 2010, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con el fin de mitigar la emergencia, construyó en ese punto un Colector Madrina.

El pasado mes de agosto de 2011, producto de una fuerte precipitación pluvial extraordinaria, se presentaron nuevamente afectaciones a los vecinos, lo anterior debido principalmente a la saturación del río San Javier.

Ante esto, la CONAGUA, y la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), acordaron que para evitar más afectaciones, se construiría un Colector pluvial en esta zona.

Sin embargo, es importante mencionar como un antecedente adicional, que el Túnel Emisor Poniente (TEP) forma parte de Sistema de Desagüe del Valle de México, en 1962 inicia su construcción, con concreto de 50 centímetros de espesor. Entre 1963 y 1964 el interceptor se amplió a 32.3 kilómetros, aumentando su capacidad a 80 metros cúbicos por segundo, llevando las aguas pluviales hacia el río Cuautitlán, la Laguna de Zumpango y el Tajo de Nochistongo (que es una cadena de ríos, arroyos y canales ubicado sobre lo que fuera el antiguo lago de Texcoco entre los estados de México, Hidalgo y Puebla).

El trazo del interceptor va de los municipios de Naucalpan de Juárez a Tepotzotlán, en el Estado de México; actualmente transporta aguas negras y pluviales de la zona poniente del Distrito Federal y área conurbada, recibiendo también las descargas de los ríos Tlalnepantla, San Javier, Cuautitlán y Hondo de Tepotzotlán, los cuales son regulados previamente por las presas Madín, San Juan, las Ruinas, Guadalupe y La Concepción, todas en el Estado de México y sus aguas son desalojadas hacia la cuenca del río Tula en Hidalgo, a través

del Tajo de Nochistongo, que drenan hacia el río El Salto.

Lo anterior resulta importante, ya que desde hace tiempo, la infraestructura del TEP resulta insuficiente y obsoleta; urgente la construcción de un segundo Túnel paralelo con mayor capacidad para atender las grandes demandas de desfogue de aguas en el Valle de México y con ello, evitar emergencias producto de las inclemencias climatológicas.

En este sentido, y considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que toda persona tiene derecho a una calidad de vida adecuada, digna, decorosa para su desarrollo y bienestar familiar; resulta impostergable que los habitantes del Estado de México y en particular los habitantes de Tlalnepantla y Atizapán, no vuelvan a padecer estas contingencias.

Por lo expuesto, nos permitimos poner a la atenta consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; para que de manera urgente se aprueben y destinen los recursos económicos necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo y posterior ejecución del Túnel Emisor Poniente II (TEP II).

Dado en el Palacio Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el 22 de septiembre de 2011.
Diputado PABLO BASÁÑEZ GARCÍA.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia propone a la Legislatura, la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, para llevar a cabo su estudio

y resolver lo procedente de inmediato.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y consulta a quienes forman esta Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. No hay registro de oradores, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Señoras y señores diputados, el punto de acuerdo fue elaborado por el diputado Pablo Basáñez García en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, con base en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulta a los integrantes de este órgano legislativo, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia, pregunta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo, y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, adicionando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan manifestarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Sirva la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para atender el punto número 19 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura al punto de acuerdo por el que se propone, se exhorte respetuosamente a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2012, se contemplen recursos ascendentes para el campo, con el objeto de financiar la creación y modernización de infraestructura agrícola y para otorgar asistencia técnica y servicio a la sociedad rural.

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NUÑEZ.
Con la venia de la Presidencia.

Honorable Asamblea:

A nombre de nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

En México anualmente se siembran alrededor de 22 mil millones de hectáreas y se producen más de 180 mil millones de toneladas de alimentos agrícolas, según los datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. México dejó de ser un país predominantemente rural desde 1960, pero todavía, una cuarta parte de la población vive del campo y para el campo.

La gente del campo mexicano, ha envejecido, pues más del 54% de las personas del medio rural tienen más de 50 años de edad, los jóvenes han dejado de vivir y de trabajar en el campo, por la falta de oportunidades y migrar a Estados Unidos o a entidades con desarrollos urbanos a realizar otras actividades productivas por las condiciones en las que se encuentra este

sector.

En este escenario debemos de impulsar programas, políticas públicas y destinar más recursos para mejorar las condiciones productivas y sociales en que viven millones de campesinos.

Por si fuera poco, estas infaustas condiciones, el cambio climático ha modificado la geografía agrícola, por lo que grandes áreas de nuestro país, ya no son aptas para la agricultura, la rentabilidad cayó y los efectos son irreversibles o demandan ocupación, esfuerzo y compromiso.

Para contrarrestar los efectos climáticos en el campo mexicano, entre otras acciones, resulta indispensable invertir recursos para implementar sistemas de captación y alimentación de lluvia en las zonas desérticas y semidesérticas; así como promover sistemas de riego tecnificados, mayores recursos a los diferentes programas agrícolas y ganaderos. Consideramos que hay que inyectar más recursos a través de una planeación estratégica, es una acción prioritaria para el desarrollo sustentable del sector rural.

Solamente para ilustrar.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el 2012, está asignando 61 mil 612 millones de pesos a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, más de 12 mil 209 millones de pesos, menos que lo aprobado en el Presupuesto de la Federación para el Ejercicio 2011, lo que significa una disminución real del 19.4%, eso hace que en el año de 2011, se hayan aprobado 73 mil 821 millones de pesos, contra, reitero, el Proyecto de Presupuesto para este 2012, de 61 mil 200, 61 mil 612 millones de pesos, lo que hace 12 mil 200 millones de pesos menos al campo mexicano.

Proponemos por lo tanto, se consideren los recursos ascendentes en el Presupuesto de Egresos para la Federación para el Ejercicio 2012, con la finalidad de promover un campo más productivo, rentable y sustentable, en el que a través de la inversión en infraestructura y servicios, se renueve el capital humano y sobre todo, se garantice la seguridad alimentaria en el mediano y largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a esta consideración de la "LVII" Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Por el que se exhorta respetuosamente a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Gobierno Federal, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se contemplen recursos ascendentes para el campo, con el objeto de financiar la creación y modernización de infraestructura agrícola y para otorgar asistencia técnica y servicios a la sociedad rural, para que de tenerse por correcto y de acuerdo, se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

Muchas gracias amigas y amigos diputados.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**PRESENTE**

Diputado Jesús Alcántara Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Pleno la presente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, se contemplen recursos ascendentes para el campo, con el objeto de financiar la creación y modernización de infraestructura agrícola y para otorgar asistencia técnica y servicios a la sociedad rural, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México anualmente se siembran alrededor de 22 millones de hectáreas y se producen más de 180 millones de toneladas de alimentos agrícolas, según datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

México dejó de ser un país predominantemente rural desde 1960, pero todavía una cuarta parte de la población vive en el campo.

La gente del campo mexicano ha envejecido, pues 54% de las personas del medio rural tiene más de 50 años de edad.

Los jóvenes, han dejado el campo por la falta de oportunidades y han migrado a Estados Unidos, o a otras actividades productivas por las condiciones en las que se encuentra este sector.

Con este desalentador escenario, urge impulsar programas, políticas públicas y destinar más recursos para mejorar las condiciones productivas y sociales en que viven millones de campesinos.

Por si fueran pocas estas desalentadoras condiciones, el cambio climático ha modificado la geografía agrícola, por lo que grandes áreas de México ya no son aptas para la agricultura, la rentabilidad cayó y los efectos son irreversibles.

Para contrarrestar los efectos climáticos en el campo mexicano, es necesario, entre otras acciones, invertir recursos para implementar sistemas de captación y almacenamiento de lluvia en zonas desérticas y semidesérticas, así como las de riego tecnificado.

Consideramos que inyectar mayores recursos, a través de una planeación estratégica, es una acción prioritaria para el desarrollo sustentable del sector rural.

Proponemos, se consideren recursos ascendentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, con la finalidad de promover un campo más productivo, rentable y sustentable, en el que a través de la inversión en infraestructura y servicios se renueve el capital humano y sobre todo se garantice la seguridad alimentaria en el mediano y largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta LVII Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, se contemplen recursos ascendentes para el campo, con el objeto de financiar la creación y modernización de infraestructura agrícola y para otorgar asistencia técnica y servicios a la sociedad rural, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**ACUERDA**

ÚNICO.- Esta LVII Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, se contemplen recursos ascendentes para el campo, con el objeto de financiar la creación y modernización de infraestructura agrícola y para otorgar asistencia técnica y servicios a la sociedad rural.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2011.

DIPUTADO JESÚS ALCÁNTARA NÚÑEZ

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias amigo diputado.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Soberanía popular si de admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Desarrollo Agropecuario para su análisis y dictaminación.

Para desahogar el punto número 20 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Alejandro Landero Gutiérrez, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presenta punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al gobierno federal, a través del titular de la Comisión Nacional del Agua, Ingeniero José Luis Luege Tamargo, al gobierno del Estado de México a través del titular de la Comisión del Agua del Estado de México, Ingeniero Armando Álvarez

Reyes; así como a los Presidentes Municipales de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, Licenciado Arturo Ugalde Meneses y al ciudadano David Castañeda Delgado, respectivamente, a que de forma coordinada, inmediata y definitiva, elaboren un plan integral, que solucione las constantes inundaciones que han sufrido las colonias Valle Dorado y Arboledas de los Municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ. Con su venia Presidente.

Le pido que se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates el siguiente punto de acuerdo.

El 31 de julio de 2007, las colonias Valle Dorado y Arboledas sufrieron la primera de tres inundaciones que se han ido presentando en estas colonias de los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, en las que los vecinos de estos fraccionamientos, no han tenido siquiera el tiempo suficiente para recuperarse económica y emocionalmente de la tragedia que conlleva perder sus pertenencias.

En septiembre del 2009, nuevamente una torrencial lluvia provocó que vecinos de Valle Dorado y Arboledas, vieran cómo en pocos segundos, parte de su patrimonio se ahogaba entre aguas negras, producto de la ruptura del túnel emisor poniente.

Esta ruptura originó una inundación de poco más de 40 manzanas, en un radio de 1.5 kilómetros en ambas colonias, fruto de una precipitación pluvial extraordinaria; pero también por la falta de previsión de las autoridades, lo que produjo que el ducto de 4 metros de diámetro sucumbiera en un tramo de 20 a 30 metros, llevándose a su paso, vidas humanas, automóviles e inundando cerca de mil 200 casas.

Esta desagradable y emergente situación, hizo que varios diputados presentáramos diversos puntos de acuerdo, con el fin de atender y apoyar la emergencia.

Dos años después de la inundación del 2009, en las cuales se supondría que tanto autoridades municipales, estatales y federales habrían de estar preparadas para posibles lluvias atípicas, el

domingo 28 de agosto del presente año, 121 casas se inundaron nuevamente, debido ahora, que los ríos Tlalnepantla, Atizapán y San Javier alcanzaron un tirante de 7.40 metros.

Según la propia Comisión Nacional del Agua, ese día se registró una precipitación de 117 milímetros, incluso, superior a la registrada en el 2009, con una duración además de 40 minutos lo que obligó a realizar maniobras extraordinarias para lograr el control del sistema hidráulico.

Si bien la CONAGUA ha emprendido obras correctivas y preventivas como reforzamiento de la estructura del emisor poniente, la construcción de colectores madrina y el desazolve de 32 kilómetros del emisor poniente, en su tramo abierto, tales acciones no son suficientes frente a la confluencia de ríos y a la densidad poblacional que se dé en la zona; parte del problema que subyace, tiene como causa la poca capacidad de interlocución, entre autoridades de distintos niveles de gobierno, lo cual ha generado molestia entre los vecinos, quienes buscan más allá de las diferencias partidistas una solución a la problemática.

Por ello, urge elaborar un Plan Integral que contemple acciones en cada uno de los niveles de gobierno, que van desde una mejor planeación del desarrollo urbano, desazolve de los sistemas de drenaje, hasta la asignación de recursos correspondientes para la construcción del emisor poniente dos, como bien lo ha venido a exponer aquí, hace unos minutos, el diputado Pablo Basáñez.

Muchas acciones deben establecerse siempre con un ánimo de coordinación y cooperación. Aunado a la elaboración de este Plan Integral, es necesario también establecer una mesa de comunicación permanente con los vecinos; y establecer lazos concretos para el desarrollo de dicho plan.

Por todo lo anterior, los diputados del Partido Acción Nacional demandamos una solución definitiva para que no vuelvan a ocurrir estas inundaciones que afectan no sólo el patrimonio de los ciudadanos, sino también ponen en riesgo su vida.

Por lo expuesto anteriormente, se pone a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La “LVII” Legislatura del Estado de México exhorta al Gobierno Federal, a través del titular de la Comisión Nacional del Agua, Ingeniero José Luis Luege Tamargo; al Gobierno del Estado de México, a través del Titular de la Secretaría del Agua y Obra Pública, Ingeniero Manuel Ortiz García; al Titular de la Comisión de Agua del Estado de México, Ingeniero Armando Álvarez Reyes; así como a los Presidentes Municipales de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, Licenciado Arturo Ugalde Meneses y al ciudadano David Castañeda Delgado, respectivamente, a que de forma coordinada, inmediata y definitiva elaboren un Plan Integral, de acuerdo a sus atribuciones, que solucione las constantes inundaciones que han sufrido las colonias de Valle Dorado y Arboledas de los Municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza.

Es cuanto Presidente.

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, INGENIERO JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO; AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, INGENIERO MANUEL ORTIZ GARCIA; AL TITULAR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, INGENIERO ARMANDO ÁLVAREZ REYES; ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y ATIZAPAN DE ZARAGOZA, LICENCIADO ARTURO UGALDE MENESES Y AL CIUDADANO DAVID CASTAÑEDA DELGADO RESPECTIVAMENTE A QUE DE FORMA COORDINADA, INMEDIATA Y DEFINITIVA ELABOREN UN PLAN INTEGRAL QUE SOLUCIONE LAS CONSTANTES INUNDACIONES QUE HAN SUFRIDO LAS COLONIAS VALLE DORADO Y ARBOLEDAS DE LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y ATIZAPAN DE ZARAGOZA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como por los artículos 28 fracción I, 81 fracciones I, II y III y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe, Diputado Local por el distrito XVIII, Alejandro Landero Gutiérrez, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LVII Legislatura somete a la consideración de ésta Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Gobierno Federal a través del Titular de la Comisión Nacional del Agua, Ingeniero José Luis Luege Tamargo; al Gobierno del estado de México a través del titular de la Secretaría del Agua y Obra Pública, Ingeniero Manuel Ortiz García; al Titular de la Comisión del Agua del estado de México, Ingeniero Armando Álvarez Reyes; así como a los presidentes municipales de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, Licenciado Arturo Ugalde Meneses y al Ciudadano David Castañeda Delgado respectivamente a que de forma coordinada, inmediata y definitiva elaboren un plan integral que solucione las constantes inundaciones que han sufrido las colonias Valle Dorado y arboledas de los municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Pareciera lejos el 31 de julio de 2007, día en que las colonias Valle dorado y Arboledas sufrieron la primera de tres inundaciones que cada dos años se han ido presentando en estas colonias de los municipios de Tlalnepantla y Atizapán, en las que los vecinos de estos fraccionamientos no han tenido siquiera el tiempo suficiente para recuperarse económica y emocionalmente de la tragedia que conlleva perder sus pertenencias por la negligencia de algún funcionario público o como consecuencia de las descomunales lluvias que año con año, son cada vez más fuertes y sus consecuencias más graves.

En septiembre de 2009 una torrencial lluvia provocó, entre otros factores, que vecinos de Valle Dorado en Tlalnepantla de Baz y Arboledas en Atizapán de Zaragoza, vieran como en pocos segundos parte de su patrimonio se ahogaba entre

aguas negras producto de la ruptura del Túnel Emisor Poniente.

Esta ruptura originó una inundación de poco más de 40 manzanas en un radio de 1.5 kilómetros en ambas colonias, fruto de la precipitación pluvial extraordinaria que abatió a la zona poniente de la Ciudad de México, produciendo que el ducto de 4 metros de diámetro sucumbiera en un tramo de 20 a 30 metros llevándose a su paso vidas humanas, automóviles e inundando cerca de 1200 casas.

Esta desagradable y emergente situación, hizo que varios diputados presentáramos un Punto de Acuerdo con el fin de que se declarará Zona de Desastre las colonias afectadas por las lluvias atípicas y se liberaran los recursos económicos del FONDEM.

Además del dolor e impotencia por el que atravesaron los vecinos de las colonias Valle Dorado y Arboledas al perder parte de su patrimonio, tuvieron que afrontar un verdadero viacrucis para cobrar los apoyos que el gobierno federal y el gobierno del estado de México prometieron entregar para solventar algunas pérdidas materiales de los ciudadanos. La desorganización, impericia y falta de voluntad de las propias autoridades complicó el pago oportuno de los recursos pactados por ambos gobiernos.

Dos años después de la inundación del 6 de septiembre de 2009, en los cuales se supondría, que tanto autoridades municipales, estatales y federales habrían de estar preparadas para posibles lluvias atípicas, como declaró CONAGUA que así sucedió el pasado domingo 28 de agosto del presente año, en donde al menos 121 casas resultaron inundadas, luego de que los ríos Tlalnepantla, Atizapán y San Javier alcanzaron un tirante de 7.40 metros, lo cual provocó que el Emisor Poniente trabajara a su máxima capacidad.

Según la propia Comisión Nacional del Agua se registró una precipitación de 117 mm lo que generó niveles de operación extraordinario con duración de 40 minutos, que obligó al Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVM) realizar maniobras extraordinarias para lograr el control del sistema hidráulico.

En septiembre de 2009 cuando se fracturó una parte del Emisor Poniente (EP), se registraron

lluvias extraordinarias de 100 mm, que afectaron a cientos de hogares y en esta ocasión se registraron precipitaciones por arriba de los 117 mm, por encima de los niveles de operación.

La construcción de los colectores madrina y el desazolve de 32 kilómetros del Emisor Poniente en su tramo abierto, entre otras acciones realizadas por CONAGUA fueron vitales para que las lluvias registradas el pasado 28 de agosto no fueran aun más graves.

Además la propia CONAGUA descartó que la Inundación se debiera a una mala operación de la compuerta de alivio del Emisor Poniente, como así lo habían afirmado autoridades municipales y estatales el mismo día de los lamentables hechos. La Comisión Nacional del Agua afirmó que el municipio de Tlalnepantla no ha revisado la capacidad de sus desagües municipales, puesto que la zona ha crecido en densidad poblacional y habitacional sin que se hayan ampliado los recolectores pluviales.

Seguramente tanto autoridades municipales, estatales y federales tienen suficientes razones para señalar responsabilidades u omisiones de unos o de otros. Sin embargo, lo anterior ha derivado en una molestia de los vecinos de las colonias Valle Dorado y Arboledas, los cuales ven con frustración como las autoridades evaden su responsabilidad y se dedican a señalar a otros actores.

Por ello, celebramos que al día siguiente de la inundación de agosto, durante los recorridos y reuniones de trabajo en estas colonias, tanto el ingeniero José Luis Luege Tamargo director de CONAGUA, Óscar Jorge Hernández López Titular entonces de la Comisión del Agua del Estado de México y Fernando García director de OPDM del municipio de Tlalnepantla acordaran la realización de tres obras emergentes para evitar el desfogue de agua sobre Valle Dorado.

Para Acción Nacional, estos graves hechos más que buscar culpables, debería de una vez por todas, ser la puerta para encontrar una solución rápida y eficaz que garantice que nunca más vuelva a inundarse una sola casa de las colonias Valle Dorado y Arboledas. Han sido demasiados los gastos que han tendido que correr por parte de los ciudadanos de estos municipios, demasiadas

noches de angustia y coraje, demasiados días de perseguir funcionarios indolentes e insolentes para que tengan la bondad de censar o entregar los apoyos que se habían acordado.

Por todo lo anterior, los diputados del Partido Acción Nacional, exigimos una solución definitiva, para que no vuelva a repetirse hechos como los ocurridos en julio de 2007, septiembre de 2009 y el pasado domingo 28 de agosto del presente año en las colonias Valle Dorado y Arboledas de los municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza. Por ello, es que hacemos un llamado para que los tres órdenes de gobierno elaboren y ejecuten un plan integral en el que se contemple la planeación del desarrollo urbano de ambos municipios de manera ordenada y equilibrada; la limpieza, mantenimiento y desazolve permanente de los sistemas de alcantarillado o drenaje municipal; el impulso a campañas de concientización hacia la ciudadanía para evitar que se siga arrojando basura en calles y en las coladeras; así como acelerar la construcción del Túnel Emisor Poniente II.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
Presentante

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMON**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. DANIEL PARRA
ANGELES**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

Por lo expuesto anteriormente, se pone a consideración de esta Asamblea, el siguiente punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LVII Legislatura del estado de México exhorta al Gobierno Federal a través del Titular de la Comisión Nacional del Agua, Ingeniero José Luis Luege Tamargo; al Gobierno del estado de México a través del titular de la Secretaría del Agua y Obra Pública, Ingeniero Manuel Ortiz García; al Titular de la Comisión del Agua del estado de México, Ingeniero Armando Álvarez Reyes; así como a los presidentes municipales de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, Licenciado Arturo Ugalde Meneses y al Ciudadano David Castañeda Delgado respectivamente a que de forma coordinada, inmediata y definitiva elaboren un plan integral que solucione las constantes inundaciones que han sufrido las colonias Valle Dorado y arboledas de los municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia propone a la Legislatura la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo para llevar a cabo su estudio y resolver lo pertinente de inmediato.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y consulta a quienes forman esta Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Se informa a la Presidencia que no hay turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La propuesta ha sido aprobada por

unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Señoras y señores diputados, el punto de acuerdo fue elaborado por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con base en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulta a los integrantes de este órgano legislativo, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Se informa a la Presidencia que no hay registro de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; adicionando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Sirva la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En el punto número 21 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Alejandro Landero Gutiérrez, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dará lectura al punto de acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia y al expedir el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 contemple medidas concretas que garanticen la obligatoriedad de la educación media superior en el Estado de México.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ.
Gracias Presidente.

La planeación para el desarrollo en México debe ser democrática, promoviendo la participación de los diversos sectores económicos, culturales y sociales. Ello permite dejar a un lado las diferencias electorales y encontrar caminos de diálogo y entendimiento entre diversas fuerzas políticas, para no solo recoger las demandas y aspiraciones de la sociedad, sino para construir una verdadera estrategia que permita a nuestro estado recuperar el paso y reimpulsar su crecimiento.

Es por eso, que hacemos un llamado al Gobernador Eruviel Ávila, para que en el uso de sus facultades constitucionales, instale mesas de trabajo incluyentes que permitan a la sociedad civil, organizaciones políticas, laborales, empresariales y culturales, emitir opiniones y propuestas sobre el programa de desarrollo, en particular queremos destacar hoy el tema educativo.

Para Acción Nacional la educación es el instrumento más efectivo para acabar con la injusticia social, la opresión y la violencia que frenan el desarrollo pleno de todo ser humano. Por ello, es que consideramos urgente mejorar los niveles educativos de nuestro estado. La cobertura en el nivel medio superior es apenas del 60%, es decir, sólo 4 de cada 10 jóvenes mexiquenses tienen oportunidad de acceder al bachillerato.

En absorción escolar ocupamos el último lugar nacional pues solo se absorbe al 74.4% de alumnos que egresan de la secundaria.

Por ello y otros datos, el Grupo Parlamentario del PAN, aplaude y le da la bienvenida la minuta de reforma constitucional que aprobó el Senado de la República el pasado 20 de septiembre, que eleva a rango constitucional; por lo menos en esta primera parte, que fue aprobada en el Senado, la obligatoriedad de la educación media superior, lo cual abre la oportunidad a miles de jóvenes a tener garantizado un espacio educativo para continuar con su preparación e incorporarse al mercado laboral, con mejores herramientas, que permitan elevar también la producción y el desarrollo tanto económico como social de nuestro país.

Determinar el trámite legislativo y aprobarse las modificaciones a esta iniciativa en

la Cámara de Diputados, que envió el Senado, la reforma obligaría al gobierno federal; pero también a los gobiernos estatales a invertir de manera muy significativa en la educación media superior.

Si bien, la recién aprobada Ley de Educación del Estado de México en su artículo 77 mandata la autoridad educativa estatal a promover la ampliación progresiva de su cobertura para responder a la demanda de este servicio educativo, la redacción actual del artículo, no contempla ni la obligatoriedad, ni la universalidad de la educación media superior en nuestro Estado, por lo que miles de jóvenes continúan formando parte de los más de 250 mil jóvenes mexiquenses que ni estudian ni trabajan.

Afortunadamente, se suma a este sentido y a este ánimo, la propuesta que hiciera el entonces candidato Eruviel Ávila el 10 de junio del presente año en el Municipio de Zinacantepec, donde afirmó: “Voy a hacer obligatoria la prepa para que ningún joven deje de tener la oportunidad de estudiar”. Así, pues, en correspondencia a lo que se comprometió el entonces candidato Eruviel Ávila a la reforma del Senado y a las necesidades propias de nuestro Estado, es que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presente el siguiente punto de acuerdo.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se exhorta al Ejecutivo del Estado contemplar dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, medidas concretas que garanticen los recursos humanos y la infraestructura, para garantizar la cobertura y obligatoriedad de la educación media superior en el Estado de México.

Es cuanto Presidente.

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y DE LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, INSTALE MESAS DE TRABAJO INCLUYENTES QUE PERMITAN A LA SOCIEDAD CIVIL, ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LABORALES, EMPRESARIALES Y CULTURALES A EMITIR

OPINIONES Y PROPUESTAS SOBRE EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO; ASÍ COMO CONTEMPLAR DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017 MEDIDAS CONCRETAS QUE GARANTICEN LOS RECURSOS HUMANOS Y LA INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca, Capital del Estado de México, Octubre 13 de 2011.

CIUDADANO

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN II Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A NOMBRE DE DICHO, FORMULO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO:

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación para el desarrollo en México debe ser democrática, promoviendo la participación de los diversos sectores económicos, culturales y sociales. Ello permite dejar a un lado las diferencias electorales y encontrar caminos de diálogo y entendimiento entre diversas fuerzas políticas para no solo recoger las demandas y aspiraciones de la sociedad, sino para construir una verdadera estrategia que permita a nuestro estado recuperar el paso y reimpulsar su crecimiento.

Por ello, nos extraña que la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo hasta la fecha se haya limitado a los foros temáticos realizados durante la campaña electoral del ahora gobernador Eruviel Ávila, los cuales inevitablemente mostraron un perfil parcial, desde la óptima de una sola visión

política, excluyendo con ello a las diferentes fuerzas políticas, culturales y sociales que no necesariamente apostaron por ese proyecto de gobierno en la pasada elección, hay que recordar que aunque Eruviel Ávila obtuvo el apoyo de sólo el 28% de los ciudadanos mexiquenses registrados en el padrón electoral, por lo que entonces estaríamos hablando de que el Plan Estatal de Desarrollo ha sido elaborado por 3 de cada 10 mexiquenses.

La Constitución Federal en su artículo 25, dispone que corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional, así como la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.

La constitución Política del estado de México en su artículo 77 mandata al gobernador del estado a formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo. Sin embargo, el artículo 15 posibilita a las organizaciones civiles a coadyuvar a la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan Estatal de Desarrollo.

Es por ello, que hacemos un llamado al Gobernador Eruviel Ávila para que en uso de sus facultades y de lo que dispone la Constitución del estado de México, instale mesas de trabajo incluyentes que permitan a la sociedad civil, organizaciones políticas, laborales, empresariales y culturales a emitir opiniones y propuestas sobre el Programa Estatal de Desarrollo.

Para Acción Nacional la educación es el instrumento más efectivo para acabar con la injusticia social, la opresión y la violencia que frena el desarrollo pleno de todo ser humano. Por ello, es que consideramos urgente enderezar el camino para mejorar la educación del estado de México. Los actuales datos no son halagadores, pues en los últimos cinco años la deserción escolar en la educación media superior alcanza el 16.4% y nos coloca como uno de los estados con mayor deserción del país. El gobierno anterior apenas pudo mejorar en 1.2% esta situación.

En absorción escolar ocupamos el último lugar nacional pues solo se absorbe al 74.4% de alumnos que egresan de la secundaria. Sólo uno de cada dos

mexiquenses tiene acceso a la educación media superior, estamos 5.4% por debajo de la media nacional y aunque logramos mejorar 2% anual, nos tardaríamos veinte años en alcanzar los niveles de cobertura del Distrito Federal.

El Grupo Parlamentario del PAN, aplaude y le da la bienvenida a la minuta de reforma constitucional que aprobó el Senado de la República el pasado 20 de septiembre, que eleva a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior, que abre la oportunidad a miles de jóvenes a tener garantizado un espacio educativo para continuar con su preparación e incorporarse al mercado laboral con mejores herramientas que permitan elevar también la producción y el desarrollo tanto económico como social de nuestro país.

De aprobarse las modificaciones a la iniciativa que la Cámara de Diputados envió al Senado y que este aprobó, La reforma obligaría al Gobierno Federal pero también a los gobiernos estatales a invertir en la educación media superior. Si bien, la recién aprobada Ley de Educación del Estado de México en su artículo 77 mandata a la autoridad educativa estatal a promover la ampliación progresiva de su cobertura para responder a la demanda de este servicio educativo, la redacción actual del artículo no contempla ni la obligatoriedad ni la cobertura total de la educación media superior, por lo que miles de jóvenes continúan formando parte de los 250 mil jóvenes mexiquenses que ni estudian ni trabajan.

En virtud de dicha reforma, los senadores de las diferentes fracciones legislativas representadas en la Cámara Alta del Congreso de la Unión, determinaron que la universalización del bachillerato se aplique a partir del ciclo escolar 2011-2012 para ir creciendo de manera progresiva hasta alcanzar su cobertura en todo el país en 2020-2021, situación que impactará la gestión del actual Gobierno que comienza su gestión.

En Acción Nacional estamos convencidos que garantizar el bachillerato a nivel constitucional, ayudará en la construcción de mejores ciudadanos, un mejor estado y un mejor país.

El 10 de junio en el municipio de Zinacantepec, el hoy gobernador Eruviel Ávila en plena campaña afirmó: “Voy a hacer obligatoria la prepa para

que ningún joven deje de tener la oportunidad de estudiar”. En este mismo tenor de ideas y en correspondencia a los compromisos electorales que asumió, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional le hace un llamado para que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, contemple medidas concretas que garanticen los recursos humanos y la infraestructura para garantizar la cobertura y obligatoriedad de la educación media superior en el Estado de México. “Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

Presentante

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMON**

**DIP. DANIEL PARRA
ANGELES**

**DIP. JAELE MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA
ARELLANO**

**LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO,**

ACUERDA:

PRIMERO.- SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y DE LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, INSTALE MESAS DE TRABAJO INCLUYENTES QUE PERMITAN A LA SOCIEDAD CIVIL, ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LABORALES, EMPRESARIALES Y CULTURALES A EMITIR OPINIONES Y PROPUESTAS SOBRE EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO;

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONTEMPLAR DENTRO

DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017 MEDIDAS CONCRETAS QUE GARANTICEN LOS RECURSOS HUMANOS Y LA INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Pregunto a los integrantes de la Asamblea si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. No existe registro de oradores, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores legisladores, si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su análisis y dictaminación.

En observancia del punto número 22, se otorga el uso de la palabra al diputado Eynar De los Cobos Carmona, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza,

del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura al punto de acuerdo para exhortar a los Titulares de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Estado de México, para que de manera coordinada y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, fortalezcan la supervisión de los Albergues, Casas de Día, Centros de Atención Pediátrica o Gerontológica, y cualquier otra institución de este tipo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y la tensión integral y de calidad a los adultos mayores.

DIP. EYNAR DE LOS CABOS CARMONA. Con su venia señor Presidente.

De conformidad con los artículos 51, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, y a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta Honorable “LVII” Legislatura, el presente punto de acuerdo para exhortar a los Titulares de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para que de manera coordinada y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, fortalezcan la supervisión de los Albergues, Casas de Día, Centros de Atención Geriátrica o Gerontológica y cualquier otra institución de este tipo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, y la tensión integral y de calidad a los adultos mayores con base en lo siguiente:

Adulto Mayor, es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo poblacional de personas que tienen más de 65 años de edad, el cual, constituye aproximadamente el 8.5% de la población total del Estado de México. Este importante sector de la población, crece rápidamente en nuestro país, se estima que la cifra que en 2008, alcanzaba 5.8 millones de personas, se verá cuadruplicada para el 2050, cuando la

población hacienda a 25.9 millones, además de que en un par de décadas más, una de cada 3 personas en México, será considerado un adulto mayor.

Usualmente, las personas de la tercera edad, han dejado de trabajar o bien se han jubilado, por lo que su nivel de ingresos decrece en forma considerable, lo que junto con los problemas de salud, asociados a la edad, traen consecuencias negativas en casi todos los ámbitos de su vida, esta situación, hace que sean consideradas en la mayoría de las veces, como un carga para sus familias, por lo que un problema creciente en la sociedad es su abandono.

Existen personas que sufren desde una afectividad debilitada en grupos familiares a otras que la familia carece de los medios para mantenerlos en su interior, ya sea por las condiciones de la misma vivienda o por carecer de medios económicos. La condición socioeconómica, es otro factor importante y aunque hay quienes disponen de todos los medios necesarios, existen personas que carecen de los elementos para subsistir, ya sea por bajas pensiones de jubilación e incluso, quienes no tienen ni siquiera esos mínimos ingresos. Desafortunadamente, esta última situación, se acentúa en el caso de las mujeres.

Un hecho determinante de las circunstancias de vida de estas personas, es que crece en número y también en su promedio de edad por el progreso de la medicina y de los medios para gozar de estos adelantos en la salud.

Estas circunstancias aunadas al deterioro de la salud, nos convierten en personas proclives a la explotación, abuso o maltrato, debido que en algunas ocasiones sus familiares se distancian o los abandonan dejándolos bajo la completa responsabilidad de las instituciones públicas o privadas, encargadas de ello.

En ese sentido, los centros, albergues, asilos, instituciones y centros geriátricos que prestan atención y cuidados especiales a los ancianos, juegan un papel transcendental; y en el caso específico del Estado de México, se rigen por distintas normas que establecen requisitos claros, para obtener los permisos correspondiente para su apertura y funcionamiento.

Con el fin de proteger los derechos de

estas personas en la entidad, fue publicada la Ley del Adulto mayor del Estado de México, el 6 de agosto del año 2008, Legislación que establece en su artículo 9º que corresponde a la Secretaría de Salud, verificar que las casas hogar, albergues y casas de día, cumplan con la normatividad de la materia y; así mismo, el artículo 10 refiere que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, le atañe verificar que la atención que reciben los adultos mayores, sea la adecuada, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la propia Secretaría de Salud; ello con el objeto de que reciban un trato humanitario, atento y suficiente para cuidar su salud y su entorno.

Es por ello que en esta oportunidad, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía, exhortar a esas autoridades estatales, a fin de que redoblen esfuerzos a la supervisión de los Centros de Atención a los Adultos Mayores, tanto públicos como privados, a través de inspecciones permanentes, para verificar el cumplimiento de las leyes en la materia y de las normas aplicables, para constatar que sean tratados con dignidad, procurando su salud y bienestar, toda vez que el cuidado de las personas de la tercera edad, es pieza fundamental para reconocer en sus acciones y experiencias, nuestra fortaleza como sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta legislatura, el punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para que de manera coordinada y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Adulto del Estado de México, fortalezcan la supervisión de los albergues, casas de día, centros de atención geriátrica o gerontológica y cualquier otra institución de este tipo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y la atención integral y de calidad a los adultos mayores, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
PROMOVENTE
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

**COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DE NUEVA ALIANZA
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**
Es cuanto Señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de octubre de 2011
**CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional, y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura el presente Punto de Acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para que de manera coordinada y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, fortalezcan la supervisión de los albergues, casas de día, centros de atención geriátrica o gerontológica y cualquier otra institución de este tipo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y la atención integral y de calidad a los adultos mayores, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Adulto mayor, es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo social de personas que tienen más de 65 años de edad, el cual constituye aproximadamente el 8.5 % de la población total del Estado de México.

Este importante sector de la población crece rápidamente en nuestro país, pues se estima que

la cifra que en 2008 alcanzaba 5.8 millones de personas se verá cuadruplicada en 2050 cuando la población ascienda a 25.9 millones, además de que en unas décadas más una de cada tres personas en México será un adulto mayor.

Usualmente las personas de la tercera edad han dejado de trabajar, o bien se han jubilado, por lo que su nivel de ingresos decrece en forma considerable, lo que junto con los problemas de salud asociados a la edad traen consecuencias negativas en casi todos los ámbitos de su vida. Esta situación hace que sean consideradas en la mayoría de las veces como una carga para sus familias, por lo que un problema creciente en la sociedad es su abandono. Otra factor para analizar la situación que viven los adultos mayores es su condición familiar, pues hay familias que tienen incorporados a los adultos mayores, con todo el cuidado afectivo y necesario; y también hay quienes carecen de la posibilidad de vivir en familia, porque los suyos no los pueden incorporar o mantener por muy diversas razones.

Existen personas que sufren desde una afectividad debilitada en grupos familiares; a otras que la familia carece de medios para mantenerlos en su interior ya sea por las condiciones de la misma vivienda, o por carecer de medios económicos.

La condición socioeconómica es otro factor importante. Hay quienes disponen de todos los medios necesarios y aquellas personas que carecen de los elementos para subsistir, ya sea por bajas pensiones de jubilación, hasta quienes no tienen ni siquiera esos mínimos ingresos, desafortunadamente esto último se da especialmente en mujeres.

Un hecho determinante de las circunstancias de vida de estas personas, es que crece en número y también en su promedio de edad, por el progreso de la medicina y de los medios para gozar de estos adelantos en la salud.

Como vemos, se trata de un grupo social altamente vulnerable, que lastimosamente es considerado inoperante, incapaz o simplemente viejo, que no puede cumplir con las tareas más básicas.

Estas circunstancias aunadas al deterioro en su salud los convierten en personas proclives a la explotación, abuso o maltrato debido a que en algunas ocasiones sus familiares se distancian

o los abandonan dejándolos bajo la completa responsabilidad de las instituciones públicas o privadas encargadas de ello.

En este sentido, los centros, albergues, asilos, instituciones y centros geriátricos que prestan atención y cuidados especiales a los ancianos, juegan un papel trascendental y en el caso específico del Estado de México se rigen por distintas normas que establecen requisitos claros para obtener los permisos correspondientes para su apertura y funcionamiento.

Con el fin de proteger los derechos de estas personas en la entidad fue publicada la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, el seis de agosto del 2008, legislación que establece en su artículo 9 que corresponde a la Secretaría de Salud verificar que las casas hogar, albergues, y casas de día, cumplan con la normatividad de la materia, asimismo, el artículo 10 refiere que al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, le atañe verificar que la atención que reciben los adultos mayores sea la adecuada a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la misma Secretaría, con el objeto de que reciban un trato humanitario, atento y suficiente para cuidar su salud y su entorno.

Es por ello, que en esta oportunidad sometemos a consideración de esta Soberanía popular, exhortar a esas autoridades estatales a fin que redoblen esfuerzos de supervisión en los centros de atención a los adultos mayores públicos y privados, a través de inspecciones permanentes para verificar el cumplimiento de las leyes en la materia y de las normas aplicables, para constatar que sean tratadas con dignidad, procurando su salud y bienestar; toda vez que el cuidado de las personas de la tercera edad es pieza fundamental para reconocer en sus acciones y experiencia nuestra fortaleza como sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Legislatura el Punto de Acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para que de manera coordinada y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley del

Adulto Mayor del Estado de México, fortalezcan la supervisión de los albergues, casas de día, centros de atención geriátrica o gerontológica y cualquier otra institución de este tipo, con el fin de verificar el cumplimiento de normatividad aplicable y la atención integral y de calidad a los adultos mayores; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

A T E N T A M E N T E

Dip. Eynar de los Cobos Carmona

Promoviente

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. José Sergio Manzur Quiroga

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDA

Único.- Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para que de manera coordinada y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, fortalezcan la supervisión de los albergues, casas de día, centros de atención geriátrica o gerontológica y cualquier otra institución de este tipo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y la atención integral y de calidad a los adultos mayores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Consulto a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. No existe registro de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Equidad y Género, para estudio y dictaminación.

Para dar atención al punto número 23 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hará mención sobre el Acuerdo Nacional para el Desarrollo de los Jóvenes.

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ. Diputados Secretarios integrantes de la Mesa Directiva de la "LVII" Legislatura del Estado de México.

Honorable Asamblea.

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 68 y 72 de su Reglamento, hago uso de esta honorable tribuna, para hacer mención sobre el Acuerdo Nacional por el Desarrollo de los Jóvenes, conforme a la siguiente:

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, define a los jóvenes como las personas que se encuentran entre los 15 y los 24 años de edad, dentro de esta categoría se distinguen dos conceptos; el primero de ellos, como adolescentes, los ubicados entre 13 a 19 años; y los adultos jóvenes, que son los ubicados entre los 20 y los 24 años, esta diferenciación se hace por los

tipos de problemas sociológicos, psicológicos y de salud, a los que hacen frente cada grupo.

Actualmente uno de cada cinco habitantes en el mundo es joven, esto quiere decir, que el 18% de la población mundial se encuentra bajo de este concepto. En algunos países, la población joven es mucho mayor que la medida mundial; México se encuentra en encuentra en este supuesto, ya que casi el 30% de la población total está dentro de este concepto.

Esta situación podría considerarse como una gran oportunidad a mediano plazo, ya que la pirámide demográfica estriba equilibrada con respecto al porcentaje de nacimientos y defunciones; podría ser también un mar de oportunidades para un crecimiento exponencial, si se considera que estos jóvenes sumándose a la población económicamente activa, sería un gran catalizador económico que permitiría que la población económicamente activa saliente, supiera su nivel de vida y más aún, de retiro; pero lamentablemente, las cifras de los jóvenes en nuestro país, no son nada alentadores y mucho menos esperanzadoras, tenemos a más de 2 millones de jóvenes analfabetas, sólo el 50% de nuestros jóvenes tiene educación básica concluida.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, confirma que el índice de reprobación escolar, es del 33%; que la deserción escolar es del 15; y que sólo el 60% de todos, obtendrá algún tipo de certificado.

Son alarmantes las cifras antes mencionadas, está muy claro que los distintos órdenes de gobierno no estamos haciendo lo suficiente para poder garantizar las oportunidades y vías de desarrollo dignas para nuestros jóvenes, ellos representan más del 33% de la población económicamente activa en el país; esto quiere decir, que hay casi 15 millones de jóvenes trabajando; no sería un problema si las cifras relacionadas con educación fueran positivas, porque querría decir que los muchachos estarían siendo capacitados y preparados para obtener empleos calificados y niveles de vida digna.

La falta de oportunidades para el desarrollo de los jóvenes, es una de las razones por lo que en últimos años se han disparado las tasas

de consumo y adicción de drogas ilegales entre la población; y que casi el 50% de los delincuentes del fuero común o federal, sean jóvenes y no sólo es culpa de un gobierno, ya es momento de hacer cambios radicales.

El Acuerdo Nacional por el Desarrollo de los Jóvenes, firmado en la ciudad de Puebla el pasado 8 de octubre, por varios funcionarios de distintos órdenes e instituciones de gobierno, es un paso importante para la solución de algunos de los problemas que nos generan en esta terrible condición nacional, porque a diferencia de otros intentos, se han marcado 13 puntos que se consideran básicos para que los cambios se empiecen a materializar a corto plazo.

No con una visión paternalista de los estados, pero si como ejes rectores que crean marcos jurídicos y financieros, que permitan que los jóvenes puedan desarrollar educación, empleo, seguridad, justicia, participación, salud, seguridad social y deporte.

Es fundamental revertir las cifras antes mencionadas, es momento, aceptar el presente y prever el futuro, démosles a los jóvenes, herramientas suficientes para que ellos labren su camino, hagamos de este acuerdo una realidad, demos una muestra ejemplar a la nación del interés que tenemos con nuestros jóvenes; nuestra primera prueba la tendremos en el proyecto de la Ley de Egresos para el próximo Ejercicio Fiscal, que pasará por esta honorable soberanía, demos una muestra que en el Estado de México, estamos reaccionando a la altura de nuestra problemática y que estaremos apostando y confiando en que la juventud mexiquense es, y será un ejemplo para toda nuestra nación.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 13 de Octubre de 2011.

**DIPUTADOS SECRETARIOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
HONORABLE ASAMBLEA**

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como 68 y 72 de su Reglamento; la suscrita Diputada Gabriela Gamboa Sánchez, hago uso de esta honorable tribuna para hacer MENCION sobre el “ACUERDO NACIONAL POR EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES”, conforme a la siguiente:

Legisladores y titulares de juventud de todo el país acordaron impulsar una agenda común para fortalecer acciones y programas que atiendan a los jóvenes.

Luego de firmar el “Acuerdo Nacional por el Desarrollo Integral de los Jóvenes”, legisladores de todos los partidos políticos y responsables de juventud de todos los estados, encabezados por el Instituto Mexicano de la Juventud definieron una agenda de trabajo conjunta cuyo objetivo es trabajar por los más de 36.2 millones de jóvenes del país.

Una de las acciones a impulsar será el otorgamiento de mayores recursos para programas de juventud que se impulsan desde diferentes áreas y programas tanto del Gobierno Federal como locales.

Se acordó Adoptar el enfoque transversal de juventud como principio base para la elaboración de las políticas y del trabajo legislativo que se refleje en mayores oportunidades para el desarrollo de los jóvenes, recordando que la transversalidad de las políticas públicas, es la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas entre las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

Los legisladores promoverán e impulsarán la reforma constitucional en materia de juventud que se discute actualmente en LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para garantizar a la juventud su desarrollo integral, suscribieron el siguiente acuerdo:

- Presentarán ante sus Congresos Locales iniciativas de leyes específicas y vinculadas para impulsar el desarrollo integral la juventud, las cuales establecerán con claridad la participación y las obligaciones de los distintos poderes,

gobiernos, así como de la sociedad civil.

- Los legisladores, a partir del enfoque de transversalidad, promoverán propuestas legislativas vinculantes para enriquecer las leyes vigentes federales y estatales, desde las cuales se pueda incidir en el desarrollo de la juventud.

- Promover y adicionar en las leyes de presupuesto la generación de un mecanismo entre autoridades hacendarias y de juventud, que permita identificar el presupuesto destinado a la inversión social en la juventud de manera transversal e incluirlo en un anexo específico.

- Exhortar a las diferentes dependencias ejecutoras a generar patrones de beneficiarios y estadísticas segmentadas por cortes de edad o bien establecer reformas a las leyes que hagan posible contar con dicha información.

- Impulsar la creación en los estados a nivel federal, la figura de Gabinete de Juventud.

- Impulsar que se incluya dentro del gabinete de gobierno correspondiente al responsable de juventud.

- Exhortar a las autoridades municipales o locales la creación de instancias de juventud, así como los ayuntamientos la creación de las comisiones correspondientes.

- Exhortar desde legislaturas locales a la H. Cámara de Diputados, mayor presupuesto para las instancias de juventud.

- Los legisladores e instancias de la juventud, analizarán el diseño y la participación de los titulares e influencia directa en las políticas de juventud de nuestra Entidad.

- Los Diputados asumirán el compromiso de presentar a la brevedad reformas legislativas sobre los temas de mayor prioridad para la juventud, que impulsen su desarrollo a corto plazo, en temas como: educación, empleo, seguridad, justicia, participación, salud, seguridad social y deporte.

- Los legisladores e instancias de juventud asumirán el compromiso de difundir desde sus ámbitos de competencia, las normas a favor del desarrollo integral de la juventud.

- Los legisladores e instancias de juventud, fomentarán este tipo de encuentros anuales, para el análisis, el debate de las ideas y la toma de acuerdos sobre las mejores acciones para impulsar

el desarrollo de la juventud.

- Identificar detalladamente en los presupuestos anuales de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y municipales, los recursos asignados por los rangos de edad para el desarrollo de la juventud, para vigilar su adecuado ejercicio.

- Que los legisladores, en el ámbito de nuestras competencias, impulsen la creación de documentos presupuestales anuales que identifiquen adecuadamente los programas y acciones para el desarrollo de la juventud en cada rubro y sector, así como darle seguimiento al gasto de los recursos públicos en la materia.

- Que los legisladores impulsen razonablemente el incremento de los recursos destinados a la ejecución de programas y proyectos para el desarrollo de los jóvenes, a cargo de las instancias de juventud.

- Establecer mecanismos claros de seguimiento al gasto público destinado al desarrollo de jóvenes.

- El “Acuerdo Nacional para el Desarrollo Integral de la Juventud”, que por primera vez en la historia de nuestro país se firma entre Diputados y titulares de las Instancias Estatales de Juventud, es una muestra de la pluralidad y trabajo en equipo en la que se deja claro que el interés de la administración pública en los distintos órdenes de gobierno está en fomentar el desarrollo de nuestros jóvenes.

Por lo antes expuesto

ÚNICO: tenerme por presentada la mención sobre la conmemoración del Día Mundial Del Hábitat.

“Por una patria ordenada y generosa”

Dip. Gabriela Gamboa Sánchez

Presentante

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMON**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
DIP. DANIEL PARRA ANGELES

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ.

Gracias, diputada.

Se registra lo expresado en tribuna.

Para el punto número 24 hace uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta, quien en nombre de la Legislatura interviene con motivo del 24 aniversario luctuoso del Doctor Gustavo Baz Prada.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Los grandes hombres se identifican por su calidad humana, por la trascendencia de sus acciones en beneficio de la sociedad.

El Doctor Gustavo Baz Prada es uno de ellos, porque pertenece al círculo de mexiquense privilegiados que han dejado huella en la historia nacional. El día de ayer, conmemoramos el XXIV Aniversario Luctuoso de este médico excepcional, universitario notable y político visionario, es orgullo y patrimonio de nuestra Entidad.

A nombre de la “LVII” Legislatura del Estado de México, dedico estas palabras para honrar la memoria del Doctor Gustavo Baz Prada y reconocer al revolucionario, al maestro y al humanista, hombre íntegro, honesto y de convicciones firmes, ejemplo de entereza, autoridad moral y total entrega, en cada una de las facetas de su vida.

Como revolucionario perteneció a una generación comprometida que luchó por la libertad, la igualdad y la renovación de México, como médico, destacó por su conocimiento y compromiso inquebrantable con el bienestar de sus semejantes, como universitario, forjó en los estudiantes la convicción de ofrendar el conocimiento al servicio de la sociedad y desde la rectoría de la UNAM impulsó la grandeza de

nuestra Máxima Casa de Estudios.

Siendo Secretario de Salubridad y Asistencia del Gobierno de la República, creó la mayor red hospitalaria de Latinoamérica, incluyendo, el Centro Médico Nacional y los Institutos de Cardiología, Nutrición y el Hospital Infantil.

Al frente del Gobierno del Estado de México, se le recuerda por su preocupación y apoyo al campo, a la industrialización, a la educación y a la juventud mexiquense. Fue un gran gobernante que ejerció el poder con visión, vocación, acierto y sabiduría. Sin duda, la presencia imborrable del Ex Senador de la República entre nosotros, deriva de la importancia de su vida y la vigencia de su obra y aunque desde 1987, está ausente físicamente, su valioso legado le ha valido el máximo reconocimiento en las instituciones de la República, como el Rectorado Honoris Causa, concedido por la UNAM y la Medalla Belisario Domínguez, otorgada por el Senado de la República.

Los mexiquenses también hemos mostrado nuestro reconocimiento a nuestro ilustre paisano, en su honor el Municipio de Tlalnepantla lleva con orgullo la denominación de Baz y la XLVII del Estado de México, decretó que se inscribiera su nombre en el Salón de Sesiones de este Recinto Legislativo.

Compañeros legisladores, la vida del Doctor Gustavo Baz Prada, fue una fecunda lección de responsabilidad y rebeldía; de valentía y nacionalismo; de humanismo y libertad. Con decisión contribuyó a sanar las heridas de la patria, generadas durante la gesta revolucionaria, con liderazgo le dio aliento al pueblo de México cuando la desorganización imperaba, y con una visión adelantada a su época le dio esperanza a toda una nación.

Con justicia hoy se le reconoce como uno de los grandes forjadores del México moderno, del México de las instituciones. Estoy convencido de que las ideas, generosidad y obra del Doctor Gustavo Baz seguirán encontrando terreno fértil entre los mexicanos y especialmente entre los mexiquenses. A nuestra generación corresponde seguir preservando su legado y continuar su ejemplo, es momento de mantener la unidad, como decía el Doctor Baz, “...para enfrentar el presente

y proyectar el futuro, es momento de darnos la mano para continuar la marcha de nuestra Entidad, es momento de unir voluntades en favor de nuestra patria...” (sic)

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado. Se registra lo expresado por el diputado Sámano.

En cumplimiento del punto número 25 del orden del día, puede hacer uso de la palabra la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, participa con motivo del Día Mundial del Hábitat.

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ. ...

DIP. SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Hago uso de esta honorable tribuna, para hacer mención sobre el “Día Mundial del Hábitat”. La comunidad internacional preocupada por el aumento desmedido de las emisiones de bióxido de carbono, la existencia el cambio climático, el aumento de la temperatura global, que ha traído como resultado desastres naturales, sin precedentes. La Organización de las Naciones Unidas instituyó que el primer lunes del mes de octubre de cada año, se celebrará el “Día Mundial del Hábitat”.

Compañeros, el cambio climático existe y sus consecuencias se perciben en México y en todo el mundo, tan sólo las zonas urbanas generan el 70% de los residuos, consumen más del 75% de la energía y producen 70% de las emisiones de gases de efecto invernadero, ello aunado a una falta de planeación urbana que extrema los fenómenos meteorológicos y empeora la calidad de vida de los habitantes, ha generado una preocupación mundial sobre el eminente desgaste de los recursos naturales no renovables y los resultados que conllevan estos abusos desmedidos.

La urgencia de realizar esfuerzos para mitigar y adaptarse al cambio climático a nivel internacional y nacional, ha puesto a México a la

vanguardia mundial, ya que fue el primer país en desarrollo en implementar un programa especial de cambio climático.

Para cumplir la meta, la federación ha otorgado financiamientos a sistemas de autobuses confinados de tránsito rápido y se desarrolló el tren suburbano en el Valle de México, se ha apoyado a casi 400 municipios de 2007 a la fecha, para la construcción de rellenos sanitarios y sistemas de gestión y se incrementó el número de plantas de tratamiento de aguas residuales de mil 700 a más de 2 mil 100 en lo que va del sexenio.

Asimismo, se han establecido criterios muy puntuales, por lo que respecta a los esquemas de financiamiento de vivienda en la que el desarrollador o derechohabiente deben de ampliar el recurso con proyectos más amables con el medio ambiente, como lo es el uso de tecnologías ecológicas ahorradoras de electricidad, agua y gas, estas son las llamadas hipotecas verdes, que por cierto el más ambicioso en su tipo a nivel mundial.

Compañeros diputados está claro que México ha adquirido compromisos mundiales en materia ambiental; pero es fundamental que las entidades federativas y los municipios se incorporen a una buena política ambiental agresiva, que permita lograr la reducción de la explotación desmedida de nuestros recursos naturales, y el adecuado manejo de los residuos generados como consecuencia de la vida cotidiana.

Es importante mencionar que también es facultad de las administraciones locales, ya sea Estado o municipio propio, promover el uso de energías limpias dentro de sus territorios, ya sea con incentivos fiscales o destinando áreas que permitan y faciliten la implementación de éstas.

No es limitativo ni competencia única de la federación hacerlo, impulsemos el uso de estas tecnologías, volvamos a nuestro Estado, un Estado de vanguardia en política ambiental; creo que es nuestro deber como legisladores facilitar los marcos jurídicos necesarios para que nuestras leyes, no solo sean preventivas o punitivas ante un supuesto de una infracción o un delito ambiental, promovamos una política ambiental donde hagamos espacios jurídicos atractivos para impulsar el uso de estas energías y porqué no?,

impulsar la creación de ciudades sustentables, competitivas, dignas y adaptadas a los efectos del cambio climático.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 13 de Octubre de 2011.

DIPUTADOS SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como 68 y 72 de su Reglamento; la suscrita Diputada Gabriela Gamboa Sánchez, hago uso de esta honorable tribuna para hacer **MENCION SOBRE EL DIA MUNDIAL DEL HÁBITAT**, conforme a la siguiente:

El día de ayer 3 de Octubre de 2011, se celebró el Día Mundial del Hábitat, instituido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El día mundial del hábitat fue instaurado en el año 1986 debido a su importancia, al crecimiento de la población y las condiciones del medio. Por este motivo la ONU creó una agencia especializada en la gestión y el desarrollo integral del hábitat: el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos que trabaja para lograr que las personas posean un lugar donde hallen paz y dignidad, sin barreras económicas o sociales. Allí donde las diferencias existen persigue el objetivo de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los habitantes. Cada día mundial del hábitat se selecciona un lema distinto como guía de planificación.

El hábitat es el lugar donde un organismo halla lo que necesita para sobrevivir: alimento, protección, medios. La mitad de la población del mundo vive en ciudades por lo que se han convertido en el

hábitat más importante para los seres humanos.

El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, UN-HABITAT se estableció en 1976, como resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre asentamientos Humanos (Habitat I), realizada en Vancouver, Canadá.

Con sede en Nairobi, Kenia, la organización es encargada de coordinar y armonizar actividades en asentamientos humanos dentro del sistema de Naciones Unidas. Algunos de los principales objetivos de la Agencia son:

- facilitar el intercambio de información sobre vivienda y desarrollo sostenible de asentamientos humanos
- colaborar en países a través de asesoría técnica para enfrentar los desafíos de la urbanización desordenada en las ciudades
- promover vivienda digna para todos y todas.

A parte de los riesgos físicos que entraña el cambio climático, algunas ciudades se enfrentarán con dificultades a la hora de proporcionar servicios básicos a sus habitantes. Estos cambios afectarán el suministro de agua, la infraestructura física, el transporte, los bienes y servicios del ecosistema, el suministro de energía y la producción industrial. Las economías locales se verán afectadas y las poblaciones serán despojadas de sus propiedades y sustento. Los impactos del cambio climático serán especialmente duros en las zonas costeras bajas donde se encuentran muchas de las ciudades más grandes del mundo. Aunque representan solo el 2 por ciento del área terrestre total, aproximadamente el 13 por ciento de la población urbana mundial vive en estas zonas, y la mayor concentración está en Asia.

UN-HABITAT organizó la segunda Conferencia de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Habitat II), en Estambul, Turquía, en junio de 1996.

Como resultado de la Conferencia, también conocida como “Cumbre de las Ciudades”, se presentó la Agenda Hábitat, un documento aprobado por los Estados Miembros en el cual se comprometen a promover vivienda adecuada para todos y todas, asentamientos humanos

sustentables, participación de la ciudadanía, igualdad de género, entre otros aspectos. Los países signatarios aprobaron la implementación y el uso de la Agenda Hábitat como guía de acción y monitoreo.

UN-HABITAT desarrolla programas que buscan elevar la calidad de vida de personas que viven en ciudades. Programas como Ciudades Más Seguras, Mejores Prácticas, Agenda Local 21, Desarrollo Económico Local, Localización de las Metas del Milenio, Observatorios Urbanos, además de la Campaña por un Mundo Urbano Mejor, que sucede a las Campañas Mundiales por la Gobernanza Urbana y la Seguridad en la Tenencia de la Vivienda, que terminaron.

Las actividades de UN-HABITAT en el mundo contribuyen con los objetivos generales del sistema de las Naciones Unidas de reducir la pobreza, promover el desarrollo sustentable y estimular a los gobiernos a alcanzar las metas 10 y 11 del Objetivo 7 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio:

- Meta 11: Mejorar, considerablemente, para el año 2020, las condiciones de vida de por lo menos 100 millones de habitantes en asentamientos precarios.

- Meta 10: Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas que carezcan de acceso sostenible a agua potable y saneamiento.

Dentro de los programas específicos que las Naciones Unidas establecieron para lograr el impulso de vivienda y desarrollo que se encuentran enfocadas a nuestro país están AG21, Desarrollo Económico Local, Cambio Climático y Descentralización y Fortalecimiento de los Gobiernos Locales, los cuales a continuación se hace una breve descripción de sus objetivos.

AG21

En la segunda mitad de la década del 90 las Naciones Unidas organizaron una serie de Cumbres orientadas a lograr el consenso de los países alrededor de acciones concretas a realizarse en los campos básicos del desarrollo.

Un común denominador, entre los compromisos y planes de acción obtenidos como resultado de estas Cumbres, es la interdependencia entre las condiciones y los estilos de vida de las

comunidades locales con temáticas universales tales como las tendencias de la economía mundial, la gestión de la información, el manejo del medio ambiente, el uso de la investigación científica y de las nuevas tecnologías.

La Agenda 21, programa de acción convenido por cerca de 179 estados en la Cumbre de la Tierra (UNCED) en Río de Janeiro en 1992, refleja un consenso global hacia políticas que integran el medio ambiente y el desarrollo. En el capítulo 28 de dicho documento se invita a las autoridades locales en cada país para emprender procesos consultivos con sus poblaciones teniendo como objetivo alcanzar consenso en una “Agenda Local 21” de, para y con sus comunidades. Los actores en el referido proceso incluyen a las diversas entidades del gobierno, la sociedad civil y el sector privado, ejerciendo el liderazgo la autoridad local. UN-Habitat ha trabajado desde el año 90 en más de 50 ciudades del mundo, apoyando los procesos de desarrollo sostenible con los Programas “Ciudades Sostenibles” y “Agenda Local 21”. Estos programas se proponen fortalecer la capacidad de las autoridades locales para la gestión urbana sostenible, mediante enfoques estratégicos y participativos en el proceso de planeación territorial y gestión urbana-ambiental.

El Programa Agenda Local 21 brinda apoyo a las autoridades locales y a sus colaboradores con objeto de llevar a cabo tales procesos. El programa va dirigido a promover una buena gobernanza urbana apoyando la elaboración y ejecución de planes de acción ambiental participativos centrados en aspectos concretos de la planificación y gestión municipales. El Programa fomenta también la capacidad de las autoridades locales de integrar estos planes de acción en los planes estratégicos de desarrollo urbano, estimulando efectos sinérgicos intersectoriales. La ejecución de los planes de acción se traduce en efectos tangibles para las comunidades de bajos ingresos que redundan en un desarrollo urbano más sostenible en respuesta al reto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. La estrategia del Programa hace hincapié respecto de cada población en la necesidad de una visión compartida del desarrollo futuro de la ciudad. Paralelamente se encaran problemas urgentes

mediante la planificación de acciones y la solución de conflictos. Este proceso descansa en un proceso consultivo continuo de amplia base. Los esfuerzos de creación de capacidad se concentran en la fijación de prioridades para la acción, el desarrollo de recursos humanos, el fortalecimiento de las instituciones, el desarrollo y la adaptación de herramientas e instrumentos, el fomento de las asociaciones de colaboración, la movilización de recursos y la promoción de intercambios entre ciudades que enfrentan problemas similares.

Desarrollo Económico Local

Las Series DEL (Desarrollo Económico Local)

El desarrollo de las series DEL fue coordinado por la Rama de Entrenamiento y Construcción de Capacidades (RECC) de UN-HABITAT.

La RECC apoya instituciones nacionales de capacitación para que construyan sus capacidades para implementar programas innovadores, enfocados en gobernanza local y en el desarrollo de asentamientos humanos sustentables. Las primeras metas son los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil. Actividades típicas de la RECC incluyen evaluación de necesidades de capacitación, desarrollo de manuales y guías, capacitación de capacitadores, apoyo en el diseño de programas de capacitación nacional y evaluaciones de impacto.

Los productos de la RECC han sido adaptados con éxito y traducidos a más de veinte idiomas.

Cambio Climático

Iniciativa Ciudades y Cambio Climático

La región de América Latina y el Caribe es la región en desarrollo con mayores tasas de urbanización y más intensos procesos de descentralización, pero es igualmente la región con la peor brecha de exclusión social y desigualdad. Hay una severa coincidencia entre las áreas ocupadas por asentamientos precarios o poblaciones carentes y las áreas más afectadas por intensos eventos climáticos en la actualidad. Siendo así, la región se caracteriza en buena parte por ser víctima de múltiples efectos ambientales que amenazan la vida humana en las ciudades. Estos efectos se están reforzando con los impactos del Cambio Climático.

El objetivo de la Iniciativa Ciudades y Cambio

Climático es fortalecer las capacidades locales para contrarrestar los impactos del cambio climático en las ciudades, fortaleciendo, para eso, las capacidades locales en la planificación territorial y gestión urbana-ambiental de forma a lograr un desarrollo urbano sostenible.

SUD-Net, por sus siglas en inglés, es una nueva red global lanzada por UN-HABITAT que busca intercambiar conocimientos específicos y buenas prácticas entre redes, instituciones y organizaciones internacionales y nacionales, gobiernos locales, universidades y otros institutos de investigación y capacitación, sector público y privado.

El primer componente de la SUD-Net es la "Iniciativa Ciudades y Cambio Climático" (ICCC), que contribuirá al fortalecimiento de la habilidad de los gobiernos locales para mitigar, y adaptar la ciudad a los impactos del cambio climático, introduciendo la dimensión urbana en las discusiones regionales y globales sobre cambio climático una vez que el debate actual sobre el cambio climático ofrece una oportunidad de repensar el funcionamiento de nuestras ciudades y también en cómo son planeadas y gestionadas.

Descentralización y Fortalecimiento de los Gobiernos Locales

De acuerdo con la Agenda HABITAT, el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente son componentes interdependientes y necesarios para alcanzar asentamientos humanos sostenibles. Para esto y bajo un contexto de continua y rápida urbanización se dependerá cada vez más de la capacidad de todos los niveles de gobierno para reflejar las prioridades de las comunidades, para estimular y orientar el desarrollo local y para forjar alianzas entre el sector público, privado y la comunidad.

En este sentido, las autoridades locales se reconocen como actores clave para la ejecución de programas de desarrollo nacionales y mundiales y por ende se ha reconocido la importancia de fortalecer sus esferas autónomas de acción. Estos objetivos pueden lograrse mediante una descentralización efectiva que incluya la transferencia de responsabilidades, competencias, toma de decisiones, autonomía de gasto y recursos suficientes, a las autoridades locales, siendo estas

las más cercanas a las realidades de sus ciudadanos. Para el caso particular de América Latina América, la región ha adoptado, en los tres últimos decenios, una serie de reformas hacia la modernización del Estado y la descentralización, en concordancia con un período de transición y profundización de la democracia. Hoy en día, el panorama latinoamericano muestra procesos de descentralización heterogéneos que evidencian una tendencia positiva y al mismo tiempo demuestran la necesidad de establecer políticas y prácticas que ayuden a profundizar los procesos. El apoyo y el fortalecimiento de la descentralización como política territorial-urbana y premisa clave del desarrollo urbano sostenible debe intensificar esfuerzos para enfrentar los desafíos específicos que presentan estos procesos en la región, entre los que se pueden destacar los marcos de política incompleta, una deficiente aplicación de la legislación, una limitada capacidad financiera de los gobiernos locales, la falta de coherencia entre las competencias asignadas y los recursos necesarios para llevarlas a cabo, la tendencia hacia la subordinación a la autoridad central por parte de los gobiernos intermedios y/o municipales, entre otros.

ONU-HABITAT y su trabajo en el área

ONU-HABITAT, ha desarrollado a través de su trabajo una importante relación con gobiernos locales de todo el mundo, a fin de cumplir con su mandato como punto focal dentro del Sistema de Naciones Unidas para el desarrollo urbano sostenible. Un componente esencial de la estrategia en este contexto ha sido la promoción de la descentralización y el fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos locales. La Cumbre de la Ciudad de 1996 en Estambul, dio un fuerte impulso a la colaboración de ONU-HABITAT con las autoridades locales, en el plano político, normativo y a nivel operacional. Los gobiernos centrales reconocieron a las autoridades locales como sus más cercanos colaboradores en la aplicación de la Agenda HABITAT y se comprometieron a fomentar la descentralización de responsabilidades y recursos al nivel local.

ONU-HABITAT continúa apoyando las iniciativas de descentralización, siendo muestra de ello la

preparación, en colaboración con los gobiernos locales y nacionales, de un primer marco legal internacional para promover la buena gobernanza en todos los niveles de gobierno y fortalecer a los gobiernos locales.

Las “Directrices sobre Descentralización y Fortalecimiento de los entes locales”, aprobadas en 2007 por el Consejo de Administración de ONU-HABITAT, tienen como objetivo facilitar el diálogo entre las distintas esferas de gobierno en pro de la implementación de la Agenda HABITAT y los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones urbanas más desfavorecidas. Estas Directrices fueron debatidas en una Conferencia Internacional celebrada en Quito en julio de 2008, en donde se contó con la participación de 16 países de América Latina, realizando un ejercicio de validación que dio cuenta de las inquietudes especiales de los países y estableció escenarios de trabajo específicos que permitirán profundizar los procesos de descentralización en la región.

Iniciativas ONU-HABITAT/ ROLAC

Se encuentran aquí algunas iniciativas de ONU-HABITAT, así como los proyectos de país, dirigidos a las autoridades locales y sus necesidades de creación de capacidad.

a) Apoyo a la descentralización de países de América Latina y el Caribe

- Proyecto FOMUDE – Costa Rica

- Proyecto de Fortalecimiento de las capacidades a nivel local en el Objetivo de Desarrollo del Milenio No.7 (Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente) en América Latina y el Caribe.

- Proyecto Diálogos Nacionales de Descentralización

b) Oficina del Programa de Mejores Prácticas para la Cooperación entre Gobiernos Locales.

Como se desprende de lo anterior existe una gran preocupación internacional por tratar de garantizar las mejores condiciones posibles a los habitantes de nuestro planeta de una forma ordenada; y que me permita un crecimiento en el que la dignidad de la vivienda y la suficiencia de los recursos naturales coexistan.

El Día Mundial del Hábitat permite reflexionar sobre el estado de cada ciudad y tomar acciones

para ofrecer a sus habitantes una vida mejor. Las políticas contrarias generan exclusión, traducidos en asentamientos precarios y barrios de tugurios. Las oportunidades laborales y de servicios se centran en las ciudades, sobre todo en las capitales, que sumado a que la vivienda es casi inaccesible, las clases menos pudientes suelen conformar villas miseria en su contorno.

El Día Mundial del Hábitat es el día mundial del derecho a una vivienda digna, al acceso a los servicios básicos, a la educación, a la justicia, a la seguridad y sobre todo, a la posibilidad de vivir en armonía con el entorno.

Por lo antes expuesto

ÚNICO: tenerme por presentada la mención sobre la conmemoración del Día Mundial Del Hábitat.

“Por una patria ordenada y generosa”

Dip. Gabriela Gamboa Sánchez

Presentante

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMON**

**DIP. JAELE MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO**

DIP. DANIEL PARRA ANGELES

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

PRESIDENTE

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ.**

**PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ
JUÁREZ.** Gracias, diputada.

Se registra lo expresado por la diputada Gamboa.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ
MEZA.** Señor Presidente los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ

JUÁREZ. Por lo que refiere a los puntos 14, 15 y 16 del orden del día, se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para que se inserten los nombres de los diputados promoventes y de los autores de las diferentes iniciativas, discutidos en esos puntos, y también se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para corregir la fecha de la presente sesión.

Solicito a la Secretaría registre la asistencia a la sesión.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ
MEZA.** Informo a la Presidencia que ha quedado debidamente registrada la asistencia a la sesión.

**PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ
JUÁREZ.** Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las quince horas con nueve minutos del día jueves trece de octubre del año dos mil once y se cita a las señoras y a los señores diputados para el día jueves veinte de octubre del año en curso, a las once treinta horas para celebrar sesión de la Legislatura.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ
MEZA.** La sesión ha quedado debidamente grabada en la cinta marcada con la clave número 134-A-LVII.

Gracias.